

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**UNA ALTERNATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE  
MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**MARIA DE LOS ANGELES FLORES LARA**

**ASESOR: LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**

**MÉXICO, D.F. 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A DIOS QUE ME HA DADO EL DON DE LA VIDA Y LA OPORTUNIDAD DE CUMPLIR CON ESTA META.*

*A MIS PADRES QUE ME HAN DADO SU VIDA Y TODO SU APOYO PARA LOGRAR ESTE SUEÑO.*

*A MI UNIVERSIDAD QUE ME ABRIÓ LAS PUERTAS AL CONOCIMIENTO.*

*A MI FACULTAD Y A MIS MAESTROS QUE COMPARTIERON SU SABIDURÍA CONMIGO Y DEDICARON SU TIEMPO PARA FORMARME CON VALORES.*

*A MI ASESOR LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA, QUIEN ME DIO SU TIEMPO Y ESFUERZO PARA ELABORAR ESTE TRABAJO.*

*A MI ESPOSO QUE HA PARTICIPADO EN TODO MOMENTO DE MIS ALEGRÍAS Y FRACASOS Y NUNCA ME HA DEJADO SOLA.*

*A MI HERMANO QUE CON SU EJEMPLO ME HA MOSTRADO QUE LA PERSEVERANCIA Y LA DEDICACIÓN ES LA MEJOR FORMA DE TRIUNFAR*

*AL P. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN CARREÑO POR CONFIAR EN MI Y AYUDARME A CRECER COMO PROFESIONISTA.*

*A TODOS ELLOS Y A LAS PERSONAS QUE AMO DEDICO ESTE TRABAJO.*

INDICE  
INTRODUCCION

**CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL Y ETIOLOGÍA DEL MENOR INFRACTOR**

1.1. Concepto de menor o incapaz	1
1.2. Concepción del término menor	4
1.3. Salud mental y adaptación social	5
1.3.1 Salud mental	6
1.3.2 Adaptación social	7
1.3.3 Inadaptación Social	8
1.4. Definición de delito	12
1.5. Concepto de Infracción	15
1.6. Concepto de menor infractor	16
1.7. Etiología de la conducta infractora en el Distrito Federal	17
1.7.1 Causas exógenas	17
1.7.1.1 La sociedad	17
1.7.1.2 La familia	20
1.7.1.3 Disfuncionalidad de la familia	23
1.7.1.4 Indiferencia Afectiva	27
1.7.1.5 Ignorancia	29
1.7.1.6 Pobreza	30
1.7.2 Causas endógenas de la conducta infractora	31
1.7.2.1 Causas Biológicas	32
1.7.2.2 Factor Psicológico	34

**CAPITULO II.- MARCO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.1 Instrumentos Jurídicos	38
2.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	38
2.1.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos	39
2.1.3 Declaración de los Derechos del Niño	39
2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño	40
2.1.5 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad	41
2.1.6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia	42
2.1.7 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	43
2.1.8 Códigos Penales	43
2.2 El procedimiento jurídico penal en materia de menores infractores	46
2.2.1 Detención de un menor infractor	47
2.2.2 Integración de la Averiguación Previa	48

2.2.3 Resolución Inicial	49
2.2.4 Instrucción y Diagnostico	54
2.2.5 Dictamen Técnico	57
2.2.6 Resolución definitiva	59

### **CAPITULO III.- LA PREVENCIÓN COMO UNA ALTERNATIVA DISTINTA**

3.1. Concepto de Prevención	62
3.2 Teorías sobre el fin preventivo de la pena	64
3.3 Las Medidas de Seguridad como parte en la prevención	67
3.4 Un modo distinto de prevención	69
3.5 Posibilidades Politico-Sociales para la reducción de los delitos	71
3.5.1 ¿Qué es la Política Criminal?	72
3.5.2 Relación entre Política Criminal y Política Social	73
3.6 Posibilidades Pedagógicas para la prevención del delito	78
3.6.1 El factor educación en la criminogenesis	80
3.6.2 Prevención de la delincuencia en la escuela	81

### **CAPITULO IV.- MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SU EFICACIA PREVENTIVA DESDE EL CONTEXTO DE LA POLITICA CRIMINAL.**

4.1 Generalidades de las Medidas	83
4.2 Medidas de Orientación	84
4.2.1 Amonestación	84
4.2.2 Apercibimiento	84
4.2.3 Terapia Ocupacional	85
4.2.4 Formación ética, educativa y cultural	85
4.3 Medidas de Protección	86
4.3.1 Arraigo Familiar	86
4.3.2 Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar	86
4.3.3 Inducción para asistir a instituciones especializadas	87
4.3.4 Prohibición de asistir a determinado lugares y de conducir vehiculo	87
4.3.5 Aplicación de los instrumento y objetos de la infracción	88
4.4 Generalidades de los tratamientos aplicados a lo menores	88
4.4.1 Medida de Tratamiento en Externación	90
4.4.2 Medida de Tratamiento en Internación	93
4.4.2.1 Características Generales del Tratamiento en internación	94
4.5 Centros de Tratamiento en Internación	96

4.5.1 Centro de Tratamiento para Mujeres	96
4.5.2 Centro de Tratamiento Para Varones	98
4.5.3 Centro de Desarrollo Integral para Menores	101
4.5.4 Centro de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón"	102
4.5.5 Comunidad Terapéutica de Readaptación Social	105
4.6 Eficacia preventiva de las medidas de seguridad desde la perspectiva de la Política Criminal actual.	105
4.7 ¿Qué son los temas transversales y cuál es su papel en la prevención de las infracciones?.	108
4.7.1 Educación para la vivencia en democracia	108
4.7.2 Educación para vivencia de la paz	114
4.7.3 Educación para la vivencia del respeto y la tolerancia	116
4.7.4 Educación para la vida en sociedad	118
CONCLUSIONES	124
PROPUESTA	128
BIBLIOGRAFÍA	130
ANEXOS	134

## **INTRODUCCION**

Vivir en una ciudad tan grande como el Distrito Federal, tiene grandes ventajas, pero a su vez implica también problemas complejos, uno muy alarmante resulta ser el crecimiento de la delincuencia en los últimos años, particularmente el aumento desmedido de la participación de jóvenes, cada vez de menor edad en la comisión de delitos. Un estudio practicado por la Dirección de Prevención y Tratamiento de menores, muestra que la cifra de delitos en los que participan los llamados menores infractores, ha crecido en un 55% en el 2003 comparándolo con el año de 1999.

Ante esta situación han aparecido diferentes propuestas que buscan frenar el problema, las cuáles van desde la creación de nuevos tipos penales, la disminución de la edad penal a los 16 e incluso a los 14 años; hasta el endurecimiento de las penas privativas de libertad a los menores. Sin embargo, si hay algo que no admite demasiada discusión es que un problema tan complejo como la delincuencia juvenil, pueda resolverse con remedios sencillos; por esta razón no resultan fiables las recetas que se proponen como curativos drásticos para resolverlo.

Pues habida cuenta de la actual situación que se vive en los Institutos de Menores, los cuáles están más cerca de crear delincuentes profesionalizados, que de reinsertar productivamente al menor infractor nuevamente dentro de la sociedad, no es posible apelar a estos como una solución eficaz. En todo caso lo que la sociedad reclama, es que el delito no suceda, que la situación de violencia no se produzca; en otras palabras que se PREVENGA con políticas efectivas; para ello es importante conocer los factores endógenos y exógenos que causan la delincuencia juvenil, saber con claridad cual es la raíz del problema, y a partir de este conocimiento plantear nuevas soluciones.

Castellanos Tena afirma que en la comisión de un delito doloso, es indispensable que intervenga el elemento psíquico y el elemento físico, el primero consistente en la voluntad de querer y el segundo en la voluntad de hacer, es decir el adolescente o joven antes de cometer una acción tipificada como delito, debe de conocer la conducta típica deliberar sobre ella y tener el ánimo de realizarla, para ello él tuvo que pasar por un proceso de discernimiento; según la definición de Basileo García, “es la actitud para distinguir el bien del mal, el reconocimiento de poseer relativa lucidez para orientarse ante las alternativas de lo justo y de lo injusto, de la moralidad e inmoralidad, de lo lícito y lo ilícito”; pero si el menor no tiene conciencia de lo que significan estos conceptos, si ni siquiera logra distinguir entre lo bueno y lo malo, porque el primer sitio en que pudo haberlos aprendido la familia, no se lo brindo, sino todo lo contrario creció entre una indiferencia, la ausencia de valores y la falta de orientación, como pretender que el menor pueda hacer un discernimiento de algo que no conoce.

Las penas y medidas de seguridad que pretenden funcionar como una forma de prevención específica, se aplican obviamente posterior a que el menor se ha convertido ya en infractor, y desafortunadamente esas medidas no cumplen con su cometido, no logran crear una conciencia en el joven que delinque e incluso muchas veces resultan contraproducentes, ya que las cifras proporcionadas por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores muestran que el porcentaje de reincidencia es alto y crece cada año.

Es aquí donde radica la importancia de la PREVENCIÓN, buscar dar al menor más atención y enseñarle principios, valores, ayudarlo a distinguir entre lo lícito y lo ilícito, persuadirlo de la intención de cometer infracciones. Entonces, ¿De qué manera se puede influir en el discernimiento del menor positivamente antes de que delinca por primera vez?, Si el menor no encuentra esta orientación en la

familia primera célula social, ¿Cómo puede la educación ayudar a suplir estas deficiencias?, esta pregunta es de suma importancia para el presente trabajo. Considero la educación una herramienta indispensable para prevenir que los menores cometan infracciones, ya que ella después de la familia funge como formadora no solo de estudiantes mecánicamente preparados, sino de personas con criterio y capacidad de discernimiento, con bases éticas y morales sólidas. Por consiguiente, ¿De qué manera puede el derecho penal colaborar con el sistema educativo, para buscar inducir valores a los niños, y enseñarles lo que es un delito, una infracción y sus consecuencias como lo puede ser el castigo?. Estas preguntas serán respondidas a lo largo de este trabajo de investigación.

## I.- MARCO CONCEPTUAL Y ETIOLOGÍA DEL MENOR INFRACTOR

### 1.1 CONCEPTO DE MENOR O INCAPAZ

#### Breve Génesis Del Término.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, el término proviene del latín *minur- natus*, el cual se refiere al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino a alguien a quien se le debe protección, puesto que la voz *pupus* significa niño<sup>1</sup>. Asimismo Pavón Vasconcelos indica que la expresión se refiere a lo concerniente a personas estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría de edad señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables penalmente.<sup>2</sup>

Para las organizaciones sociales primitivas la minoridad no tuvo tanta relevancia, mas que para efectos de los alimentos y la educación, sin embargo en el derecho romano se admitían tres categorías; a este respecto la Enciclopedia Jurídica Omeba las señala de la siguiente manera:

1) *los infantes*.- Etimológicamente la palabra se refiere a los que no saben hablar, pero se fijó como limite los 7 años, pues no obstante que a esa edad ya se pueden articular palabras, el menor carece aún de noción correcta del acto que pueda realizar, por tal razón fueron considerados incapaces de celebrar ningún acto, ni siquiera aquellos que los pudiera beneficiar.

2) *Los impúberes o infantia majores*.- Ubicados entre los siete años y la pubertad, misma determinable en esa época de acuerdo al efectivo desarrollo físico, pero que Justiniano fijó en doce años para las mujeres y en 14 para los hombres; en general podían realizar validamente los actos que les beneficiaran, pero no los que les perjudicaban.

---

<sup>1</sup> GOMEZ RIERA, Alfredo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XIX, Editorial Bibliográfica Omeba, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1984, p.2111.

<sup>2</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, 3ª edición, México 2003, p. 693.

3) *Los púberes* que en el antiguo derecho eran plenamente capaces y se les encuadraba desde la salida de la impubertad hasta los veinticinco años, para su protección se crearon una serie de medidas y beneficios, que en la práctica se traducían en limitaciones a su capacidad, pues al igual que los impúberes solo se les consideraba capaces de celebrar actos que los beneficiaran.<sup>3</sup>

La Ley Pletoria, anterior al año 191 de nuestra era, consideró menor hasta la edad de 25 años, entonces ya se podían realizar toda clase de actos tanto los ventajosos como los perjudiciales.

Citando nuevamente a Pavón Vasconcelos, para él la distinción entre menores y sujetos responsables viene de antiguo;

*“la Ley de las Doce Tablas separó para efectos de la punibilidad de la infracciones a la leyes penales, a los impúberes de los púberes, acudiendo ordinariamente a la sola amonestación de los primeros. En el derecho Germánico se fijó la menor edad en los doce años, en tanto el derecho canónico declaró irresponsable al menor de siete años por considerarlo incapaz de dolo y a los mayores de siete menores de 14 (12 las mujeres) se les atenuaba la pena. Las Partidas señalaron la mayoría de edad en los 14 años para el varón y 12 para la mujer en los delitos de lujuria, y en los diez años y medio para los otros delitos, pero en la comisión de delitos constituyó una causa de atenuación la edad comprendida entre esos límites y los catorce y diecisiete años..”<sup>4</sup>*

Referente al orden penal, en Roma no se estableció una legislación protectora de los menores, y en los delitos cometidos se le sancionaba muchas veces como consecuencia del resultado de la acción, aunque no fuera culpable, y como si el agente se lo hubiera propuesto, así que de esta manera se dejaban fuera aspectos importantes como el subjetivo o intencional, en otras palabras no se tomaban en cuenta las condiciones subjetivas del menor, ni su capacidad de discernimiento.

---

<sup>3</sup> GOMEZ RIERA, Alfredo, *op. Cit*, p.2112

<sup>4</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, *op.cit*, p.694

Por lo que hace a nuestro país, no se tienen muchos datos de la significación que se le dio a esta palabra, y respecto de la regulación se tiene, que en la civilización azteca tenía una cultura de educación severa tratándose de los menores infractores:

*“...Era tal el avance los aztecas que ya tenían establecidos tribunales, cuya residencia eran las escuelas Calmecac o Tepochzcalli, lugar donde cuidaban de la buena conducta de los menores transgresores...”*

5

En la época precortesiana, el padre de un menor tenía el derecho de vender a su hijo, colocándolo en la condición de esclavo, afortunadamente esta costumbre desapareció con la implantación de la legislación española la cual llevaba una clara influencia romanista.

La Enciclopedia Jurídica Omeba narra que en el derecho penal clásico, es decir el elaborado a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, los enfermos mentales fueron declarados inimputables, pues dados los principios admitidos de la responsabilidad moral y del carácter retributivo de las penas no era lógico sancionar a un irresponsable de sus actos. Esta misma apreciación, corresponde hacerla en relación a los menores teniendo en consideración la edad para graduar la medida, y fueron los tribunales principalmente Italianos los que tuvieron muy en cuenta esta concepción jurídica.<sup>6</sup>

De esta forma se advierte la importancia de definir el término menor y sus alcances para lograr una regulación más adecuada que atienda a todos los factores de la minoridad, como se señala en la obra antes citada:

*“Los antecedentes aquí indicados influyeron en forma decisiva en el Derecho Positivo de las legislaciones posteriores, las que no dejaron de tener presente sobre todo la necesidad de apreciar fundadamente la*

---

<sup>5</sup> **ESQUIVEL OBREGON**, *Apuntes para la historia del derecho en México*, Tomo I, Editorial Polis, 1ª edición, México 1937, p. 366.

<sup>6</sup> **GOMEZ RIERA**, Alfredo, *op. Cit*, p.2113

*situación de los menores en distintas graduaciones, que por ser tales no tienen suficiente discernimiento para comprender la criminalidad de sus actos*<sup>7</sup>

## 1.2 CONCEPCIÓN DEL TÉRMINO MENOR

*“Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan*<sup>8</sup>

Coincido con el citado autor respecto que el menor es una persona que no ha alcanzado un pleno desarrollo biológicamente hablando, asimismo que por su corta edad no tenga la plena madurez para celebrar determinados actos o discernir sobre lo bueno o lo malo, situación por la cual la ley no puede tratarlo como un adulto, por tal razón se fija la mayoría de edad a un determinado número de años, como lo menciona el autor en su definición jurídica, no obstante es difícil determinar a que edad se considera que una persona alcanza la madurez plena para responder por sus actos, en otras palabras cuál es el límite de la minoridad.

En este mismo tenor de ideas considero importante la definición proporcionada por José H. González del Solar quien define a la minoridad como:

*“toda una etapa de la vida humana en que el insuficiente desarrollo de la personalidad y la muy escasa actividad de la inteligencia, es traducido en una mayor permeabilidad hacia las influencias internas y externas nocivas.*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> *idem* p2113.

<sup>8</sup> *idem* p.2111

<sup>9</sup> **GONZÁLEZ DEL SOLAR**, José H., *Delincuencia y Derecho de Menores (aporte para una legislación integral)*, Ediciones Depalma, segunda edición, Buenos Aires, Argentina, 1995.p 24

Lo anterior muestra que son muchos los elementos a considerarse para formular una definición completa de menor y delimitar la edad a la que deja de serlo, así que partiendo de la gama de definiciones presentada, me permito sugerir la siguiente:

Concibo como menor a toda persona que debido a su corta edad carece del suficiente desarrollo físico, emocional y social que le permitan alcanzar una madurez plena en su personalidad y un adecuado desarrollo de su discernimiento ético, para poder hacerse responsable de sus actos, situación que lo hace digno de protección por encontrarse vulnerable a influencias nocivas tanto internas como externas.

### **1.3 SALUD MENTAL Y ADAPTACIÓN SOCIAL**

Estos dos términos resultan de gran importancia, pues si se tiene una concepción clara de lo que significan, puede entonces juzgarse si un menor tiene los elementos suficientes para adaptarse a una sociedad, y de no tenerlos buscar la forma de que los obtenga.

La salud mental y la adaptación son conceptos que van unidos casi siempre, pues resulta muy difícil pensar en un enfermo mental que se adapte perfectamente a la sociedad, o en un inadaptado social no tenga problemas de salud mental. Es por esta razón que considero importante proporcionar una definición de cada uno de estos términos y relacionarlos con el apartado anterior, es decir con el menor.

#### **1.3.1.- Salud Mental**

La salud mental es el desarrollo de una actitud sana del individuo hacia sí mismo y hacia el medio en el que vive.

De acuerdo a la Enciclopedia Juvenil Grolier las personas que tienen una mente sana se alegran de estar vivas y de ser como son. Las personas mentalmente sanas entienden lo que sucede. Reconocen sus limitaciones pero

tienen un sentido de su propio valor. Comprenden que es normal tener muchos y diferentes sentimientos, incluyendo la ira, el miedo la frustración, pero tratan de controlarlos.<sup>10</sup>

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como: “el bienestar que una persona experimenta, como el resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades, para la convivencia, el trabajo y la recreación. De acuerdo a la definición de esta misma Organización, la persona sana en su salud mental es aquella que despliega sus capacidades libre y responsablemente, que disfruta la vida como es, sin someterse a la presión externa, que favorece sus relaciones interpersonales, con capacidad de adaptación y de producción tanto material como intelectual, que tiene su autoestima plena segura y está exenta de sentimientos negativos y destructivos.

Jurídicamente no se ha tomado mucha atención al concepto de salud mental, aunque resulte relevante en algunos casos como el trato de inimputables o en derecho civil los incapaces (enfermos mentales). La ley General de Salud es el único ordenamiento jurídico que trata lo respectivo a la salud mental, sin embargo no proporciona una definición de la misma.

Por mi parte concibo a la salud mental como el estado completo de bienestar, en la que el individuo puede dedicar todos sus recursos intelectuales, afectivos y conductuales a llevar una vida óptima en todos los aspectos.

Respecto de las características de una persona sana mentalmente coincido con Organización Mundial de la Salud, excepto en aquella que dice que la persona mentalmente sana se encuentra exenta de sentimientos destructivos y negativos, considero que nadie está exento de estos sentimientos, pues se encuentran inmersos en la naturaleza innata del ser humano, no obstante una persona sana mentalmente sabe aceptarlos con calma y controlarlos. Esto es lo que le hace convertirse en una persona adaptada a su medio.

---

<sup>10</sup> CABRERA RODRÍGUEZ, Juan, *Enciclopedia Juvenil Glorier*, Editorial Cumbre, 6ª edición, México, 2000. p 1436

### 1.3.2.- Adaptación Social

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Quillet **adaptación** es la propiedad de los seres vivos que les permite subsistir y acomodarse cuando varían las condiciones del medio.

**Adaptar:** se concibe como acoplar una cosa a otra, acomodarse a determinadas circunstancias o condiciones.

**Sociedad.-** puede entenderse como la colectividad que se desarrolla en constante convivencia.<sup>11</sup>

El ser humano por naturaleza, no puede permanecer aislado de sus semejantes, muy por el contrario para poder sobrevivir requiere interactuar con otras personas, es propio de su especie vivir en sociedad en continua convivencia, sin embargo para que esta convivencia pueda ser sana, es necesario sujetarse a determinadas reglas sociales que marcan y delimitan la esfera de libertad de los individuos.

A estas condiciones son a las que el menor debe adaptarse, es decir, adaptarse a su sociedad para poder subsistir. Por consiguiente puede entenderse por **adaptación social**, la capacidad del individuo para acoplarse a las condiciones que le impone el vivir en una colectividad, respetando su esfera de derechos sin dañar la de otros.

Para que esta adaptación pueda realizarse de manera eficaz, es indispensable que el menor goce de una buena salud mental, de lo contrario le resultaría muy difícil hacerlo, esta salud no solo implica que el menor esté exento de alguna enfermedad psiquiátrica como psicosis o manía depresiva, por ejemplo, este concepto va más allá implica ser cuidado desde la primera célula sociedad con la que el menor entabla su primer contacto, es decir, la familia el papel de ésta es de vital importancia en el proceso de adaptación de un menor, ya que de ella depende en gran parte el bienestar psicológico del menor y que

---

<sup>11</sup> **RODRÍGUEZ CASAS** Alfredo, *Diccionario Enciclopédico Quillet*, Editorial Cumbre, 6ª edición, México, 2000,p.1124

cuenta con los elementos necesarios para entender las estructuras sociales y acoplarse debidamente a ellas, después de la familia atañe la responsabilidad a la escuela y finalmente al medio social, sin embargo la relación entre ellas es tan estrecha que si una de ellas falla, el desenvolvimiento del menor en las otras, se vería seriamente afectado.

### **1.3.3 Inadaptación O No Adaptación Social**

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, la adaptación del menor a una colectividad, no sólo depende de la actitud del mismo, sino, de las estructuras sociales comenzando por la familia, la escuela y finalmente el medio social abarcando todas las instituciones encargadas de la protección del menor, ante la ineficacia de alguna de ellas la relación del menor con las otras puede afectarse en un menor o mayor grado, por ejemplo si el menor no contó con la orientación y apoyo de una familia lo más probable es que todas sus relaciones sociales se vean seriamente dañadas, si careció de una educación de calidad seguramente también se le dificultará un poco el proceso de comprensión de las estructuras sociales corriendo el riesgo de convertirse en un inadaptado social.

Por inadaptado social se entiende a aquella persona que no está acoplada o acomodada a ciertas circunstancias o a la sociedad, por diferentes causas, como lo son una deficiente educación o severos trastornos mentales provocados por diversos factores.

En la doctrina no se tiene un significado preciso de inadaptación social, sin embargo se le identifica con las llamadas conductas antisociales, las cuales atentan contra el orden social, a este respecto Tocaven García señala:

*“definimos la inadaptación como una forma de conducta inadecuada que afecta las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social..*

*calificaremos a un individuo de adaptado, cuando el desarrollo de sus posibilidades individuales alcancen el mejor grado posible, son que las*

*relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de un manera ostensible*<sup>12</sup>

Dentro de esta inadaptación infanto- juvenil según el mismo autor, se pueden encontrar diversos matices, por lo que considera útil describir tres tipos distintos de inadaptación:

1.- **La adaptación difícil.**- según el autor cuando las tensiones de la vida intra o extrafamiliar desquician el ya de por sí precario sistema emocional del menor, hay formas reactivas que caracterizan su comportamiento cotidiano, se pueden dar dos reacciones frecuentes expresadas por el menor y que motivan su difícil adaptación:

- La fijación. Consiste en una reacción pasiva, ya que el individuo se niega a la evolución bio-psicosocial, adheriéndose a pautas que le proporcionan seguridad y confort, al mismo tiempo que lo muestran como retrasado o deficiente.
- La oposición.- consiste en la reacción activa de la adaptación difícil y lleva consigo la búsqueda de apoyo y de la expresión en la rebeldía. Esta rebeldía puede expresarse indistintamente dentro o fuera del contexto familiar, aunque generalmente se observa fuera de la familia y transferida al medio escolar.

2.- **La no adaptación.**- la considera como un signo de peligro, pues sobrepasa los límites de la conducta reactiva o de oposición e ingresa al campo de la patología. Según el autor este tipo de conducta es propia de los deficientes mentales, y los que presentan alteraciones emocionales porque en ellos la dificultad evoluciona en el sentido de la inadaptación. El deficiente es incapaz de seguir el ritmo normal de aprendizaje y, por la misma razón incapaz de integrarse al grupo escolar; a medida que pasa el tiempo, el paso de la infancia a la adolescencia viene agravar la situación y hacer imposible su adaptación al grupo de adultos. Consecuencia de la anterior es la exclusión social que tiende a volverse definitiva, proyectándolo a la vida parasocial y antisocial.

---

<sup>12</sup>TOCAVÉN GARCÍA, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-juvenil*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1991, p. 163.

En las alteraciones emocionales el trastorno presenta un carácter peculiar: **la no adaptación precede a la inadaptación escolar**, desde su infancia el menor es un ser aislado cuya inestabilidad de humor y tendencia al aislamiento le impide toda vida social.

**3.- La Adaptación Al Grupo Patológico.**- Durante el cambio de la infancia a la adolescencia el menor inadaptado se dirige espontáneamente a un grupo juvenil, el cual puede ser una banda, una pandilla etc. Este grupo es como el desemboque al que van a parar diversos tipos de inadaptados, este grupo recibe al deficiente, al enfermo mental o al joven en crisis que la sociedad ha sido impotente de integrarlo a ella. Este tipo de grupos crecen en libertad y son expresión fiel de todas esas frustraciones provenientes de la no aceptación de los grupos normales y del instinto social congénito al ser humano.<sup>13</sup>

Entre las causas principales de la inadaptación, de acuerdo a Patricia Leal Barcelo, se tiene entre los indicadores más significativos se encuentran el retraso educacional, cognoscitivo y escolar, la antisociabilidad de los padres, la crisis de autoridad en la familia, la disfuncionalidad familiar, las relaciones deterioradas entre padre e hijos; las familias numerosas, la miseria y la marginación entre otras.<sup>14</sup>

Un menor inadaptado socialmente puede detectarse en la escuela si presenta el siguiente perfil:

Puede robar dinero u otras pertenencias de sus compañeros y maestros, realizar actos de vandalismo y daños a las instalaciones o mobiliario, en cuanto a las características de su personalidad, no confía en nadie, su aprovechamiento es deficiente o reprobatorio aun cuando tiene toda la capacidad, no acostumbra hacer tareas, leer o estudiar, no le gusta tener contacto con los maestros, critica severamente a los compañeros sobresalientes, quienes se convierten en las primeras víctimas de sus bromas, se muestra retador y a la defensiva sin motivo

---

<sup>13</sup> *idem*

<sup>14</sup> **LEAL BARCELO**, Patricia, *Revista ROMPAN FILAS*, año 7, número 34, México 2001, p. 45

aparente, es apático o francamente inquieto, inestable e indisciplinado, pelea fácilmente, es violento, agresivo y poco afectuoso.

Estas características del menor como se verá en el siguiente apartado detenidamente, regularmente son causadas por que padeció indiferencia y frialdad de la familia e incluso por rechazo de la sociedad. Todo esto tiene una gran posibilidad de ocasionar que el menor cometa una conducta antisocial tipificada como delito, convirtiéndose en un menor infractor.

#### **1.4 DEFINICIÓN DE DELITO.**

De acuerdo con Castellanos Tena, la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, siguiendo con esta idea, define al delito como “toda acción u omisión que sancionan las leyes penales.”<sup>15</sup> Para la misma escuela, el delito se presenta como un hecho social dañoso que destruye la convivencia pacífica de los individuos, dicha convivencia se encuentra protegida y regulada por la ley, en consecuencia implica una violación y de ahí que sea un hecho ilícito.

Francisco Carrara citado por el autor antes mencionado, principal exponente de la escuela clásica lo define como:

*“la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>16</sup>*

Beling citado por Jiménez Azúa en su libro La Ley y el Delito, dice al respecto:

*“la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción*

---

<sup>15</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 21.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 23.

*penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad*".<sup>17</sup>

Por su parte Max Ernesto Mayer lo define como;

*"el acontecimiento típico, antijurídico e imputable"*<sup>18</sup>

Utilizando en este caso el término imputable en el amplio sentido de culpabilidad.

Por su parte Jiménez Azúa lo considera como aquel "*acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal*"<sup>19</sup>. Y a su juicio las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos condición objetiva de punibilidad.

Giuseppe Manggiore proporciona una noción formal y una real del delito:

*En la primera acepción se llama delito toda acción legalmente punible.*

*En el segundo significado, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. En otros términos: el delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden ético- jurídico ofendido.*<sup>20</sup>

El delito se presenta como un hecho social dañoso, puesto que destruye la convivencia pacífica de los individuos. Ahora bien dicha convivencia se encuentra protegida y ordenada por la ley; en consecuencia el delito al atacar los vínculos de solidaridad, implica una violación a la propia ley; de ahí que sea un hecho ilícito.

---

<sup>17</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *La Ley y el Delito*, 2ª edición, Editorial Hermes, México, 1954, p.222

<sup>18</sup> *idem* p.222

<sup>19</sup> *idem* p.222

<sup>20</sup> GIUSEPPE MAGGIORE, *Derecho Penal*, Volumen I, 2ª edición, Editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1989, p. 251.

En relación con el Código Penal para el Distrito Federal es importante destacar que no proporciona una definición de delito, únicamente expresa en su artículo 15 que el delito puede cometerse por acción u omisión. A diferencia de el Código anterior que en su artículo séptimo definía al delito como *“el acto u omisión que sancionan las leyes penales “*

Hasta esta etapa, el delito se concibe algo así como una infracción de la ley, acción mala o perjudicial a la comunidad llevada a cabo libremente por un individuo al cual se debe sancionar con penas, para restablecer el orden jurídico, y para resocializarlo.

Para Antonio Beristain, estas teorías tradicionales adolecían de excesiva simplicidad y prescindían demasiado de la dimensión social, económica y política del hacer y del ser del hombre. Entendían al delito como simple acción individual, como el resultado de la voluntad del delincuente, sin tener en cuenta o teniendo solo muy someramente, el influjo de las estructuras socioeconómicas y políticas y bosqueja al delito como una entidad bifronte: como acción y reacción, para Beristain;

*“la acción delictiva brota de dos sujetos activos: el individuo y la sociedad. La acción individual no es tan simplemente libre como imaginaban los penalistas de la escuela clásica, pero tampoco es ciega y totalmente predeterminada”<sup>21</sup>*

De igual manera manifiesta que siguiendo la teoría de la etiquetación, explica y afirma que el delito ha de atribuirse tanto más que al delincuente, a la sociedad.

Para Muñoz Conde la primera tarea de la teoría del delito es la de dar una definición de delito que contenga todas las características que debe tener un hecho para ser considerado como tal, para él un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe contener un conducta para ser

---

<sup>21</sup> **BERISTAIN IPIÑA**, Antonio, *Cuestiones Penales y Criminológicas*, 1ª edición, Editorial Reus S.A., Madrid, 1979, p. 487

castigada por la ley con una pena es incompleto, y al referirse a este concepto escribe:

*“podemos definir al delito como la acción típica, antijurídica, culpable y punible.” Y aclara: “esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra, por lo que han de tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. De esta manera, si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible...”<sup>22</sup>*

Por mi parte considero que delito es toda acción u omisión humana que se adecua a lo que describe un tipo en la norma penal causando un daño al orden social situación por la cual debe imponérsele una sanción llamada pena. Asimismo son elementos del delito los siguientes: Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad.

## **1.5 CONCEPTO DE INFRACCIÓN**

Me pareció importante proporcionar con antelación la definición de delito en virtud de que la infracción en nuestro país es casi como un sinónimo del mismo en materia de menores, así por ejemplo al tratar el tema, Rafael de Pina nos dice lo siguiente;

*“Infracción es un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumpliendo un compromiso contraído”<sup>23</sup>*

Roberto Tocavén considera a la infracción como:

*“Un comportamiento que infrinja las leyes penales, los reglamentos y que haya que presumir una tendencia a causar daños a si mismos, a la familia o a la sociedad.”<sup>24</sup>*

---

<sup>22</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal, Parte General*, 3ª edición, Editorial Tirant lo Blanch libros, España, 1995, p. 457.

<sup>23</sup> DE PINA VARA, Rafael op cit

<sup>24</sup> TOCAVEN GARCÍA, op cit p. 67

De lo anterior como ya lo he mencionado, se desprende que tanto en el delito como en la infracción, sobresalen dos elementos significativos que son, por un lado, la realización de un acto o la omisión; y por otro que dicho acto constituye una violación de una norma legal. Desde mi punto de vista los elementos del delito y la infracción cometida por un menor, no varían en mucho, sin embargo, la diferencia abismal entre ambos conceptos radica en que un delito no puede ser cometido por un menor pues entonces adolecería del elemento del delito conocido como imputabilidad, y siguiendo el carácter secuencial de la definición del Muñoz Conde, carecería también de culpabilidad.

## **1.6 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR**

Ya se han proporcionado en este primer capítulo las definiciones de menor, delito e infracción, así como la relación entre estos dos conceptos, ahora corresponde elaborar una definición de menor infractor tomando en cuenta lo escrito hasta ahora.

Tamés Peña lo define como:

*“Todo menor o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”<sup>25</sup>*

En nuestro país, tradicionalmente se utiliza el término menor infractor, a diferencia de algunos otros lugares del mundo donde se emplea el término de delincuencia juvenil, dicha terminología apareció en Inglaterra en el año de 1815, debido a un estudio que se realizó sobre la condena a muerte de cinco niños, acaecida en el año 1814. Para 1823 se adoptó el término en Estados Unidos, donde lo definen como “El conjunto de menores que cometen contravenciones,

---

<sup>25</sup> TAMÉS PEÑA, Beatriz, *Los Derechos del niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, 1ª edición, Editado por la Comisión de Derechos Humanos, México, 1995, p. 19

delitos o crímenes, o tienen un comportamiento considerado como asocial o socialmente reprobable”.<sup>26</sup>

En Europa se le da al concepto un sentido más restringido:

*“Conjunto de menores, definidos como tales por la ley, que cometen delitos o crímenes o se comportan de una manera que la ley los asimila a la delincuencia propiamente dicha”<sup>27</sup>*

Según la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, un menor infractor es aquella persona menor de 18 años que infringe las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifieste otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

Por mi parte considero más acertado utilizar el término de “menor infractor”, y lo defino como el individuo entre los 11 y 18 años de edad que comete una conducta típica y antijurídica, que por no ser sujeto imputable, debe dársele un tratamiento especial, que no se entiende como pena, sino como medidas tutelares.

## **1.7 ETIOLOGÍA DE LA CONDUCTA INFRACTORA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, unas inclinándose hacia el factor médico-psicológico, en tanto que otras destacan lo sociológico o económico. Las teorías sociológicas o económicas dan particular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter es general, y también pueden llamarse causas exógenas.

### **1.7.1 CAUSAS EXOGENAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**

#### **1.7.1.1 La Sociedad**

---

<sup>26</sup> GIBBONS DON, C., *Delincuentes Juveniles y Criminales (Su tratamiento y rehabilitación)*, traducción de Humberto Garza, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.p.87

<sup>27</sup> *idem*

El hombre es un ser biopsicosocial desde su nacimiento, pues tiene relación con otras personas y va adquiriendo valores que se refuerzan con cultura y educación; así se va formando asimismo y crea su propia identidad, sus relaciones personales van a ser importantes dentro de su desarrollo; el ser humano es individuo social que busca pertenecer a grupos sociales, ya que no puede vivir aislado de los demás.

Para poder hablar de sociedad es importante conocer su concepto:

*“sociedad es un grupo de personas que atienden y cooperan de modo intencional a su propia subsistencia y/u otros fines que les son propios”<sup>28</sup>,*

*“ Grupos de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, la sociedad comprende una continuidad en la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que abarca el contenido de representantes de los tipos humanos fundamentales (hombre, mujer, niño) ”<sup>29</sup>*

Puedo entonces decir, que sociedad es una colectividad de personas que interactúan entre sí con intereses y fines comunes.

De esta forma es importante darse cuenta de que la sociedad influye en el desarrollo del individuo, pues de esta adquiere el aprendizaje que le servirán en el futuro. Las vivencias obtenidas dentro de los grupos sociales, repercuten en gran parte en el comportamiento del individuo, de ahí la importancia de que sean favorables para que los resultados sean positivos.

Cuando el menor se siente despreciado y marginado por la sociedad, manifiesta actividades que demuestran su inconformidad con la otra parte, entre ellas la forma de vestir, de hablar y hasta de comportarse. En ocasiones rechaza todo aquello que tenga que ver con la sociedad, sin embargo desea pertenecer a ella, pues de esta manera logra formar su identidad personal observando los

---

<sup>28</sup> SARAZON Irwin, *Psicología Anormal*, 3ª edición, Editorial Porrúa México, 1999, p 72.

<sup>29</sup> PRATT, Henry, *Diccionario de Sociología*, 2ª edición, Porrúa, México 1989, p280.

diferentes patrones de vida que existen en la comunidad, él elige cual va a ser su patrón a seguir, en la mayoría de los casos el joven se deja llevar por el equivocado o por el menos conveniente para él y para la sociedad.

De lo anterior puede decirse que el menor infractor es un ser social, que se encuentra inmerso en la fuerza de la sociedad, ya que en ocasiones lo considera como inadaptado o desviado, porque no se apega a las normas que esta misma impone, sin embargo para el menor, su modo de vida es normal, como cualquier otra persona, se siente adaptado a su medio.

Según las teorías sociológicas de la criminalidad, el criminal no nace, sino que lo hacen las fuerzas sociales que actúan sobre él, como la familia, la pobreza, la ignorancia. La sociología criminológica de acuerdo al Rodríguez Manzanera, estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.<sup>30</sup>

Ahora bien, considero que los factores sociales que influyen en las causas por las que el menor comete infracciones, resultan en gran parte del medio social en que vive, la densidad de población, el tipo de religión, el Estado, su organización económica y política, la educación, la familia entre otros.

La sociedad del Distrito Federal se caracteriza por ser cosmopolita, ya que está compuesta de muy diversas personas, con distintas costumbres y que provienen de lugares radicalmente diferentes. No puede colonizarse a un grupo de personas, por la actividad que desempeñan o por la fuente económica principal, pues existen colonias donde habitan desde obreros hasta profesionistas.

Esta situación se debe a la gran cantidad de personas de provincia que emigran a la capital, en busca de mejores fuentes de trabajo y una mejor nivel de vida, pero lejos de encontrar sus pretensiones, la gente sólo se enfrenta a los

---

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *Criminología*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p.67.

grandes problemas que presenta la Ciudad de México, como la sobrepoblación, la falta de empleo, la pobreza, la falta de vivienda, entre muchos otros.

Estos problemas provienen de una cadena de causa efecto, por ejemplo al emigrar tanta gente a la ciudad ocasiona una sobrepoblación y por consiguiente las fuentes de empleo que de antemano son pocas, se vuelven verdaderamente escasas, ocasionando con ello una alta tasa de desempleo que coloca a muchas familias en pobreza o pobreza extrema, y esto en alguno de los casos es la causa de que aumente el numero de menores infractores en la ciudad, además de otros factores como los que describiré en las siguientes paginas.

#### **1.7.1.2 La Familia**

Para Emilio Durhkeim sociólogo positivista; “La familia es la base de la sociedad”, y coincido con el autor, porque la familia es el primer lugar de convivencia de todo ser humano, por eso de ella depende en gran parte que una persona se adapte sanamente a una sociedad.

Esta idea también se maneja en un estudio del INACIPE que dice: “La familia desde su origen hasta el momento actual ha tenido una gran importancia para la humanidad, ya que posee dos funciones básicas; por un lado es parte socializadora y estructurante del individuo, y por el otro es el núcleo básico de la sociedad, cuyo objeto fundamental es la transmisión de las pautas de civilización de una generación a otra.”<sup>31</sup>

En el grupo familiar se manifiesta la persona humana con sus características psicológicas y físicas, ahí se genera la expresión de la interrelación social espontánea, dicho grupo puede a veces inhibir el desarrollo social y humano de sus integrantes de manera determinante o al contrario puede favorecerlo significativamente.

Las funciones que cumple la familia son las siguientes:

---

<sup>31</sup> MORENO GONZÁLEZ, Rodrigo, *Violencia Familiar Y Menores Infractores (Un Modelo De Detección)*, 1ª edición, Ediciones del INACIPE, México 1999, p 7.

- Provisión de alimento, abrigo y otras necesidades materiales que mantienen la vida y proveen protección ante los peligros externos;
- Provisión de unión social, que es elemento motriz de los lazos afectivos de las relaciones familiares;
- Oportunidad para desplegar la identidad personal ligada a la identidad familiar; este vínculo de integridad proporciona la integridad y fuerza psíquica para enfrentar nuevas experiencias;
- El moderamiento de los roles sexuales, lo que prepara el camino para la maduración y realización sexual; y
- La ejercitación del aprendizaje y el apoyo de la creatividad e iniciativa individual.

En una forma ideal, la familia debe responder a cambios internos, y por tanto debe ser capaz de transformarse de modo que le permita encarar nuevas circunstancias, sin perder la continuidad que proporcione un marco de regencia a sus miembros.

La familia es un sistema compuesto por tres subsistemas que son:

- el subsistema marital (esposos)
- el subsistema padres-hijos y
- el subsistema hermanos.

Para que el funcionamiento familiar sea adecuado, los límites deben ser claros y definirse con suficiente precisión como para permitir a los miembros de los subsistemas el desarrollo de sus funciones sin interferir en otros, pero a la vez deben permitir una interacción repetida, sana y respetuosa con los otros subsistemas.

La conducta de un miembro de la familia afecta de inmediato a la de los otros, por ejemplo el estrés de un miembro individual repercute intensamente y produce un rápido eco en los otros subsistemas.

El sistema familia debe cumplir para ser efectivo, ciertos requisitos, por ejemplo deberá ser capaz de dar cabida a todos los impulsos de sus integrantes y permitir la expresión y satisfacción de todas sus necesidades, además de la capacidad para permitir a sus miembros el desarrollo y expresión del amplio espectro de sus emociones humanas. Cuando en el interior del núcleo familiar se presentan conflictos, los integrantes muestran síntomas que son expresión de un mal funcionamiento dentro de la estructura y la familia se torna disfuncional lo que provoca que el núcleo social tenga un estado de tensión, malestar, contrariedad o ira; en esas circunstancias cualquier problema puede transformarse en un detonador de la violencia familiar y por consiguiente de la aparición de un menor infractor. Pues una de las causas que suelen señalarse con mayor frecuencia y decisivas en cuanto a la conducta antisocial del menor, es el enfrentamiento con una familia disfuncional en varios aspectos, ya sea con padres indiferentes, o con problemas de alcoholismo o droga, o a la llamada violencia familiar, esta última considerada como un detonante de la aparición de menores infractores.

### **1.7.1.3 La Disfuncionalidad En La Familia**

La palabra disfuncionalidad es un término usado por los psicólogos para catalogar a las familias, que por los problemas originados, ya sea la falta de uno de los progenitores o por farmacodependencia o alcoholismo de alguno de sus miembros, entre otros aspectos no menos importantes, presentan un funcionamiento irregular o anormal con la consecuente dificultad de adaptación a la unidad social.

*“Una familia mal integrada, marca de alguna forma traumas temporales o definitivos”<sup>32</sup>*

Es difícil llegar a generalizaciones, porque en cuestiones psicológicas no todos los individuos presentan cuadros ineludiblemente repetibles, además de que una familia disfuncional puede presentar múltiples y variadas características,

---

<sup>32</sup> MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 1987, p 13.

sin embargo, entre los factores más fuertemente observados como elementos de disfuncionabilidad familiar, se encuentran conflictos entre padres e hijos, madres sobreprotectoras, padres autoritarios, ausentes física o emocionalmente, roles familiares difusos, rechazo y/o abandono, faramacodependencia y ejemplos de delincuencia por algún o algunos de los miembros de la familia.

La unidad familiar como ya mencioné, juega un papel sumamente importante en el desarrollo de sus miembros, cuando unos padres de familia se separan bruscamente o se divorcian, los hijos quedan expuestos en un nivel de inestabilidad amenazante y a veces con una intolerable ansiedad.

La estructura familiar tiene una gran trascendencia en el equilibrio de los niños y de los adolescentes, hay familias que por su misma disfuncionabilidad, corren el riesgo de perturbar al adolescente. Por otra parte el equilibrio del niño dependerá de la calidad de la presencia de los padres; no necesariamente existirán más problemas cuando ambos padres trabajen, los problemas surgen, cuando se le dedica más tiempo al trabajo que a los hijos, los cuales pueden sufrir severas perturbaciones; reaccionando de múltiples formas que van desde dejar de comer, acudir a las drogas o incurrir en actos criminales. El psicopedagogo Pierre Barnley señala al respecto:

*“un padre que abandona, no se ajusta a la imagen paternal que tanto necesita una niño para situarse en la realidad a la que pertenece. Esos padres ausentes ofrecen a sus hijos el espectáculo de personalidades no afirmadas, borrosas. Los padres que poseen un yo inconsistente, en el sentido psicoanalítico del término, son padres catastróficos. Pero existe aún algo más grave...un padre ausente causa más daño al menor que un padre fallecido”*<sup>33</sup>

Comentando un poco lo anterior, es importante precisar que no todo lo señalado puede creerse al cien por ciento, porque resulta aventurado generalizar en estas cuestiones, sin omitir que tiene una gran parte de verdad que los hijos

---

<sup>33</sup> **PIERRE BARNLEY**, Agust., *Como Dialogar con el adolescente*, 1ª edición, Editorial Argos Vergara, España, 1980, p.103

provenientes de hogares disfuncionales puedan en un momento determinado convertirse en menores infractores.

## **Tipos De Familia**

Existen diversos tipos de familias de las que pueda provenir un menor infractor, las describiré en este apartado, pero comenzaré por aquel modelo de familia sugerible para evitar la aparición de menores infractores:

### **A) Hogar Regular.**

De acuerdo con Hernández Quiroz, puede ser considerada como:

*“La que de manera constante cumple con los deberes jurídicos y normales de la familia y muestra, al mismo tiempo una adecuada organización, en lo económico como célula social.”<sup>34</sup>*

A este respecto debo señalar que el hogar considerado como regular por el autor antes citado contiene elementos importantes que se deben tomar en cuenta, sin embargo considero que adolece de otros igual de importantes, como la afectividad, la responsabilidad moral y la atención a los hijos, es decir, no es sólo una organización en lo económico, si no que es una organización integral.

Ahora bien tomando en consideración estos elementos, puede decirse que la familia considerada como regular, no representa un problema en cuanto la conducta de los menores, ya que al contar con una educación desde la primera etapa de su vida hasta la adolescencia, y con los principios que los mismos padres le inculcaron, el menor más fácilmente podría adaptarse a la sociedad sin importar la clase social en la que se desenvuelve, sin embargo no debo omitir que además de la familia hay otros factores que pueden influir en la conducta de un menor, como la condición económica, el lugar, la educación, entre otros, puntos que se tocarán más adelante.

---

<sup>34</sup> **HERNANDEZ QUIROZ**, Armando, *Derecho Protector de Menores*, 2ª edición, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, México, 1990, p.157.

## **B) Hogar Irregular**

En cuanto a la conducta antisocial de los menores, el tipo de familia que nos interesa es el hogar irregular o su carencia, por lo que señalaré brevemente algunas de las causas por las que la familia se conduce en forma irregular, por ejemplo las relaciones maritales pasajeras, las familias con madre o padre solteros, el mal estado económico, vicios, depravación de los progenitores, el divorcio, entre otros.

De acuerdo a José María López, la delincuencia de menores tiene su origen en tres clases de padres: Padres demasiado complacientes, padres dipsómanos, padres desavenidos o divorciados.<sup>35</sup> Por tanto la mayoría de los menores que ingresan al consejo, provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

**Relaciones maritales pasajeras.** - *“estas relaciones son casi siempre aceptadas por mujeres, cuya situación económica no es estable, o bien sufridas por seducción, inexperiencia, o la inferioridad con la que se desenvuelven en la sociedad, o por la influencia de malas compañías, etc.”*<sup>36</sup>

Desde mi perspectiva la culpa de este tipo de relaciones así como sus posibles consecuencias, no solo debe recaer en la mujer, ya que la cultura machista a la que se enfrenta la sociedad puede ser una causa por la cual el menor desvíe su conducta hacia la comisión de hechos antisociales.

### **B.1 Familias con padre o madre soltero:**

Este tipo de familia solo se encuentra integrado en la mayoría de las ocasiones por dos personas (Padre y/o madre e hijo), ante la ausencia de cualquiera de los cónyuges, el hijo percibe una muy fuerte ausencia de la figura paterna o materna que resulta indispensable para su adecuado desarrollo, más

---

<sup>35</sup> **LOPEZ DÁVALOS**, José María, Delincuencia Juvenil Profilaxis Terapéutica, V. Suárez. Tomo II, 1ª edición, Editorial Trillas, Madrid 1963. p.46.

<sup>36</sup> **HERNANDEZ QUIROZ**, Armando, *op.cit* p.183

aún llega a sufrir la ausencia total de la autoridad paterna cuando el único padre que tiene debe salir a trabajar largas jornadas para cubrir las necesidades básicas del hogar. En este tipo de familia el padre o la madre soltera deben jugar al mismo tiempo el rol del padre y madre, dejando un gran vacío en la educación y formación del menor.

### ***B.2 El concubinato.-***

De acuerdo con Rodríguez Manzanera, esta figura es una forma de familia común en México, y según el mismo autor pueden existir *concubinatos sucesivos*, en los que la madre se va uniendo a diferentes sujetos con los cuales vive una temporada en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada, o abandonar al hombre y unirse a otro y así sucesivamente, y la consecuencia de esto es que los hijos siempre carecen de una figura paterna estable. La otra forma dañina del concubinato es aquella que establece un sujeto legalmente casado con otra mujer distinta a su cónyuge, y que no queriendo separarse de su primera familia, establece una segunda y en ocasiones una tercera, con la que quizá viva por temporadas, pero nunca será para los hijos un ejemplo de padre regular que se encuentre atento a sus necesidades.

### ***B.3 Divorcio.-***

Es otra de las causas de la crisis familiar, al ser la ruptura del vínculo matrimonial reglamentada en casi toda la legislación de la sociedad, pero no obstante, considero al divorcio nocivo para la sociedad en cuanto que priva a los hijos producto de un matrimonio roto del cuidado y compañía de uno o ambos padres, de la convivencia armónica de una familia integrada, además de que puede ocasionar en el menor severos daños o traumas psicológicos que tal vez en un futuro sean factores importantes para convertir a ese menor en un infractor.

En resumen, puedo decir que el hogar irregular es aquel en el que el padre o la madre, o ambos, por ausencia o impedimento debido a deserción, separación legal o divorcio, trabajar en otro lugar, hallarse en la cárcel, defunción

o cualquier otra circunstancia, son incapaces de cumplir con los deberes paternales más básicos hacia un hijo.

Existe un tipo de familia que podría llamarse típicamente criminógena, en la cual es prácticamente imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógenas, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.

#### **1.7.1.4 Indiferencia Afectiva**

Este tópico se encuentra estrechamente relacionado con el anterior, pues todas las formas de familia irregular tienen como denominador común la indiferencia afectiva, entendida como la falta de cariño de los padres hacia los hijos y viceversa, la cual en cierto tiempo llega a producir en el niño un rechazo hacia sus padres y hacia la sociedad. Desafortunadamente esta carencia de afecto no sólo se encuentra presente en las familias “irregulares”, también puede percibirse en las familias a las cuales la sociedad cataloga como normales y pertenecientes a cualquier clase social, existen familias en las que a pesar de contar con ambos padres el menor nunca recibe una expresión de amor ni le son satisfechas sus necesidades más básicas de afecto, aceptación o tolerancia por parte de los padres, esto conlleva graves consecuencias, tales como crear en el menor no sólo traumas personales, sino también ocasionar que el niño se vuelva indiferente ante el sufrimiento de los demás.

Al respecto Tocavén García manifiesta:

*“...definimos la afectividad como la resonancia que encuentra en la mente o psique un objeto del mundo exterior no capaz de saciar alguna necesidad del sujeto.*

*Partiendo de la definición anterior, la indiferencia afectiva será la falta de resonancia, en lo íntimo del sujeto, de los objetos, cosas, personas,*

*sucesos, etc. de su entorno social. Algunos autores llaman a la indiferencia afectiva: insensibilidad, falta de emotividad, apatía etc.* ”<sup>37</sup>

De acuerdo con este autor existen dos tipos de indiferencia afectiva, aquella a la que le llama egocéntrica, consistente en una falta de interés por los problemas del *yo*, y la segunda llamada altruista, que es la que vibra ante los demás estímulos, por consecuencia la indiferencia que me interesa de modo peculiar, deberá de ser la altruista, pues desde el punto de vista criminológico la indiferencia egocéntrica no tiene mucho que ver con las perturbaciones de tipo criminal.

Es claro que la indiferencia afectiva facilita el paso al acto antisocial, en el estadio aún anterior a la comisión del ilícito; porque le permite decidirse al mismo sin freno alguno que pudiera surgir de la consideración del sufrimiento estado que ha de situar a la víctima o a su familia. Toda barrera de tipo afectivo que puede frenar a un hombre dotado de una dosis suficiente de sentimientos altruistas, deja de influir en el antisocial por falta de los mismos.

En esta temática el autor habla de que es más fuerte la pulsión delictiva cuando la indiferencia ha llegado al estadio patológico de los instintos; por que entonces ya no solo se trata de indiferencia al sufrimiento, más aún éste se convierte en un estímulo delictivo para el agresor.

#### **1.7.1.5 Ignorancia**

Desde un punto de vista general, la ignorancia puede entenderse como la falta de ciencia, el desconocimiento de algo, la falta de noticias en general o en particular.

La ignorancia puede ser de hecho o de derecho. Ignorancia de derecho es el desconocimiento de la ley que nadie excusa, ya que rige la necesaria presunción de que habiendo sido aquella promulgada todos deben conocerla. Ignorancia de hecho es la que se tiene de un hecho, y puede ser tenida en las

---

<sup>37</sup> TOCAVEN GARCÍA, op cit. p. 168

relaciones jurídicas como vicio de consentimiento o como excusa en algunas ocasiones, siempre que sea excusable y no provenga de negligencia en quien la alega.

La ignorancia puede ser causal de justificación de los delitos cuando se refiere a los hechos o al derecho no penal que condiciona la aplicación del derecho penal en el caso concreto, por ejemplo quien no devuelve la cosa ajena creyendo equivocadamente que tiene sobre ella un derecho de retención.

En este margen de ideas puede además de los dos tipos mencionados agregarse una clasificación más:

Ignorancia invencible.- la que alguien tiene de alguna cosa, por no alcanzar motivo o razón que le haga dudar de ella.

Ignorancia Supina.- la que procede de negligencia en aprender e inquirir lo que puede y debe saberse.

En el menor que comete una infracción puede estar presente cualquiera de estos tipos de ignorancia, todas bajo un denominador común, la falta de educación o su baja calidad en las familias y en las escuelas, ya que son un factor determinante en la vida del menor pues lo ayudan a elegir y conocer con claridad algunos valores importantes para la convivencia en sociedad, asimismo que el menor tenga conocimiento de las normas básicas de comportamiento y de las reglas para mantener e orden público.

Si esto no existe en la educación entonces la ignorancia prevalecerá en el menor y no podrá distinguir entre lo que debe y no debe hacer. *Ignoti nulla cupido* .- lo que no se conoce, no se desea.

Si la escuela y la familia no brindan una educación de calidad que inspiren al menor a ser un agente de provecho, él no tendrá motivo para desearlo.

#### **1.7.1.6 POBREZA**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra señala:

*Artículo 123 fracción VI párrafo segundo.- Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden materia social y cultural, y para proveer la educación obligatoria a los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas.<sup>38</sup>*

No obstante lo anterior, las estadísticas del instituto Nacional de Geografía y Estadística, muestran que más de la mitad de la población del Distrito Federal, se encuentra integrada por trabajadores cuyas percepciones, no van más allá de dos salarios mínimos, que resultan notoriamente insuficientes para que un jefe de familia satisfaga sus necesidades y las de su familia como lo pretende el artículo 123. Todo esto trae como consecuencia que al no encontrarse satisfechas ni siquiera las necesidades más apremiantes del menor se vea en la necesidad algunas veces de cometer alguna conducta ilícita, como lo es una infracción de carácter patrimonial, es así como lo muestran las estadísticas de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores den el Distrito Federal, que el delito más cometido por los menores es el robo.

En relación a lo anterior me parece importante destacar que el hecho de que exista mucha pobreza en el Distrito Federal, ello no forzosamente quiere decir que constituya la causal primaria de la existencia de menores infractores, más bien demostrar que tanto la familia, como la sociedad y la escuela tienen una estrecha relación para lograr que el menor se desarrolle sanamente en su ambiente, si alguna de estas tres columnas se debilita o se rompe muy probablemente el menor no tenga una adecuada salud mental y social, pero si ninguna de estas tres columnas se encuentra firme entonces casi con toda seguridad el menor se verá obligado a cometer conductas antisociales.

---

<sup>38</sup> **JUÁREZ CACHO**, Ángel, *Agenda de Amparo y Penal Federal 2004*, Carroeditorial, 4ª edición, México, 2004, p.83

## 1.7.2 CAUSAS ENDÓGENAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA

En este apartado se toman en cuenta aquellas teorías medico- psicológicas, las cuales son de carácter personal y radican en la individualidad del sujeto en el que hay que distinguir lo somático y lo psicológico. Lo somático integrado por el sistema nervioso endócrino y los factores biológicos y lo psicológico por la vida instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

### 1.7.2.1 Biológicas

**Factor hereditario:** De acuerdo con Tocavén García, la tendencia delictiva puede venir desde la herencia genética:

*“...de acuerdo con estudios hechos por Healy y Spulding se encontraron pruebas de existencia subyacente de tendencias delictivas, a través de ciertos factores hereditarios como la imbecilidad y la epilepsia, pero no fue posible hallarlos de una manera efectiva, en cuanto a inclinaciones antisociales..”<sup>39</sup>*

Dentro de este tipo de factores biológicos se encuentra un aspecto importante que es la *heredo sífilis* que puede producir una amplia gama de anomalías de una “oligofrenia”<sup>40</sup> profunda a una “inestabilidad mental”<sup>41</sup>; de la epilepsia a la deformación de carácter; la tuberculosis repercute en los hijos, pudiendo desencadenar diversas anomalías nerviosas, como emotividad, impulsividad etc.

---

<sup>39</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto, *Menores Infractores*, Editorial Edicol, 1ª edición, México 1975, p.27

<sup>40</sup> THINES, Georges y Lempreur Agnes. *Diccionario General de las Ciencias Humanas*, Ediciones Cátedra, 1ª edición, Madrid, 1978, p.650

**Oligofrenia.** – Nombre genérico para denominar los diversos tipos de desarrollo deficiente de la inteligencia, debilidad mental, las causas pueden ser hereditarias, infecciosas o traumáticas.

<sup>41</sup> Ibidem p.323

**Inestabilidad mental.**- perturbaciones externas que afectan el ejercicio del cortex cerebral, principalmente en las expresiones de edad mental, retraso mental, operación o función mental como: memorización y evocación, creación de la imaginación, razonamiento y resolución de problemas.

Las “aberraciones cromosomáticas”<sup>42</sup> o malformaciones “cariotípicas”<sup>43</sup> por exceso o por defecto traen consigo problemas tanto físicos como psíquicos que actúan en la presentación de conductas antisociales,

*“...con un yo mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia..”<sup>44</sup>*

Lo anterior muestra la importancia que tiene la herencia genética que transmiten los padres a los hijos, y la disposición que pueden llegar a tener hacia una conducta delictiva, ello no quiere decir, desde mi perspectiva que el delincuente nazca, porque no se ha demostrado científicamente que la carencia o exceso de algún cromosoma o información genética cause que el niño se convierta en un delincuente nato, más bien al hablar de herencia como causa de la existencia y conducta de los menores infractores, se habla de “disposiciones heredadas” , y no como Cesar Lombroso que afirma que existe una herencia criminal, sino que el menor que tiene estas disposiciones heredadas es más propenso a la comisión de una infracción, si a esto le aunamos que se desarrolle en un ambiente disfuncional;

*“... Las personas, no nacen criminales o delincuentes, sino para convertirse en delincuentes...”<sup>45</sup>*

**Factor Perinatal.-** Dentro del embarazo también se encuentran múltiples causas que pueden dañar al feto, como son las enfermedades infecciosas, las intoxicaciones, principalmente las alcohólicas, el uso de tranquilizantes, además de los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y las fuertes preocupaciones que pueden llegar a ocasionar perturbaciones posteriores.

---

<sup>42</sup> THINES, Georges, op. cit. p. 1

**Aberraciones Cromosomáticas.-** Irregularidad en la distribución de los cromosomas, que tiene su origen normalmente en una anomalía de la reducción cromática (ausencia de disyunción de un par de cromosomas)

<sup>43</sup> idem. p.118

**Cariotípicas.-** Nombre dado a la guarnición cromosomática de cada especie.

<sup>44</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Aberraciones Cromosomáticas y Criminalidad*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p.29

<sup>45</sup> MIDDENDORFF, Wolf, *Criminología de la Juventud*, 3ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, España, 1990 p.94

Roberto Tocavén, señala que:

*“.. perinatalmente el daño al sistema nervioso se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la premadurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto.”<sup>46</sup>*

El parto influye en la personalidad y bienestar del individuo. Independientemente de los traumas y dificultades del parto, es importante considerar que hay madres, que en lugar de acudir con el médico, acuden con parteras con deficientes condiciones asépticas y sin prevención de emergencias, lo que puede ocasionar serias anomalías en el recién nacido. Para Rodríguez Manzanera las anomalías físicas y funcionales, son importantes ya que pueden impedir el estudio o el trabajo en forma adecuada, lo que puede crear complejos o traumas, resentimientos contra la sociedad y posiblemente lo lleven a cometer conductas antisociales.

**Factor Post- natal.-** Las principales insuficiencias orgánicas que obran con posterioridad al nacimiento se considera que son anatómicas, fisiológicas, endócrinas y mentales, entre estas se encuentran múltiples factores criminógenos unas veces congénitos, otras adquiridos por la acción funesta de enfermedades erosionadoras del organismo, accidentes lesivos o deformadores, la desnutrición y otras varias causas.

#### **1.7.2.2 Factor Psicológico**

El comportamiento del menor infractor, se puede explicar desde el punto de vista psicológico, como el resultado de experiencia agresivas, frustrantes inhibidoras o inclusive destructivas en el desarrollo de la vida.

Respecto a la psicología criminológica, el Maestro Rodríguez Manzanera, señala que:

---

<sup>46</sup> TOCAVEN GARCÍA, op. cit. p. 27 y 28

*“...es el estudio del alma del sujeto criminal, desde luego que el concepto de Psique (alma) lo utilizamos en sentido científico y no filosófico”<sup>47</sup>*

Siguiendo estos lineamientos puede decirse en términos generales que la Psicología criminológica es el estudio de la conducta de los criminales por medio de los factores psicológicos que influyen directa o indirectamente en la criminalidad.

Recordando que la Psicología Clínica comprende el estudio que versa acerca de la psique y sus facultades y operaciones (conciente e inconsciente), es en sí el estudio del comportamiento humano a través de motivaciones concientes e inconscientes, que le envía la mente a través de impulsos nerviosos; y que en consecuencia hacen que el comportamiento humano esté determinado por dichos factores. Desde este punto de vista, la adolescencia es la etapa del proceso de socialización por la que todo ser humano atraviesa, en la que impera la necesidad de adaptación del sujeto con sus roles familiares, escolares, laborales y sociales con la dificultad que representen estos requerimientos psico-sociales que repercutirán en su equilibrio emocional.

En el terreno de la Psicología existen diversos criterios para dividir el crecimiento y desarrollo de los seres humanos, en relación al menor varón se tiene que siente una inclinación hacia imitar al padre, ( para el caso que tenga), tal como lo expone Sigmund Freud, quien dice:

*“El niño manifiesta un especial interés por su padre; quisiera ser como él y reemplazarlo en todo. Podemos pues decir que hace de su padre su ideal. Esta conducta no representa en absoluto, una actitud pasiva o femenina con respecto al padre (o al hombre en general), sino que es estrictamente masculina y se concilia muy bien con el complejo de Edipo, a cuya preparación contribuye”<sup>48</sup>*

Es así que por los estudios del tema se puede saber que los infractores

---

<sup>47</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, op cit, p. 64.

<sup>48</sup> FREUD Sigmund, *Psicología de Masas*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México 2000. p18

sufren perturbaciones que se originan en la infancia y dentro de esta etapa, también pueden expresar su conducta delictiva. La perturbación es consecuencia de un sentimiento básico de inseguridad, de profunda inadecuación y de desamparo, ante fuerzas muy poderosas que el individuo menor de edad, por su inmadurez no puede controlar y que se presentan en forma de agresividad, aislamiento y desviaciones sexuales.

Cuando las tensiones de la vida intra o extrafamiliar desquician el equilibrio emocional del niño o adolescente, ellos reaccionan modificando su comportamiento cotidiano, ya sea a través de la fijación o de la oposición. La primera forma de reacción es considerada como pasiva, ya que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial, adhiriéndose a las pautas que le dan seguridad y confort. La oposición es la reacción activa y lleva consigo la búsqueda de apoyo y la expresión de rebeldía, la cual puede expresarse dentro y fuera de la familia y algunos llegan a convertirse en hechos antisociales.

*“Para el menor, toda exclusión social es una agresión a su status de seguridad. La agresión lo proyecta de una manera abrupta a las contingencia emocionales de su yo inmaduro.”<sup>49</sup>*

La conducta agresiva es la primera expresión de frustración social que sufre el menor, en la forma verbal o motriz, ejercida con violencia sobre las personas y las cosas.

La agresión constituye una fuerza básica inherente al hombre y necesaria para su supervivencia, es una característica normal del hombre con valores positivos y negativos.

*“Es positiva cuando comprende la autoafirmación y dominación necesaria para realizar un objetivo social aceptable. Es negativa cuando toma la forma de hostilidad y se expresa de manera incompatible con la pautas de conductas aceptadas..”<sup>50</sup>*

La agresividad se presenta en forma abierta en los niños y jóvenes, toda

---

<sup>49</sup> TOCAVEN GARCÍA Roberto, op.cit. p.31

<sup>50</sup> idem p.53

vez que no están inhibidos como los adultos, pudiendo expresar sus sentimientos a través de actos hostiles de carácter antisocial. En el Congreso de Psiquiatría Infantil de Londres se supo que la agresividad en cierta edad es mayor y normal en el hombre, principalmente en el adolescente, por lo que debe estar canalizada para evitar que se desahogue en forma antisocial, es aquí donde radica la importancia de la educación, para que el menor tenga la capacidad de canalizar esa agresividad y no manifestarla en conductas infractoras.

A continuación se transcriben algunas de las manifestaciones de agresividad en que incurren los menores y que son, según Roberto Tocavén, las siguientes:

- *Hostilidad relativamente contenida, donde la agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay control adulto autoritario.*
- *Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa, destructiva y cursi inexorable, hasta que con la descarga se recupere el control.*
- *Agresividad paranoide, originada en relaciones interpersonales, precarias y que se desencadena por frustraciones triviales.*
- *Agresividad cruel, dirigida directamente (en algunos casos) en animales como sustitutos simbólicos de las personas.*
- *Agresividad familiar únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.<sup>51</sup>*

Para la Psicología resulta de mayor trascendencia comprender las causas por las que el menor contravino una norma socio-jurídica, descubrir las reacciones personales, consecuencia de los factores que lo permiten y determinan y no el hecho antisocial ejecutado. Se determinará así la teoría de la intervención del Derecho penal de autor y no de acto, siendo esta evolución una consecuencia del humanismo que se pretendió implementar en la reacción penal que el Estado tenía para con sus gobernados. Asimismo la Ciencia Jurídica Penal ha continuado avanzando, por lo cual las ideas que surgen siguen perfeccionándose o adecuándose.

---

<sup>51</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op cit, p. 38



## **II.- MARCO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **2.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

El Marco Jurídico se entiende como la serie de disposiciones legales y criterios doctrinales que regulan la materia de menores, entre las más importantes se encuentran:

#### **2.1.1 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.**

Promulgada en 1917, se considera la norma fundamental y suprema de la Nación Mexicana, en la cual se establecen las garantías individuales de las que todo gobernado debe gozar, por esta razón es la que se analiza en primer término, ya que ninguna ley debe ir contra de esta Norma Suprema. Así dentro de la Legislación Suprema existe la regulación acerca de la niñez, disponiendo para ella algunos de los beneficios mínimos que debe tener como lo es la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud educación y vivienda digna, aunque desafortunadamente en muchos de los casos solo se trate de una utopía.

Este marco constitucional es el que da origen tanto a la Ley relativa de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores Federal, la segunda da pie a la existencia del Consejo de menores, asimismo este marco indica cuáles son las características y/u obligaciones de los ciudadanos mexicanos desde el punto de vista civil y contractual y que de alguna manera, retoma el criterio del legislador penalista del Nuevo código Penal para el Distrito Federal que va a ser materia de estudio posterior.

Por lo que en el caso de menores a los que se les debe imponer una medida de tratamiento en internación deben vigilarse exhaustivamente estas

disposiciones con la finalidad de no contravenir las garantías otorgadas a todos por nuestra Constitución.<sup>1</sup>

### **2.1.2 Declaración Universal De Los Derechos Humanos**

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la emisión de la resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.

En ella se consigna un catálogo de disposiciones reguladoras de los derechos mínimos humanos que se deben respetar por las naciones signantes ya que aquello fue inquietud internacional, toda vez que se tenía conocimiento que dentro de las jurisdicciones nacionales existía una franca violación a los derechos humanos en diferentes formas. Esta declaración no debe ser vista como un catálogo de derechos, ni como una enumeración de garantías, sino más bien da directrices generales acerca de lo que se debe considerar por un Estado como un conjuntó de derechos humanos mínimos de convivencia.

Basa como ideal el que todos los pueblos deben esforzarse a fin de que tanto los individuos, como las instituciones, inspirados en esta declaración, promuevan mediante **la enseñanza y la educación**, el respeto a los derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales en todos los pueblos. Asimismo toma como base fundamental la idea de libertad, justicia y paz en el mundo con base en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los humanos así como de los derechos inalienables de todos los miembros de las sociedades.

### **2.1.3 Declaración de los Derechos del Niño**

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, tiene como finalidad que el niño pueda tener una infancia feliz, por su propio bien y el de la sociedad. Dentro de las disposiciones legales contenidas versan algunas relativas a los padres, a los hombres y mujeres

---

<sup>1</sup> **EDICIONES ISEF**, *Agenda de Amparo*, Grupo ISEF, México, 2005.

individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de conformidad con los siguientes principios:

*Preámbulo párrafo tercero.- Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.*

*Párrafo quinto.- Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.*

*Principio cinco.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.<sup>2</sup>*

Esta declaración también marca ciertas directrices que deben seguirse en un procedimiento administrativo seguido a los menores infractores, asimismo en la aplicación de una medida de tratamiento en internación.

#### **2.1.4 Convención Sobre Los Derechos del Niño**

Aprobada por la ONU en 1989, describe los derechos humanos básicos que les corresponden a los niños en todas las naciones del mundo: el derecho a la supervivencia; el derecho al desarrollo de su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; el derecho a la **protección contra todas aquellas influencias que sean peligrosas para su desarrollo** y el derecho a la participación en la vida familiar, cultural y social, entre otras garantía protectoras de la niñez.

La convención protege estos derechos estableciendo una serie de normas mínimas que los gobiernos deben satisfacer en los ámbitos de la atención de la

---

<sup>2</sup> **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Declaración de los Derechos del niño, 1959*, [www.onu.org](http://www.onu.org)

salud, **la educación**, y la prestación de servicios jurídicos y sociales a los niños en sus países. Este documento se constituye como uno de los que cuenta con más ratificaciones de todos los instrumentos de derechos humanos en la historia con un total de 191 países.

### **2.1.5 Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Su Libertad.**

Fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1990, por la Asamblea General, mediante la expedición de la resolución número 45/113, y dentro de este conjunto de reglas se pretenden fincar las bases legales internacionales por medio de las cuales se respetan los derechos de los menores que se enfrentan a la justicia. Estas reglas buscan salvaguardar los derechos y garantías de los menores, asimismo establece que el encarcelamiento deberá usarse como último recurso, por el tiempo más breve posible y solo para casos excepcionales.

Este cuerpo legislativo internacional viene a ampliar las reglas que se tenían acerca de la administración de justicia de menores, buscando siempre el interés superior del niño. Se deberán crear mecanismos de acción y posibles alternativas para evitar que el menor se encuentre privado de su libertad, mencionando que se debe de estipular la duración de la sanción, sin olvidar que se debe de ver lo que más favorezca al menor. Se debe tomar e consideración el poder ser puesto en libertad antes del tiempo señalado y realizándolo inmediatamente que se considere pertinente.

Con lo anterior se pretende concienciar acerca de la importancia y repercusión que conlleva el privar a un menor de su libertad, por tanto al ser este el último recurso se deberá llevar a cabo por el período más breve posible y solo en casos excepcionales.

Estas disposiciones son de gran importancia dentro de las actuaciones del Consejo de Menores y de la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Federal,

tratándose de órdenes de internamiento de los menores puestos a disposición, para no vulnerar sus derechos y garantías individuales.

### **2.1.6 Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores (Reglas De Beijing)**

El 28 de noviembre de 1985 fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entre los más importante se destaca la pretensión de que los Estados miembros de la comunidad internacional se esfuercen para crear **una mejor condición de vida de los menores**, y más en aquellos que por sus condiciones familiares y/o sociales se vislumbre un posible comportamiento delictivo.

Se busca que sea la mínima intervención de los órganos de administración de justicia de menores en conflicto con la ley penal, pero en el caso de no ser posible y un menor tenga que enfrentarse a estas autoridades, pueda tener la certeza de que de serle impuesta una medida tratamiento, estará basada en un trato afectivo, humano y equitativo, buscando la inclusión de la familia, las organizaciones no gubernamentales, voluntarios y la comunidad en sí, tanto como escuelas y otras instituciones.<sup>3</sup>

### **2.1.7 Ley Para El Tratamiento De Menores Infractores Para El Distrito Federal En Materia Común Y Para Toda La Republica En Materia Federal.**

La presente ley fue promulgada mediante la exposición de motivos el día 24 de diciembre de 1991, siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, así quedó abrogada la Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal publicada el día 2 de agosto de 1974.

Esta ley deja atrás la intervención estatal en las conductas de los menores que transgreden las normas sociales, delimitando su actuación en cuanto a la

---

<sup>3</sup> [www.onu.org](http://www.onu.org)

edad, pues ahora va a conocer de las conductas de mayores de 11 años y menores e 18. asimismo también por materia al no conocer de conductas parasociales sino únicamente conductas tipificadas en normas penales. Y esta ley es la que da sustento, vida jurídica y administrativa a las actuaciones que hoy en día se realizan en el Consejo de Menores.

En esta ley se encuentran disposiciones tanto administrativas como facultativas, derechos y obligaciones de las partes, los actores del “drama penal de los menores”, garantías de los menores, el proceso que más adelante se analizará con detenimiento, así como disposiciones acerca del recurso de apelación, sobreseimiento, caducidad, apelación, la reparación del daño y las medidas de tratamiento.

### **2.1.8 Códigos Penales**

#### **Código Penal Federal**

Este conjunto de normas penales, rigen la materia federal y entraron en vigor mediante el decreto presidencial del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Pascual Ortiz Rubio, el dos de enero de 1931.<sup>4</sup>

Contiene cuatrocientos veintinueve artículos. El Código Penal Federal, divide su estructura en dos libros, el primero versa sobre disposiciones generales del Derecho penal a aplicar, mientras el segundo trata acerca de delitos en particular, dando descripciones de los mismos y determinando su punibilidad a través de un mínimo y un máximo de pena en prisión.

El Libro Primero Título Sexto, titulado Delincuencia de Menores, Capítulo Único titulado De los menores, actualmente se encuentra derogado, con lo cual deja afuera del derecho penal a los menores que transgreden las normas penales, así desaparece también la imposición de medidas tutelares a los menores y se disponen nuevas alternativas para el trabajo con ellos a través de una actuación garantista y no tutelar.

---

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1931.

## **Código Federal De Procedimientos Penales**

Fue expedido por el Presidente Sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, dejando de lado la legislación conocida en el argot penal como Código Martínez de Castro. Se pretendió renovar viejas estructuras de los procedimientos inquisitivos y volverlos acusatorios, lo cual se ha tomado como base para la propuesta de reforma integral a la administración de Justicia realizada por el Presidente Vicente Fox Quezada.

Dentro de esta legislación federal se encuentra contemplado el procedimiento de los menores infractores, tanto en su numeral primero, como en un capítulo especial, en donde se sientan las bases de lo que en la década de los treinta se podría contemplar como viable para la aplicación de pautas en la administración de justicia minoril. Es innovadora para su época refiriendo que:

*“...es de gran importancia la creación de los tribunales para menores que infrinjan las leyes penales federales, en todos los estados de la República, mediante el procedimiento tutelar que establecimos de acuerdo con el Código Penal, integrados esos tribunales con Juez de Distrito, delegado de salubridad y el delegado de educación, es decir, con un abogado, un médico y un maestro..”<sup>5</sup>*

Sin embargo estas mismas disposiciones quedaron superadas con la creación de los Órganos de Administración de Justicia Minoril y la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para en Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en donde se va más allá de estas disposiciones, tratando de verificar la estricta legalidad de los procesos jurídico-administrativo incoados a los menores que transgreden una norma penal.

## **Nuevo Código Penal Para El Distrito Federal**

---

<sup>5</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, Exposición de Motivos del Código Federal de Procedimientos Penales, signado en fecha 28 de agosto de 1934 por el entonces procurador General de la República Emilio Portes Gil.

Se publicó el 22 de junio de 2002, dejando en el pasado el anterior Código Penal para el Distrito Federal de 1931, que tomaba su consistencia de lo que era el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Esta legislación contiene un buen número de innovaciones, se contemplan nuevas figuras delictivas tales como la manipulación genética, asimismo establece y delimita su aplicación a los mayores de 18 años, por lo que una persona que infringe las disposiciones de este código, pero no cumple con la edad requerida, deberá ser sujeto de la Justicia minoril, pues para poder ser juzgado se requiere que el sujeto sea imputable, y al respecto establece:

Artículo 29.- (Causas de exclusión) El delito se excluye cuando:

...

*VII.- (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente **no tenga la capacidad de comprender el carácter del ilícito de aquél**, o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado...'<sup>6</sup>*

Como se logra observar en el presente ordenamiento jurídico existen aspectos relevantes en materia de menores infractores, ya que se encuentran exentos de la materia de adultos, así también se dan definiciones que integran la parte general tales como: las causas de justificación, los concursos real, ideal de delitos, el dolo y la culpa, la acción, las formas de comisión del delito, la culpabilidad, **la imputabilidad**, entre otras que son utilizadas dentro de las actuaciones del Consejo de Menores de manera supletoria, tratándose de delitos que pertenecen al fuero común.

### **Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.**

Para el caso del Consejo de Menores, este cuerpo legislativo se aplica de manera supletoria, aún cuando se continúe con la discusión a nivel legislativo su sí o no aplicabilidad, el ACUERDO PARA EVITAR LA INCOMPATIBILIDAD DEL

---

<sup>6</sup> AGENDA PENAL DEL D.F., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005 p.7

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, firmado por los Integrantes de la Honorable Sala Superior del Consejo de Menores,<sup>7</sup> en el cual se menciona que el Código en estudio rige los procedimientos seguidos a los menores infractores puestos a disposición del Consejo de Menores, **tratándose de infracciones del fuero común.**

## **2.2 EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO PENAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES**

En este apartado se procede al análisis de las etapas por las cuáles transita el menor dentro de los ámbitos de competencia jurisdiccional de las autoridades para conocer la conducta de los menores que transgreden las normas penales, en este sentido seguire a lo largo del desarrollo de este apartado la sistemática de Héctor Estrada González.<sup>8</sup>

### **2.2.1 Detención De Los Menores Infractores**

El primer acto jurídico al que se enfrenta un menor es la detención. Y el criterio internacional de detención es:

*...se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.<sup>9</sup>*

Para la detención de un menor se encuentran cuatro supuestos:

**Flagrancia:** Existe cuando el menor es detenido al momento de estar cometiendo la infracción, en este caso cualquier persona puede realizar la detención; pero se encuentra obligada a ponerla a disposición inmediata de cualquier autoridad la cuál a su vez lo remitirá al Agente del Ministerio Público más

---

<sup>7</sup> **CONSEJO DE MENORES**, *Boletín Jurídico del Consejo de Menores*. Septiembre-octubre 1999 número 16.

<sup>8</sup> **ESTRADA GONZALEZ**, Hector, *Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores*, Incija Ediciones, Colecciones Jurídicas, Volumen V, 1ª edición, México 2003, pp 142-150

<sup>9</sup> **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Uso de los términos, inciso b) de la Organización de Naciones Unidas.

cercano a fin de que practique las diligencias básicas necesarias. De este aspecto se desprenden los dos siguientes supuestos en donde se aplican las mismas reglas de la flagrancia y que a saber son:

**Cuasiflagrancia:** cuando el inculpado es detenido tras una persecución material e inmediata después de acontecidos los hechos delictivos en los cuáles participó como sujeto activo; y

**Flagrancia equiparada:** El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencia los hechos o quien hubiera participado con él en la comisión del delito, o se encuentren en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, no hayan transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.

**En caso urgente:** para esta detención la realizará cualquier miembro de una corporación policial, el agente del Ministerio Público, en caso de la policía judicial la realizará por sí o por mandato ministerial o judicial.<sup>10</sup>

## 2.2.2 Integración de la Averiguación

Cuando en una averiguación previa seguida ante Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción tipificada por las leyes penales, la autoridad deberá practicar las primeras diligencias y canalizarlo de inmediato a la Unidad Administrativa de la Prevención y Tratamiento de Menores, es decir ponerlo a disposición del Comisionado en turno, el cual practicará las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito que describe la infracción (de que se trate), así como la participación (probable responsabilidad social) del menor. Cuando se trate de conductas culposas o de ilícitos que no merezcan pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el comisionado entregarán el menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía para satisfacer la reparación del daño y perjuicios ocasionados, quedando obligados a presentar al menor cuando sea requerido por el Comisionado.

<sup>10</sup> AGENDA PENAL DEL DF. 2005, Ediciones ISEF, op cit .

Si el menor hubiere sido presentado ante el Comisionado, la autoridad dentro de las 24 horas siguientes en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, si se determina el ejercicio de la acción legal, remitirá todas las actuaciones al Consejero Unitario, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda respecto a la situación jurídica del menor.

La investigación no es propia del consejero unitario, a éste le corresponde radicar los asuntos, abrir los expedientes, recabar y practicar sin demora todas las diligencias que sean pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos. Cuando el menor no haya sido presentado ante el comisionado de turno se solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia y/o presentación.

El Comisionado de Investigación podrá resolver lo siguiente:

- **Libertad absoluta:** cuando se otorga el perdón y la ley prevé esta alternativa.
- **Libertad con reservas de ley:** cuando se obtiene el beneficio de la libertad caucional o no se logró integrar el delito (infracción) o la participación del menor en el evento delictivo.
- **Puesta a disposición del consejero unitario en turno:** cuando quedó acreditada la infracción y la responsabilidad social del menor; en caso de que el delito no fuese grave y no obtuvo la libertad caucional; o bien, porque el ilícito probablemente atribuido se considera como grave por la ley adjetiva penal aplicable al caso concreto.

### **2.2.3 Resolución Inicial**

Cuando un menor es puesto a disposición del Consejero Unitario, dentro de las 24 horas siguientes recabará su declaración inicial y dentro de las 48 horas, a partir de la radicación del asunto resolverá su situación jurídica, emitiendo la resolución inicial, ésta es el documento legal por medio del cual el Consejero Unitario del conocimiento determina la situación jurídica del menor. Es en sí la determinación lógica jurídica del análisis de los medios probatorios consignados en la averiguación

previa del agente del Ministerio Público, así como el pliego de puesta a disposición del Área de Comisionados de investigación. En este documento se verificará la exactitud de las aseveraciones consignadas, la aplicabilidad correcta de los numerales invocados al caso concreto, tanto en su hipótesis de previsión como de sanción y deberá estar firmada por el consejero con apoyo legal y dando fe de la misma su secretario de acuerdos.

Los requisitos que deberá llevar toda Resolución Inicial están inscritos en el artículo 50 de la Ley respectiva y entre los más importantes destacan:

El lugar y fecha en se emita, los elementos que integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales, así como la presunta participación del menor, los fundamentos legales y las razones, las causas por las que se considere que quedó o no acreditada la infracción así como la sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente, entre otras.

<sup>11</sup>

Así que el Consejero Unitario deberá de integrar y acreditar los elementos que imponga la descripción legal para el tipo delictivo y de igual forma fundamentará y motivará la probable responsabilidad del menor, acreditando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como en su caso la modalidad del proceso incoado.

### **Reclasificación En Resolución Inicial**

Dado que es obligación del Consejero Unitario, imponer el estricto derecho a los hechos consignados, se puede mencionar que si a su criterio no se acredita el cuerpo del delito que describe a la infracción consignada podrá, tomando en cuenta los mismos hechos, reclasificarla. Lo mismo ocurre en cuanto a la probable responsabilidad ya que para el caso de que el Consejero Unitario determine que la misma contempla una modalidad diferente, deberá de precisar esta circunstancia.

---

<sup>11</sup>AGENDA PENAL DEL DF, Ediciones ISEF, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1991.(ver anexo)

Ejemplo de lo anterior se puede citar que cuando no se trata de una participación conjunta sino que de actuaciones, se vislumbra que el menor actuó por sí, o bien que el actuar del menor no fue con dolo sino con culpa, podrá realizarlo con base en el criterio de la Honorable Sala Superior del Consejo de Menores en la tesis que a continuación se reproduce:

**TESIS 0010/98.- RECLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN EN RESOLUCIÓN INICIAL.-** *No resulta violatoria de garantías, la resolución reclamada que sujetó al menor a procedimiento, por infracción diversa a aquella por la que fue puesto a disposición, en razón de que por mandato constitucional, en dicha resolución el Consejero esta obligado a determinar cuáles son, los elementos típicos de la infracción que realmente se encuentran acreditados y por la cuál habrá de instruirse en procedimiento.*

Así como lo dispuesto en el numeral 19 de la Constitución en su párrafo tercero establece que todo proceso deberá seguirse forzosamente por el delito o delitos señalados en el Auto de Formal Prisión o de sujeción a proceso y si en la secuela procesal apareciere que se ha cometido un delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de otra averiguación por separado, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación.<sup>12</sup>

En tanto que en la federación el artículo 163 del Código Penal establece los autos deben dictarse por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de consignación y considerando la descripción típica del lugar así como la presunta responsabilidad, aún cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores, notificando de forma inmediata y personal a las partes.<sup>13</sup>

En la misma línea de ideas se cuenta con la codificación adjetiva local del Distrito Federal misma que señala en términos muy parecidos lo que la autoridad debe realizar al dictar un auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Es por ello que el Consejero Unitario del conocimiento deberá vigilar cualquier disposición que le sea benéfica al menor al momento de emitir su resolución inicial,

---

<sup>12</sup> AGENDA PENAL DEL D. F., op cit.

<sup>13</sup> *idem*

apegándose a las estrictas disposiciones legales en los casos concretos de los menores.

Se debe acreditar el cuerpo del delito que describa a la infracción (ya sea el consignado o el que realmente aparezca comprobado), la probable responsabilidad del menor o menores puestos a disposición, así como que no opere alguna causa de licitud o de excluyente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 19 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, o 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, según sea el caso, ya que en ellos se encuentran los lineamientos y requisitos que el Consejero debe tomar en consideración al momento de emitir su resolución inicial, entre los más destacados están: el expresar el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de la infracción, así como los datos que arroje la averiguación previa, que deberán ser bastantes para la comprobación del cuerpo del delito (infracción) y hacer probable la responsabilidad del menor indiciado.<sup>14</sup>

En este contexto se entiende por cuerpo del delito, el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos en el caso que la descripción típica lo requiera. Y la existencia de la probable responsabilidad será, cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca la participación en el delito (infracción), la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del menor alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad.<sup>15</sup>

En la Resolución Inicial el consejero unitario del conocimiento podrá ordenar alguna de las siguientes posibles determinaciones:

- **Libertad absoluta:** Cuando se otorga el perdón y la ley prevé esta alternativa (por ejemplo en un robo entre familiares cuando se presente el ofendido al momento de la comparecencia inicial y manifieste que le otorga el más amplio perdón que en derecho proceda al menor puesto a disposición.

---

<sup>14</sup> *idem.*

<sup>15</sup> *idem*

- **La no sujeción a procedimiento:** Que consiste en que, una vez realizado el análisis de los elementos probatorios y al no haber comprobado el cuerpo del delito que describe a la infracción o la probable responsabilidad social del menor, se ordenará la inmediata libertad, pero con las reservas de ley, para que en caso de que la Representación Social perfeccione la acusación o la indagatoria pueda ser citado de nueva cuenta e incoarle el procedimiento respectivo.
- **La sujeción a procedimiento en externación:** Cuando, una vez que se ha comprobado el cuerpo del delito que describe a la infracción que se le atribuye, la probable responsabilidad social del menor y han quedado acreditadas de manera probable ambas condiciones pero el ilícito no cuenta con pena privativa de libertad y sólo estipula una multa; o en otro caso, cuando se hayan cubierto los requisitos para gozar de este beneficio ante el Ministerio Público, ante el Área de Comisionados o durante el trámite antes de la determinación inicial, en este caso el Consejo deberá ordenar la sujeción a procedimiento en externación con los apercibimientos de ley, quedando en libertad bajo la custodia de sus representantes legales.
- **La sujeción a procedimiento en internación con derecho a la externación:** Se ordena una vez que se ha comprobado el cuerpo del delito que describe a la infracción que se le atribuye y la probable responsabilidad social del menor y quedaran acreditadas de manera probable ambas condiciones, así como que el ilícito no se encuentra considerado como grave por la ley adjetiva penal.
- **La sujeción a procedimiento en internación sin derecho a la externación:** Esta modalidad del procedimiento se da una vez que se ha analizado el cuerpo del delito que describe a la infracción que se le atribuye y la probable responsabilidad social del menor y quedaron acreditadas de manera probable ambas condiciones, pero el ilícito que se le imputa está considerado como grave por nuestra legislación, por lo cuál no puede gozar de este beneficio, debiendo quedar interno durante toda la secuela procedimental.

Cuando se trate de infracciones que no admitan la libertad provisional, el Consejero ordenará que el menor permanezca en los centros hasta en tanto no se emita la resolución definitiva.

#### **2.2.4 Instrucción y Diagnóstico**

En estas etapas procesales se realizan todas las diligencias o actividades por parte del Consejo de Menores en específico del Consejero Unitario a quien le haya correspondido conocer del asunto, así como de las partes (defensor y Comisionado).

La instrucción del procedimiento tendrá una duración de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya emitido y notificado la resolución inicial; dentro de este término, tanto el defensor como el comisionado, contarán con hasta cinco días hábiles para que ofrezcan la pruebas que estimen pertinentes, como lo indica el artículo 52 de la Ley de la Materia; la audiencia de pruebas y alegatos tendrá lugar dentro de los diez día hábiles siguientes, contados a partir de que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas; la audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en un solo día, salvo que sea estrictamente necesario prolongarla, caso en el cual se continuará al siguiente día hábil. Los alegatos deberán formularse por escrito en la propia audiencia de ley, pero en caso de no ser posible se hará de manera oral, concediéndole a cada una de las partes media hora para exponerlos.

Dentro de la misma etapa, se practicará al menor el diagnóstico biopsicosocial y los estudios correspondientes, para tal efecto, los centros de diagnóstico que dependen de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a través de la Subdirección Técnica, los cuales cuentan con un cuerpo de especialistas en la materia y están facultados para evaluar, entrevistar y remitir sus conclusiones al consejero instructor, de conformidad con los artículos 8 fracción primera y segunda, inciso d) y b) respectivamente, 22 y 47 al 50 de la Ley para el Tratamiento de Menores, en los que se encuentran las funciones del Consejo Técnico tales como velar por la aplicación de los estudios biopsicosociales a los menores sujetos a procedimiento, opinar sobre los estudios a fin de que se envíen

al Consejero Unitario en forma clara y precisa, así como la descripción de las áreas en las que se realizan los estudios biopsicosociales básicos, entre las que se encuentran: Trabajo Social, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer la estructura social y familiar del menor, el de Psicología que permite conocer la personalidad del menor, el de Pedagogía para detectar las competencias cognitivas, sociales, motoras afectivas y de comunicación del menor y el de medicina que sirve para conocer el estado físico y mental del menor, por eso los estudios tienen un carácter interdisciplinario y deben efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron solicitados.<sup>16</sup>

Las mismas disposiciones, tratándose de menores del sexo femenino se encuentran en los artículos 9° fracción I inciso d), fracción II inciso b); 11 fracción V; 24 fracción I y II; 25 inciso b), c) y d); 36 fracción III, 47, 48, 49 en sus cuatro fracciones; 50; 51 y 52 del Reglamento del Centro<sup>17</sup>.

El diagnóstico es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor.

Se le practica el diagnóstico al menor con la finalidad de:

*...conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la aplicación social del menor.<sup>18</sup>*

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, a través de la Subdirección Técnica, cuentan con quince días hábiles contados a partir de que el Consejero Unitario ordene la práctica de los estudios para enviarle el resultado de los mismos<sup>19</sup>

Como ya lo he mencionado los estudios biopsicosociales constan de cuatro partes, que son:

---

<sup>16</sup> Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones del 2000.

<sup>17</sup> Cfr. Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del 2000.

<sup>18</sup> AGENDA PENAL DEL D.F., op cit

<sup>19</sup> *Idem Artículo 94*

## **Trabajo Social**

En este estudio se analizará la estructura familiar en donde se asentarán datos que permitirán integrar y complementar el expediente del menor. Entre la información contenida está: el tipo de familia de que se trata, el nivel económico, cultural y de instrucción que tiene, el desenvolvimiento a través de roles de cada uno de los integrantes, el dominio o ejecución de autoridad y los lazos afectivos.

Lo anterior propiciará tener un panorama de cómo se inserta el menor en el medio familiar y social, el tipo de amistades que frecuenta, si consumen o no algún tipo de droga o enervante, si tiene actividad lícita, el medio social en el que se desenvuelven y la ocupación de su tiempo libre. Además, ubicará la zona en la que se desenvuelve para ver si es criminógena y qué tipo de conductas son las que se verifican en la entidad, entre otras cuestiones.

## **Médico**

Este estudio permitirá conocer las condiciones físicas del menor en general, su estado de salud y factores de riesgo, es decir, si presenta alguna alteración a nivel orgánico, si cuenta con antecedentes patológicos, alergias, adicciones, entre otras cosas.

## **Psicología**

Este estudio permitirá valorar la actitud del menor en el momento de la entrevista, el estado en el que se presenta su coeficiente intelectual, los elementos significativos del área familiar, la dinámica familiar y, en especial, las características de la personalidad del menor la cual indicará qué tipo de problemática presenta y su tipo de personalidad. Todo ello para evaluar el posible proceso de adaptación en donde se mencionarán posibles alternativas funcionales que se pueden emplear para encauzar la personalidad del menor respecto de su condición familiar y social.

## **Pedagógico**

En este aspecto se analiza la trayectoria escolar que ha llevado, los antecedentes laborales, si es que el menor se ha incorporado en este ámbito, se verificará si presenta anomalías en el lenguaje; se evaluará su nivel de lectura y escritura, su competencia matemática y se expondrán las estrategias necesarias que se aplicarán en cada caso concreto.

Después de haber analizado los estudios biopsicosociales el Consejero Unitario procede a remitirlos al Comité Técnico Interdisciplinario con el que cuenta el Consejo de Menores.

### **2.2.5 Dictamen Técnico**

El Comité Técnico Interdisciplinario, una vez recibido los estudios biopsicosociales y el expediente íntegro de la causa y de acuerdo a sus facultades, emitirá una sugerencia que será tomada en consideración para el caso de que el Consejero Unitario y en su caso los integrantes de la Sala Superior impongan una o unas medidas.

**Artículo 21.-** *El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros;*

*I.- Un médico;*

*II.- Un pedagogo;*

*III.- Un licenciado en Trabajo Social;*

*IV.- Un psicólogo; y*

*V.- Un criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho.*

*Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.*

**Artículo 22.-** *Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:*

*I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;*

*II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento.*

*III.- Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.<sup>20</sup>*

El hecho de que el Comité esté integrado por un grupo interdisciplinario de profesionistas es porque se pretende que el análisis y la sugerencia que se emita, esté completa y acertada conforme criterios criminológicos.

Emitido el dictamen técnico correspondiente; una vez desahogadas todas las pruebas y formulados los alegatos, finalmente el Consejero Unitario dará por finalizado el periodo de instrucción a través del dictado de un auto.

El auto de cierre de instrucción es indispensable en el procedimiento por muchas particularidades que conlleva; entre ellas, y la principal, como su nombre lo indica, es el auto en donde se da por terminada la fase de instrucción o la de procedimiento.

En materia de derecho procesal, se indica que es el momento en que se da por terminada la fase de investigación a manera de proceso, la cual se inicio desde que, por resolución inicial o alguna modificación por parte de los integrantes de la Sala Superior por vía de apelación, da apertura al procedimiento.

Una vez que se dicte este auto no podrá ofrecerse ningún medio de prueba, llámese prueba superveniente o bien alguna documental pues estas se deberán ofrecer antes de dictarse este auto.

### **2.2.6 Resolución Definitiva: Sentidos**

Cerrada la instrucción, el Consejero Unitario contará con cinco días hábiles para emitir la resolución definitiva, que deberá reunir la formalidad señalada en el artículo 59 de la Ley en estudio.

En la resolución se hará el examen exhaustivo de los medios probatorios que obren en las actuaciones, tanto de las diligencias realizadas por el órgano

---

<sup>20</sup> *idem*

investigador, de las actuaciones realizadas por el Comisionado de Investigación y de las desahogadas por el consejero instructor durante la secuela procedimental, debiendo analizar y valorar los alegatos presentados por las partes, los estudios biopsicosociales y el dictamen técnico, si de ellos resulta que no se acredita el cuerpo del delito que describe la infracción o la plena responsabilidad social del menor o bien que existiese alguna causa de licitud a su favor, el Consejero podrá dictar **La Libertad absoluta**: Cuando a su criterio una vez realizado el análisis de los elementos probatorios de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Finalmente si se encuentran acreditados los elementos mencionados se deberá individualizar la medida de seguridad aplicable en el caso concreto, y la cual se deberá apoyar en el dictamen técnico interdisciplinario, en el contenido del artículo 88 de la Ley en estudio, así como en el contenido del acuerdo de fecha 7 de julio del año 2002, emitido por los integrantes de la Sala Superior, en el que se establecen las modalidades, bajo las cuales se debe aplicar el tratamiento, a los menores a quienes se les haya acreditado plenamente su participación en la comisión de conductas tipificadas en las leyes penales como delitos, las cuales son: en el medio socio familiar, o en hogares sustitutos, en los centro de Tratamiento que para tal efecto señale en Consejo de Menores, tratándose de medidas en internación. Asimismo señala que el tratamiento deberá ser integral, secuencial e interdisciplinario con el objeto de propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida para promover la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo personal, fomentándose sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana, también determina los elementos que deben tomarse en consideración para la individualización de la medida, entre los que se encuentran: la calidad específica del menor, la naturaleza de la infracción, los medios empleados para ejecutarla, la dimensión del daño causado, el peligro social que representa la infracción, la forma de intervención del menor, si es primo infractor o reiterante y el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario. De igual manera indica cuando proceden los diferentes tipos de tratamiento y al respecto dice: que el tratamiento en internación es procedente cuando del estudio y análisis de los elementos mencionados se concluya fundadamente que el adolescente infringió gravemente la Ley Penal, considerando también que éste es el **último recurso para encausar dentro de la normatividad la conducta de**

**infractor.** El tratamiento externo procederá cuando del estudio y análisis de los elementos a los que ya se a hecho referencia se desprenda que es la mejor alternativa para lograr la adaptación social del menor. <sup>21</sup>

La resolución definitiva se dictará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que fue emitida la resolución inicial, lo que lleva hacer un cálculo matemático que indica que, al no contar días inhábiles como son sábados y domingos y algunos días feriados por la ley, la resolución definitiva será notificada en un lapso de un mes aproximadamente.

La resolución definitiva es entonces el acto procesal dictado por el Consejero del conocimiento en la cual determinará la situación jurídica del menor pero ya de forma definitiva, y sólo podrá cambiar el sentido por el recurso de apelación, que si bien es cierto que aun cuando el artículo 7º de la Ley en comento no contempla dentro del procedimiento ante el Consejo de Menores, sí se cuenta con este recurso de apelación que procede contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o por terminado el tratamiento en internación, así como las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento.

A través de este recurso se podrá revocar, confirmar o modificar las resoluciones impugnadas, siendo el órgano competente de conocerlas la Sala Superior.

El artículo 67 de la Ley para el Tratamiento de Menores vigente, señala que tendrán derecho a interponer el recurso de apelación: el defensor del menor, los legítimos representantes, y en su caso, los encargados del menor, y el Comisionado; se deberá presentar dentro de los tres días posteriores al día de la notificación de la resolución impugnada; en el acto se deberá expresar por escrito, anexándose los agravios correspondientes ante el Consejero Unitario, debiendo el insruictor remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. La substanciación se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado. El plazo para resolver en esta instancia será de

---

<sup>21</sup> CONSEJO DE MENORES, *Boletín Jurídico del Consejo de Menores*. Mayo – Junio 2002 número 20.

cinco días hábiles cuando se trate de resoluciones definitivas o de evaluación y tres cuando se trate de resoluciones iniciales.

La resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días posteriores a la celebración de la audiencia, asimismo se notificará a las partes y se remitirá el expediente al instructor que haya dictado la resolución impugnada para su cumplimiento.

No son recurribles las resoluciones dictadas por la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella. Sin embargo sí se puede acceder al Juicio de Amparo indirecto cuando se trate de resoluciones iniciales, ante un Juzgado de Distrito en Materia de Amparo, o directo cuando tratándose de resoluciones definitivas, ante un Tribunal Colegiado en Materia Penal.

### III.- LA PREVENCIÓN COMO UNA ALTERNATIVA DISTINTA.

#### 3.1 CONCEPTO

Prevenir, proviene del latín *praevenire*, que significa preparar, aparejar y disponer las cosas necesarias para un fin, conocer con anticipación un daño o perjuicio, prever, evitar o impedir una cosa.<sup>1</sup>

Prevención es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.<sup>2</sup>

Por su parte Pavón Vasconcelos acerca del tema refiere que:

*“...en el lenguaje penal se habla de prevención del delito y se alude especialmente a los medios que tienden a que el sujeto no viole o infrinja la ley penal por primera vez o reincida en ello. Dichos medios se resumen en la conminación de aplicar una pena q a quien desobedezca el mandato de la ley, en la amenaza o coacción que acompaña al precepto que contiene la regulación de la conducta del hombre...”<sup>3</sup>*

En materia criminológica prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Por su parte el Prof. Ceccaldi dice: *“es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de la delincuencia o inadaptación social”*

Desde esta concepción, el Derecho Penal tiene como finalidad evitar la realización de conductas que la ley considera como delitos, en el caso de menores, las llamadas infracciones, el Estado en representación de la sociedad adopta las medidas preventivas, para no sólo limitar la libertad individual, sino restringirla fundándose en la posible peligrosidad del sujeto para la sociedad, a

---

<sup>1</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Editorial Porrúa, 6ª edición, México, 1989, p126.

<sup>2</sup> PALAVECINO, Enrique, *Diccionario Enciclopédico Quillet*, op cit, p. 212.

<sup>3</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, op cit, p. 814.

esta restricción de la libertad se le conoce como pena. Protágoras sostuvo que la pena no se imponía por lo realizado, sino para evitar el delito futuro<sup>4</sup>.

De igual manera el Marqués de Beccaria al hablar de la finalidad de las penas refiere:

*“el fin pues no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”<sup>5</sup>*

Estas medidas de prevención o penas encuentran su antecedente en el Código de Manes en el Antiguo Egipto, el cual exigía a todo ciudadano el declarar sus medios de vida, y la ocultación o la falsedad implicaba la muerte como eliminación del sujeto de la sociedad para evitar sus posibles rebeldías.

Posteriormente Roma ya con el concepto estatalista que imponía su derecho, al establecer la proscripción, tenía en cuenta la peligrosidad del individuo por los hechos futuros.

Después los positivistas consideraron que se había de establecer dos clases de medidas, por un lado las de adaptación, que eran necesarias para reincorporar al rebelde a la sociedad, y las de eliminación, es decir las que conducen al aislamiento total de los que se consideran incapaces de adaptación alguna. Para aplicarlas se estimaba el grado de temibilidad y el de la defensa social, con ello se trataba de reafirmar la autoridad del Estado frente al individuo, estas medidas tenían diversas graduaciones, desde el internamiento en un centro de reeducación, hasta el total aislamiento sin plazos ni tiempos en campos o islas.

---

<sup>4</sup> *idem*

<sup>5</sup> BECCARIA, *Tratado de los Delitos y la Penas*, Ed. Porrúa, 13ª edición, México 2003, p.45.

Podría decirse que la prevención en el derecho penal de estas épocas, sólo se limitaba a la aplicación de una pena al sujeto que cometía una conducta antisocial cuya finalidad era evitar que causara un nuevo daño a la sociedad, y desde este punto de vista la prevención tiene lugar posterior a la comisión de un delito, actuando ya no tanto como prevención si no como una retribución a la conducta ilícita.

### 3.2 TEORÍAS SOBRE EL FIN PREVENTIVO DE LA PENA

A este respecto servirá de guía la siguiente clasificación que realiza el Dr. Muñoz Conde<sup>6</sup> sobre las teorías que hablan sobre la finalidad de las penas:

**A) Teorías absolutas.** Estas atienden sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena.

La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como un “imperativo categórico” al modo al que la entendió Kant en su conocido “ejemplo de la isla”, en la que sus habitantes antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho. De algún modo la idea está fuertemente enraizada en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables y en las concepciones religiosas que ven la pena como la expiación necesaria del mal cometido. Igualmente la tesis de FLETCHER, que ve la pena como una oportunidad de expresar “solidaridad con la víctima” y compensar la desigualdad producida por el delito.

**B) Las Teorías Relativas.** Atienden al fin que se persigue con la pena, se dividen en teorías de prevención general y de prevención especial:

---

<sup>6</sup> cfrt MUÑOZ CONDE, Francisco y García Aran, *Derecho Penal parte General*, Tirant Loblanch Libros, 3ª edición, Valencia, España 1998, pp 52-61

**Las teorías de prevención general.** Ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán FEUREBACH, que consideraba a la pena como una coacción psicológica, que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

**Las teorías de la prevención especial.** Ven el fin de la pena en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue otro gran penalista alemán, FRANZ VON LISTZ, quien consideró al delincuente como objeto central del Derecho Penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. También la llamada “Escuela Correccionalista Española” de finales del Siglo XIX preconizó una teoría especial de la pena, que tiene aspiraciones resocializadoras de la teoría preventiva especial. Por lo demás las tesis preventivas están ya claramente formuladas en la famosa frase atribuida a PLATON:

*“nadie que sea prudente castiga por que se ha pecado, sino para que no se peque”<sup>7</sup>*

Tras estas posiciones aparentemente irreconciliables, aparece una nueva teoría con una postura intermedia, que parte de la retribución como base, pero añadiéndole el cumplimiento de fines preventivos tanto generales como especiales. A esta teoría se le ha llamado Teoría de la Unión.

Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del Derecho Penal como una solución de compromiso entre los partidarios de la retribución y los de la prevención, general o especial, pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo que queriendo contener a todos, no satisface totalmente a nadie.

---

<sup>7</sup> *idem p.53*

Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, si no coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención mira al futuro, a evitar que se vuelva a delinquir. Sin embargo para estas teorías lo más importante sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido, y sólo dentro de este marco retributivo, y por vía de excepción admiten que con el castigo se busquen fines preventivos

Por su parte Meter Lejins, citado por el Dr. Rodríguez Manzanera, habla de tres tipos de prevención:

- Prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- Prevención mecánica. Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.
- Prevención colectiva. Trata de detectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no penal la predelinuencia.<sup>8</sup>

Para Canivell existen tres formas de prevención:

- Prevención primaria. Entendida como toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.
- Prevención secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.
- Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **RODRIGUEZ MANZANERA**, Luis, *opcit*, p.127

<sup>9</sup> *Idem* p.127

### **3.3.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO PARTE DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

Como se acaba de ver, el Derecho Penal no sólo debe ser un medio de represión, sino también un medio de prevención y lucha contra la delincuencia, si esta noble tarea se lleva a cabo sólo con la aplicación de la pena, se habla de un Derecho Penal monista. Por el contrario, se habla de un Derecho Penal dualista, cuando junto a la pena se aplican otras sanciones de distinta naturaleza a las que se llaman medidas de seguridad, cuya principal finalidad radica en la prevención de hechos tipificados en la ley como delitos.

Originalmente los códigos penales decimonónicos respondían a la idea de un Derecho Penal monista y regulaban sólo una consecuencia del delito; la pena que respondía fundamentalmente al pensamiento retributivo y en cierta medida también a la prevención general, pero poco a poco fue destacándose la idea de prevención especial, apareciendo en primer plano la persona del delincuente, como sujeto que hay que corregir o rehabilitar. Se hizo así la introducción en los sistemas legales punitivos de determinadas medidas que pudiesen realizar más adecuadamente dicha idea.

Al igual que la pena, la medida de seguridad se justifica por ser un medio de lucha contra el delito. La diferencia fundamental con aquella radica en que mientras la pena atiende sobre todo al acto cometido y su base es la culpabilidad o responsabilidad del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad de este. Por peligrosidad se entiende la probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso, la probabilidad de que una determinada persona cometa en el futuro un delito o en caso de los menores una infracción. El interés en evitar ese posible futuro delito es lo que justifica la medida de seguridad, pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventivo especial.

Las medidas que se aplican en el caso de los menores dicen estar dirigidas a su reeducación y a evitar que cometan nuevas infracciones, y es que aunque nuestro sistema penal idealmente es dualista, lo cierto es, que en la práctica no

se logra diferenciar la penas de las medidas de seguridad, pues en ambas existe la privación de la libertad como una medida de prevención, o simplemente con un carácter meramente retributivo.

A este respecto el Dr. Muñoz Conde manifiesta:

*"las penas y medidas de seguridad si bien son diferenciables teóricamente, cumplen en la práctica el mismo rol penal y tienen de hecho la misma finalidad y contenido..."*

*Un sistema dualista en el que junto a la pena limitada por la culpabilidad, existe otro tipo de sanciones no limitadas o limitadas por ideas diferentes, constituye un peligro para las garantías y la libertad del individuo, frente al poder sancionatorio del Estado. En todo caso está claro que el cambio de nombre medida, en lugar de pena, no puede ocultar la realidad de que la imposición de una medida juntamente con la pena permite al Estado intervenir más radical e incisivo en la esfera de la libertad individual. ¿En que medida no estamos jugando con las palabras y al cambiar el nombre de pena por el de medida, no estamos dejando indefenso al individuo frente al poder absoluto del Leviathán Estatal?"<sup>10</sup>*

En este contexto considero que las medidas de seguridad aplicadas a los infractores pretenden actuar de forma preventiva especial, sobre el menor al que se imponen, sin embargo esta prevención no resulta eficaz, pues las estadísticas publicadas por el Consejo de Menores muestran que el grado de reincidencia en menores aumenta año con año. La medida de seguridad es el único recurso del que dispone el estado en aquellos casos en que no se puede imponer una pena por ser el sujeto inimputable, aun cuando ha cometido un hecho tipificado por la ley como delito. Pero, de todos modos no deben ocultarse sus inconvenientes, que en el caso de menores son muchos, pues además de que algunas veces resultan ineficaces, las medidas de internación que se les aplican no son más que una pena disfrazada, con más finalidad de retribución que de prevención, resultando esto perjudicial para el sujeto que la recibe, pues en este contexto de

---

<sup>10</sup> Tomado del prologo hecho por el Dr. MUÑOZ CONDE al libro de ROXIN, Claus, *Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal*, Editorial Reus S.A., 1ª edición, Madrid 1981, p.16

disfrazar las penas con nombre de medidas de seguridad, no se combate de ninguna manera la criminalidad de menores.

### 3.4 UN MODO DISTINTO DE PREVENCIÓN

Hasta ahora se ha tratado la intervención del Estado en materia de menores, con motivo de un hecho concreto, desde la creación de las normas que rigen el procedimiento en materia de menores hasta la decisión sobre la medida de seguridad aplicada a los mismos y su posterior extinción. Ello es sin embargo, solo una posibilidad de la lucha estatal contra el delito, si bien la más importante en la práctica, no la única. Junto a la aplicación de una medida de seguridad y la prevención individual a ella conectada respecto al autor del hecho típico, se haya la posibilidad de la **prevención general del delito**, que el Estado no sólo reaccione ante el hecho cometido, sino que intente anticiparse a la perpetración de futuras infracciones. Tal prevención del delito puede tener lugar con relación a personas y con relación a cosas.

El casi ideal de prevención sobre personas, sería la influencia en autores potenciales antes de que se produzca el hecho delictuoso, en el caso, las investigaciones criminológicas en Alemania se han ocupado con preferencia del pronóstico en menores con la finalidad de anticiparse, ya en este estadio a la criminalidad posterior. No obstante, esta iniciación parece haber sido abandonada de nuevo considerablemente,<sup>11</sup> y es aquí donde debe jugar un papel esencial la educación y la información sobre riesgos particulares del delito.

La prevención a la que se hace alusión en este apartado, no es la entendida en un sentido sólo posterior al hecho típico, se trata de evitar que el menor cometa su primera infracción, no de actuar posterior a la comisión de ésta. El ideal de prevención que aquí se presenta debe de brotar desde la política tanto criminal pero estrechamente ligada a la social, en una relación de coordinación que proporcione a los niños y jóvenes de una sociedad armas para no cometer conductas antisociales tipificadas en la Ley como delitos.

---

<sup>11</sup> HEINZ, Zipt, *Introducción a la Política Criminal*, Revista de Derecho Privado ,España 1979. p. 161

Se habla aquí de una prevención genérica, no producto de la intimidación de aplicar una pena sino, de la dotación de valores y educación que no intimiden, sino persuadan y lleven al joven a reflexionar con rigor acerca de sus actos y sus consecuencias, así también de una educación de la sociedad mediante la cual comprenda que la delincuencia no es un problema de un individuo sino de una sociedad y sus estructuras.

La criminología tradicional responde que la delincuencia juvenil es simplemente la suma de las infracciones llevadas a cabo por los jóvenes y su único problema es fijar tales o cuales límites de edad entre los niños, los adolescentes y los adultos, para en base a ello poder imponer una sanción o medida de seguridad.

Por el contrario la criminología crítica según Antonio Beristain, formula una respuesta distinta porque se apoya en otros presupuestos. El delincuente no es fulano de tal, de 15 años que dispara el tiro homicida, sino un sujeto complejo: **la sociedad y el joven. La estructura social y el individuo**, ambos confluyen a formar el protagonista de la criminalidad.<sup>12</sup>

En este contexto el mismo autor, habla sobre la postura de esta criminología crítica:

*“La atención principal debe dirigirse a reestructurar la sociedad, más que a reinsertar a ella al individuo.*

*Las sanciones penales mientras no cambien radicalmente de sentido, producen más males que bienes. Por eso sólo deben imponerse en caso de ineludible necesidad.*

**La prevención tradicional puede ser contraproducente.**  
*Especialmente peligrosa es la prevención secundaria o especial, cuyo sujeto pasivo es el delincuente, para que no reincida.*

**La prevención primaria o general, cuyo sujeto pasivo es toda la comunidad puede ser beneficiosa, si busca y logra corregir las estructuras injustas.** *Pero no basta es necesaria otra prevención que*

---

<sup>12</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Cuestiones Penales y Criminológicas*, Editorial Reus, España 1989.p 505

*llamamos crítica o radical, cuya finalidad es evitar las estigmatizaciones, las incriminaciones y los etiquetajes.*

***La principal prevención del futuro es el fomento y el desarrollo de los derechos democráticos y sociales del hombre.***<sup>13</sup>

### **3.5 POSIBILIDADES POLÍTICO SOCIALES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DELITOS**

Si bien es cierto que la prevención del delito debe de ser una de las finalidades primordiales del Derecho Penal, y por lo tanto encausar de forma distinta su política criminal, también lo es que para que dicha prevención sea más eficaz, debe ser complementada dentro de la política social, por medio de planes y programas que informen e involucren a la sociedad en la reestructuración de sus valores, así como en la creación de un nueva cultura que fortalezca la educación. Por esta razón se analizará en un primer término los alcances de la Política Criminal y posteriormente como puede estar inmersa dentro de la Política Social.

#### **3.5.1 ¿QUÉ ES LA POLÍTICA CRIMINAL?**

La política criminal, generalmente se entiende como la reacción del Estado frente a la delincuencia, sin embargo como lo menciona Alfonso Reyes Echandía, su alcance y la posición que ocupa dentro de la criminología, son cuestiones que se debaten arduamente.

Hay quienes dicen, que al ocuparse la criminología de la etiología del delito y la política criminal del tratamiento del delincuente y de la prevención del crimen son disciplinas autónomas.

Otros opinan que una Criminología que se limita solo a la explicación causal de la delincuencia queda trunca, y que por eso necesita ocuparse también de la

---

<sup>13</sup> *idem*

lucha contra el delito, por lo que la Política Criminal ha de considerarse como parte integrante de la criminología<sup>14</sup>.

Sin restarle importancia a esta discusión lo más importante por ahora es aclarar cuáles son los objetivos y alcances de esta ciencia, y al respecto Franz Von Litz define a la Política Criminal como:

*“el conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el estado ha de llevar la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas”<sup>15</sup>*

Edmundo Mezger ve a la Política Criminal en sentido amplio como:

*“el conjunto de todas la medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito”<sup>16</sup>*

En este orden de ideas entiendo a la Política Criminal, como el conjunto de medidas y estrategias que el Estado crea con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos. Para ello la política criminal no puede actuar de forma aislada necesita y debe actuar simultáneamente con la política social.

### **3.5.2 RELACION ENTRE POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICA SOCIAL**

Así como es preferible poder prevenir una enfermedad en lugar de tener que curarla, también es más ventajoso afrontar preventivamente la criminalidad de menores en vez de punirla represivamente, sin embargo la lucha preventiva contra el delito no está aún lo bastante evolucionada ya que la evitación general preventiva del delito, conduce al ámbito de la política cultural y de la política social, la política criminal es considerada en esta perspectiva como parte de la política social, “una buena política social es la mejor política criminal”, Franz Vont

<sup>14</sup> Cfrt: **REYES ECHANDÍA**, Alfonso, *Criminología*, Ed. Themis, 8a edición, Bogotá Colombia, 1996, p247.

<sup>15</sup> **HEINZ**, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Editorial C. F. Muller, de la edición Española Edersa, España 1979, p 6

<sup>16</sup> *idem*

Lizt ve en la política criminal incluso una de las ramas más importantes de la política social:

*“Si insertamos de tal modo la Política Criminal en la Política jurídica, y a través de ésta en la Política general cultura y social, esta coordinación no modifica la independencia de la Política criminal, su objeto específico ni el empleo de los medios a ella adecuado...-*

*.. Si transformamos las viviendas de los trabajadores, si introducimos una justa distribución de las cargas impositivas, si atendemos a la instrucción de la clase trabajadora y desarrollamos la conciencia cívica del individuo y aspiramos así influir en la reducción de los delitos, hemos hecho política social pero como especialistas en Política criminal hemos traspasado el límite del estricto ámbito que se nos ha asignado”<sup>17</sup>*

Existen aún opiniones diversas sobre la postura de Lizt, algunos autores dicen que ni aun la mejor Política Social puede erradicar al delito, no obstante esta gama de opiniones encontradas considero que la Política Criminal requiere del apoyo de la Política Social. La cooperación se efectúa de tal modo que la política social trata de influir en los factores sociales reconocidos como criminógenos. Con esta colaboración es más fácil mantener al delito bajo control. El especialista en Política Criminal tiene la misión de influir, mediante la Política Social general en la modificación de relaciones de dependencia certeramente diagnosticadas en la estructura social y que fomentan el nacimiento del delito.

Así aunque la prevención y la lucha contra la criminalidad sea apenas una parte de la política social, debe saberse que esta parte que le corresponde, es vital para lograr una verdadera prevención que cambie las estructuras sociales y que haga conciencia que el cambio debe ser producido por la colectividad en su conjunto con estrategias eficaces.

A este respecto me parece importante traer a colación la postura del Dr. Claus Roxin acerca de esta prevención:

---

<sup>17</sup> *idem*

*“...la prevención es más efectiva que la pena; se debe dedicar mayor atención a la prevención del delito a través de medios de política social, policíacos, legislativos y técnicos*

*Así por ejemplo en el marco de mi primera tesis, las grandes fuentes criminales producto de una completa ausencia de socialización familiar y de las necesidades materiales de los estratos más pobres, se pueden reducir mediante una buena política social. Es estado debe lograr establecer una ayuda social, la cual se ocupe de las familias problemas y procure proteger a los niños abandonados de su caída en la criminalidad. Además el estado debe tener una legislación social que también resguarde a los mas pobres contra el hambre...”<sup>18</sup>*

Considero acertada la tesis que sostiene el Dr. Roxin respecto de que la política social contribuiría a la reducción de los delitos, sobre ello, intentos ya se han hecho de Política Social que coopere en la prevención de los delitos en particular de los cometidos por menores, ejemplo de ello son algunos de los lineamientos de la Comisión Nacional de Prevención del Delito dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo objetivo es crear por medio de la investigación, la planeación, la sistematización, la coordinación, la supervisión, la evaluación y la difusión de política federales de prevención delictiva, bases permanentes de preventología y coadyuvar a generar condiciones de seguridad, control social, paz y gobernabilidad del país, entre sus objetivos específicos más destacados se encuentran:

- Dar a la prevención del delito un status de Política de Estado, en la que el ataque frontal a la delincuencia no sea tratado sólo en el ámbito de la prevención terciaria y la prevención proactiva policial, sino desde una visión integral de la seguridad pública que contemple aspectos de carácter social, económico, político, cultural, e.t.c.

---

<sup>18</sup> Conferencia traducida de la versión alemana “Aktuelle Probleme der Kriminalpolitik”, por Enrique Díaz Aranda, dictada el 4 de septiembre del 2000, en el ciclo Puntos de discusión de Vanguardia en las Ciencias Penales. INACIPE

- Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil, mediante el cual se de dirección, uniformidad, normatividad, eficacia y eficiencia a las políticas de prevención del delito y conductas antisociales del Estado.
- Establecer un sistema de atención preventiva dirigido a proponer soluciones a los problemas delictivos prioritarios en el país y a los grupos de alto riesgo, con el fin de que el Estado y los gobiernos de los estados cuenten con políticas preventivas que estén a la altura de los retos que la delincuencia impone y que atiendan a la complejidad de la naturaleza del delito.

En este contexto y partiendo de los objetivos anteriores se han creado algunos planes de prevención que incumben directamente a la Política Social como los son:

- Programa de defensa y protección de los derechos humanos de los niños y de las niñas, que tiene como objetivo la difusión y sensibilización hacia los derechos de la niñez mexicana en condición escolar.
- Programa de atención y prevención a la violencia familiar y maltrato infantil, cuya finalidad es modificar los patrones de conducta que provocan la violencia al interior de la familia y el maltrato de los adultos hacia los menores mediante la realización de actividades de tipo preventivo, como pláticas de orientación a padres e hijos. También dar una respuesta jurídica y psicosocial efectiva a los reportes de maltrato recibidos en la Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia.
- Programa de apoyo para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil, para generar políticas y acciones sistemáticas para la prevención, atención y protección de las niñas y niños víctimas de la explotación sexual comercial infantil,

con la participación de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Subprograma de Prevención General de Conductas Antisociales y Parasociales en los Menores de edad, para impulsar la participación entusiasta de los menores de edad y adultos con quienes se relacionan, dentro de actividades favorables a una convivencia social y familiar armónica con mayores opciones vivenciales, coadyuvando con ello a prevenir que incurran en conductas antisociales y parasociales.<sup>19</sup>

En este contexto y en el afán de prevenir las infracciones cometidas por los menores, el diputado panista Roger David Alcocer García, presentó en diciembre de 2005 la siguiente propuesta:

*“se requiere una prevención general y especial por cuestiones de política criminal con el animo de prevenir conductas delictivas, es indispensable adaptar medidas de adaptación del menor infractor basada en un específico tratamiento socio educativo, incluso psicopedagógico con la idea de formar un ser útil en la sociedad; por lo que es necesario el reconocimiento de una adecuada protección integral del menor, y no como actualmente sucede en el tratamiento del menor cuando éste ha cometido un ilícito.”*

*“...por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de: ´*

*Decreto*

*Artículo Primero.se reforman y adicionan los artículos 1, 4 y 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para la República en Materia Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 1.- La presente Ley Tiene por objeto reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de las personas mayores de 12 años y menores de 18 años de edad...*

---

<sup>19</sup> tomado de la pagina web de la Secretaría de Seguridad Pública, [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx). (ver anexos)

*Artículo 4.- Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.*

*Respecto de los actos u omisiones de las personas mayores de 12 años y menores de 18 años, que se encuentran tipificadas en la leyes penales federales,...*

*Artículo 6.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas señaladas en el artículo 1º de este ordenamiento, tipificada por las leyes penales señaladas en ese mismo artículo.*

*Los menores de 12 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia las cuales se constituirán en este aspecto, como auxiliares del Consejo, pero por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia serán sujetos al procedimiento que establece la presente ley..<sup>20</sup>*

Todos los aspectos mencionados tienen un grado de importancia en el fortalecimiento de la Política Social, sin embargo, es importante reconocer que la prevención del delito es algo que no sólo atañe a las autoridades ni se logra por la creación o reformas de las leyes, sino que compete a toda la sociedad para lograr erradicar la delincuencia, por eso estas estrategias y medios de prevención del delito son útiles pero no atacan de manera radical la raíz de la delincuencia, algunas se limitan a actividades asistenciales y no provocan un cambio efectivo en las estructuras sociales, únicamente se le da protección a las clases más vulnerables de la sociedad. De igual manera no se advierte que se le otorgue a la educación un papel primordial en la prevención del delito, siendo ésta un arma imprescindible para ello. Una buena política social que implemente adecuados programas de educación contribuiría en sobre manera con la política criminal en la prevención del delito, asimismo un buen sistema educativo implantado en los Centros de Tratamiento para Menores, podría ser una mejor arma contra la delincuencia, que la propia internación de los menores.

---

<sup>20</sup> Tomado de la página de Internet [www.cdhuco.gob.mx](http://www.cdhuco.gob.mx)

### 3.6 POSIBILIDADES PEDAGOGICAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO

Aquí se tratará bajo el punto de vista de la prevención general del delito, el aspecto de cómo es posible prevenir el delito en la propia persona, mediante la educación:

***“toda buena educación surte efecto como prevención de la criminalidad”<sup>21</sup>***

*"Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública, la formación académica y profesional. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención y uso indebido, de alcohol, drogas y otras sustancias, por los jóvenes. Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes. Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y aprendizaje, contratación y capacitación de personal docente adecuado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación reguladores de los resultados, tarea que se encomendará a organizaciones profesionales y competentes."<sup>22</sup>*

La prevención del delito debe ser enfocada bajo un plan general que parta desde la educación escolar elemental en el que se expliquen los daños que se producen y las consecuencias que acarrearán las actividades antisociales estimulándose el sentido de colaboración social.

Así también lo ve el Marqués de Beccaria cuando escribe:

---

<sup>21</sup> HAINZ, Zipf, op cit., p161

<sup>22</sup> **Directrices De La Organización De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil.**

(Directrices De Riad)

*“Finalmente el más seguro, pero más difícil medio para evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy basto, ya que excede de los límites que me he señalado: objeto que tiene vínculos demasiado estrechos con la naturaleza del gobierno para permitir que sea un campo estéril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre que ilumina las misma humanidad, que lo persigue (Rousseau), ha hecho ver por menor cuales son las principales máximas de la educación, verdaderamente útiles a los hombres, esto es que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos, que en la elección y brevedad de ellos; en sustituir los originales a las copias en los fenómenos así morales como físicos, que el accidente o la industria ofrece a los tiernos ánimos de los jóvenes: en guiar a la virtud por el camino fácil del dictamen, y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene sólo una disimulada y momentánea obediencia.”<sup>23</sup>*

No sólo coincido plenamente con el autor, sino que el fundamento de esta tesis es la idea de que la educación es una de las formas más efectivas para evitar las infracciones cometidas por menores, sobre todo para crear en ellos un modo de pensar riguroso mediante el cual desarrollen la capacidad de crítica a sus actos y las consecuencias. De igual manera me adhiero a la idea de que esta educación es labor ardua que corresponde a los gobernantes.

### **3.6.1 EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA CRIMINOGENESIS**

**Socialización, inculturación y personalización.** La consideración fundamental político- criminal es, en este contexto, cómo el individuo se desarrolla insertándose en la comunidad, y cómo, a tal respecto se cambia ya de dirección en pro o en contra de la criminalidad posterior. La diferencia aquí decisiva, del hombre con respecto a los demás seres vivientes se halla en que el hombre no está determinado en sus actos por un esquema de instintos, si no, que su conducta está dirigida por normas. La conducta humana resulta del contacto social con el entorno que le rodea. Por socialización se entiende el

---

<sup>23</sup> BECCARIA, op. cit. p. 204-205

proceso de conducir al joven a determinadas formas de comportamiento esperadas por la sociedad. Frente a ello el proceso de inculturación designa la apropiación de las reglas de conducta y los valores de la cultura circundante. La personalización alude al desarrollo de las propias características de la personalidad en el marco del entorno social y cultural van previamente como marco de desenvolvimiento. A tal respecto se trata en último término, de tres aspectos del proceso unitario del desarrollo del individuo insertándose en el entorno social. En este proceso tiene lugar una interiorización de las normas de expectativa de la comunidad; en el individuo se origina un sistema valorativo (conciencia), por el cual se orienta la conducta social.

Estos procesos de socialización, de inculturación y de personalización no son idénticos a la educación, ni tampoco al control social, pero se relacionan estrechamente con ambos. La socialización y la inculturación incluyen en forma general todas las influencias sociales sobre el individuo. **Frente a ello el proceso de la educación es más estricto, comprende la influencia pedagógica finalista para la modelación de la persona.** Así, son titulares de la educación primeramente la familia y la escuela.

### **3.6.2 PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN LA ESCUELA**

La literatura empírica ha demostrado que la gran mayoría de los menores infractores, son fracasados escolares. Otro hallazgo conciente es que las conductas perturbadoras en la escuela se relacionan con la conducta delictiva posterior.<sup>24</sup>

Pero otra de las cosas es que un menor inadaptado detectado a tiempo en la escuela puede trabajarse con más resultados benéficos mediante una educación sólida, en cambio si trata de corregírsele después de haber cometido una infracción, provoca que el niño pueda sentirse etiquetado, asuma la etiqueta y consecuentemente se implique en mayor medida en actividades antisociales y posteriormente delictivas.

---

<sup>24</sup> **GARRIDO GENOVÉS**, *Pedagogía de la Delincuencia Juvenil*, Ediciones INACIPE, 1ª edición, México, 1995 p.33

Cabe mencionar que los principales responsables de la educación son los padres, pues la impresión de una buena educación es un buen clima familiar, es la protección más eficaz contra la delincuencia posterior. Desafortunadamente esta educación muy difícilmente se llega a dar en la familias de los menores infractores; y es aquí donde la escuela, otras de las responsables de la educación debe dar lo mejor, no solo informando al menor, sino formando personas íntegras con adecuado proceso de socialización y un pleno desarrollo de su personalidad para la superación satisfactoria de la difícil fase de transición entre la infancia y la condición de adulto, en la cual todo joven está en riesgo de incidir en una conducta socialmente discrepante y criminal.

En los últimos años varios gobiernos nacionales promulgaron leyes de educación con el propósito de formar jóvenes que sepan pensar bien, razonar con rigor, decidir de forma equilibrada e incluso practicar la virtud, pero no supieron mostrar el camino adecuado para esa espléndida meta. Se exige a los profesores que enseñen a los alumnos valores y creatividad. Pero ni la creatividad ni los valores pueden ser enseñados; han de ser descubiertos, por cada persona a través de una serie bien articulada de experiencias, que deberán estar motivadas por una educación de calidad.

El que sabe prever es capaz de prevenir y evitar de raíz mil problemas, entre ellos la delincuencia de menores. El que no sabe prever se halla desvalido, expuesto a riesgos abismales.

Poder prever mediante la educación exige estar al tanto de lo que se ha de hacer para ayudar a los educandos a crecer como personas y lo que se ha de evitar para no destruir su propia personalidad.



#### **IV.- MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SU EFICACIA PREVENTIVA DESDE LA POLÍTICA CRIMINAL.**

##### **4.1 GENERALIDADES DE LAS MEDIDAS**

Las medidas de seguridad son medidas sancionatorias, por su evidente contenido coercitivo, cuya aplicación corre en los códigos penales paralelamente a las penas, por lo que pueden quedar comprendidas en las sanciones penales. Su origen se atribuye al pensamiento positivista que junto a la pena creó las medidas de seguridad aplicables a los sujetos considerados peligrosos pero no dignos de sufrir una pena, ello por la idea de su fin utilitario y de prevención, tanto general como especial.<sup>1</sup>

Como se veía en el capítulo anterior las medidas de seguridad que se aplican a los menores deben tener un carácter preventivo, no retributivo, pero de igual manera deben ser lo suficientemente adecuadas para cumplir con su finalidad o corren el riesgo de convertirse en un simple trámite dentro del procedimiento, sin ningún efecto positivo hacia el sujeto.

En este capítulo se abordarán aspectos relacionados con las diversas medidas previstas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, asimismo se propondrá un método distinto para mejorar la eficacia de algunas medidas de seguridad para menores.

Las medidas de seguridad, como la pena, sólo pueden ser impuestas por los órganos encargados de administrar la justicia penal y deben en su aplicación seguirse los principios que rigen los artículos 51 y 52 sobre el arbitrio judicial. Estas medidas de acuerdo con la Ley pueden ser las siguientes:

---

<sup>1</sup> PAVON VASCONCELOS; Francisco, op.cit, p 693

## **4.2 MEDIDAS DE ORIENTACIÓN<sup>2</sup>**

La ley de la materia contempla a las medidas de orientación y de protección como un medio que se debe utilizar para aquellos menores que cometan infracciones, las cuáles se encuentran equiparadas como ilícitos en las leyes penales y su finalidad es la de procurar que el menor evite caer en infracciones futuras.

La medida de orientación pretende evitar que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, incurra en infracciones futuras. Las medidas de orientación son:

### **4.2.1 Amonestación<sup>3</sup>**

Este tipo de medida consiste en la exhortación que se dirige al menor infractor, haciéndole saber las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

### **4.2.2 Apercibimiento<sup>4</sup>**

Consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que modifique su conducta, toda vez que se estima que puede cometer una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

Cabe señalar que esta medida no se impone a los sujetos que antes del dictado de la resolución definitiva haya adquirido la mayoría de edad, pues esta modalidad de la medida es ya intrascendental puesto que el apercibimiento surte efectos sólo para los menores pues se les advierte que de volver a incurrir en otra conducta tipificada por las normas penales serán considerados como reiterantes,

---

<sup>2</sup> Idem Artículo 97.

<sup>3</sup> Idem Artículo 97 fracción I y 98.

<sup>4</sup> Idem Artículo 97 fracción II y 99.

por lo cual si una persona ha cumplido ya la mayoría de edad ya no sería competencia de los Órganos del Consejo sino de los juzgados penales.

#### **4.2.3 Terapia Ocupacional<sup>5</sup>**

Es una medida de orientación que consiste en la imposición que se hace al menor para que realice determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuáles tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida, se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma Ley.

#### **4.2.4 Formación Ética, Educativa Y Cultural<sup>6</sup>**

Esta medida consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, información permanente y continua relacionada con diversos problemas de conducta de menores y con los valores de las normas morales, sociales y jurídicos, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

#### **4.2.5 Recreación Y El Deporte<sup>7</sup>**

Tiene como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades recreativas o deportivas a efecto de coadyuvar a su desarrollo integral, y de esta forma canalizar de forma adecuada su potencial y energía en actividades lúdicas y de formación que le puedan ayudar a su desenvolvimiento social.

### **4.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>8</sup>**

Ahora bien en cuanto a las medidas de protección, como su nombre lo indica, se proponen con el objeto de proteger a los menores en determinados lugares, de

---

<sup>5</sup> Idem Artículo 97 fracción III y 100.

<sup>6</sup> Idem Artículo 97 fracción IV y 101.

<sup>7</sup> Idem Artículo 97 fracción V y 102.

<sup>8</sup> Idem Artículo 103.

ciertas personas, familias o de ellos mismos cuando pueden presentar algún conflicto de personalidad.

A efecto de llevarlas a cabo, se envían oficios a diversas autoridades con las cuáles se han celebrado convenios para lograr el apoyo para que este tipo de medidas realmente se observen.

Dentro del catálogo del cual dispone el consejero resolutor para imponer al menor la medida de protección existen las siguientes:

#### **4.3.1 Arraigo Familiar<sup>9</sup>**

En este tipo de medida, el consejero determina entregar al menor a sus representantes legales (padres, tutores o parientes), responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo. Esta medida pretende que el menor continúe bajo la protección del seno familiar.

#### **4.3.2 Traslado Al Lugar Donde Se Encuentre El Domicilio Familiar<sup>10</sup>**

Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

#### **4.3.3 Inducción Para Asistir A Instituciones Especializadas<sup>11</sup>**

Esta medida consiste en que el menor, con el apoyo de su familia, asista a instituciones especializadas para recibir la atención que se requiera, de acuerdo con la problemática que presente el menor, entre las cuales se encuentran: Reintegra A. C, Comisión Pastoral Penitenciaria de la Arquidiócesis de México y el Hospital Juan

---

<sup>9</sup> Idem Artículo 103 fracción I y 104.

<sup>10</sup> Idem Artículo 103 fracción II y 105.

<sup>11</sup> Idem Artículo 103 fracción III y 106.

N. Navarro. Cabe aclarar que sólo deberán prestar este tipo de apoyo las instituciones públicas o bien las privadas que presten servicios gratuitos. De igual forma para ello se creó el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo con el que colaboran dichas instituciones y que buscan mediante un trabajo profesional la adaptación del menor a la sociedad.

#### **4.3.4 Prohibición De Asistir A Determinados Lugares Y De Conducir Vehículos<sup>12</sup>**

Es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a determinados sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

En tanto que la prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de ellos.

Esta medida durará el tiempo que se estime necesario, siempre dentro de los límites previstos por ley. Su finalidad precisamente es evitar ocasiones que pongan en riesgo al menor de cometer nuevamente una conducta antisocial tipificada en las leyes penales como delito

Para este efecto, el Consejero de la causa hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada, a efecto de proteger al menor y a la sociedad.

#### **4.3.5.- Aplicación De Los Instrumentos, Objetos Y Productos De La Infracción, En Los Términos Que Determine La Legislación Penal, Para Los Casos De Comisión De Delitos<sup>13</sup>**

---

<sup>12</sup> Idem Artículo 103 fracción IV, 107 y 108.

<sup>13</sup> Idem Artículo 103 fracción V.

Este tipo de medidas se brindará con la finalidad de que el menor comprenda las consecuencias de sus actos, la trascendencia de los mismos, para proteger los intereses de los menores y de sus tutores, en su ejercicio conjunto como pareja o como responsables de los menores.

Con la imposición de esta medida se recomienda que los padres o tutores y el menor observen una serie de limitaciones encaminadas a establecer una función educativa con base en el establecimiento y desarrollo de valores en beneficio del menor, de la propia familia y de la sociedad en general.

Dichas medidas no se pueden considerar como un tratamiento integral ya que únicamente cubren las funciones de prevención. La mayor diferencia que se tiene con los tratamientos es que aquellos están determinados por la ley y las medidas de orientación y de protección quedan al arbitrio de los Consejeros.

#### **4.4 Generalidades De Los Tratamientos Aplicados A Los Menores**

**Tratamiento:** Se integra por una serie de etapas tendientes a la modificación o transformación encaminada a lograr un cambio en la estructura, ya sea orgánica, material e inorgánica. Es pues la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del (a) menor; el tratamiento deberá de ser integral porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor. También será secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de expertos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia y porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

Tendrá por objeto lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, buscando modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial que permitan un desarrollo armónico, útil y sano, así como promover y propiciar la estructuración de los valores

y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad

También se pretende reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y jurídicas, y los valores que tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia. De la misma manera, se busca fomentar los sentimientos y hábitos modificando los factores negativos de su estructura biopsicosocial para promover el adecuado desarrollo personal, formando sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Se ha observado que los principales objetivos de un tratamiento son lograr la autonomía e implantar autodisciplinas para propiciar en un futuro un equilibrio entre condiciones de vida, individual, colectivo y familiar.

La secuencia del tratamiento es que una vez que ha causado ejecutoria una resolución en donde se ordena la medida, se envía al menor presentarse al centro en donde se aplicará el tratamiento. El centro cuenta con un plazo de seis meses para llevar a cabo el tratamiento impuesto por el Consejero. Durante esos seis meses un grupo de expertos y el menor trabajarán aspectos que afectan su desarrollo biopsicosocial. Si en esa primera evaluación no se determina la liberación de la medida de tratamiento del menor se continuará con ella por un lapso de tres meses, lo cual podrá prolongarse en el tiempo hasta que a criterio del Consejero se cumplan los objetivos, lo anterior en base al dictamen que le envía el Centro de Tratamiento.

Las modalidades del tratamiento son:

**Artículo 112.-** *El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:*

*I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o*

*II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.<sup>14</sup>*

Pasaré ahora a explicar el tratamiento en externación con sus dos modalidades: en su núcleo familiar o en hogar sustituto.

#### **4.4.1 Medida De Tratamiento En Externación (En Su Hogar o En Hogar Sustituto)**

De conformidad con el numeral 112 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el tratamiento externo tiene dos modalidades que versan acerca del lugar en donde físicamente el menor debe encontrarse para poder acudir al Centro Interdisciplinario de tratamiento externo. La primera es dentro de su medio sociofamiliar; y la segunda es enviar a un menor a hogares sustitutos cuando carezcan de uno propio o bien cuando del análisis de los estudios biopsicosociales se detecte que es más perjudicial para el menor el hogar. En ambos casos la duración de la medida de tratamiento en externación no deberá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

Con este tipo de aplicación de medida se busca lograr objetivos a corto, mediano y largo plazo para que el menor trabaje aspectos negativos de su conducta y en aspectos que deben fortalecerse para una adecuada integración sociofamiliar del menor en beneficio personal, familiar y social.

Cuando se aplica a un menor un tratamiento en externación en hogar sustituto se pretende proporcionarle un modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral, se cree que es lo ideal, sin embargo en muchos casos no será posible<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Idem Artículo 114.

En este caso el menor se encuentra obligado a cumplir con este tratamiento, ya que de lo contrario se le podrá revocar, ordenándose su internación en alguno de los centros que para tal efecto dispone la unidad encargada, de ser así, su internación no podrá exceder del tiempo que le faltaba para su cumplimiento. Cuando es decretado el tratamiento en externación, el Consejero entregará a los padres, tutores o a los encargados del hogar sustituto al menor y mencionará las recomendaciones pertinentes para cumplir con el Tratamiento. Se les señala que durará de seis meses a un año, sujetándose a las evaluaciones que la ley marca, siendo la primera dentro a los seis meses y las subsecuentes cada tres meses, evaluándose la evolución del tratamiento sin rebasar el año.

Cuando determine el Consejero Unitario a los integrantes de la Sala Superior del Consejo de Menores la imposición de una medida de tratamiento en externación, se llevará a cabo en el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo, el cual se le brindará a los menores con apoyo de sus familiares o bien de los encargados de los hogares sustitutos; y los objetivos principales que se pretenden alcanzar son los siguientes:

- Lograr la autoestima del menor, a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesarias para propiciar, en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- Estructurar los valores y la formación de los hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
- Reforzar el reconocimiento y respeto de las normas morales, sociales y legales así como de los valores que éstas tutelan, concientizándolo de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia.
- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

A su vez el Centro deberá

- Establecer un régimen abierto para la coordinación y canalización de las actividades de los menores infractores, a través de acciones técnicas, operativas, jurídicas, administrativas y de seguridad, para garantizar durante su permanencia, sus derechos, integridad y entrega de los menores a sus representantes legales.
- Realizar sesiones colegiadas de Consejo Técnico Interdisciplinario, a través de mesas redondas para informar, analizar, deliberar y tomar acuerdos de recomendaciones sobre asuntos técnicos, jurídicos, operativos, administrativos y de seguridad.
- Diseñar y rediseñar el programa de tratamiento integral a efecto de cumplir con la medida de tratamiento en externación impuesta por el Consejero Unitario.
- Realizar el informe de desarrollo de la aplicación de la medida para informar al Consejo Unitario en tiempo y forma. Realizar el informe de inasistencias o caducidad en la aplicación de la medida para informar a la Dirección de Comisionados y al Consejero Unitario, de acuerdo a los plazos que fije la Ley.
- Realizar el desahogo jurídico de requerimientos, diligencias, acuerdos, resoluciones, actas administrativas, controversias laborales, quejas, conciliaciones, traslados y acreditación de los representantes legales de los internos en los plazos que fije la ley, para contribuir a la correcta aplicación del principio de legalidad durante la ejecución de la medida de tratamiento en externación.
- Mantener actualizado el expediente técnico - jurídico, a través de la integración y control de diversos documentos, para el acceso y consulta oportuna y contribuir a la sistematización de información con fines académicos, investigación y política criminal.
- Mantener la estabilidad, condiciones y la actuación institucional mediante la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Centro, para cumplir con la función sustantiva, la gestión transparente y combate a la corrupción

Este es el único Centro en donde se atiende a menores varones y mujeres mayores de once años a los cuáles se les impuso una medida de tratamiento en externación.

#### **4.4.2 Medida De Tratamiento En Internación**

El tratamiento en internación cuenta con las mismas características que fueron citadas para el tratamiento externo, con la diferencia de que se desarrolla en los centros que cuenta el Consejo para su cumplimiento y los cuáles son el Centro de Tratamiento para Varones, el Centro de Desarrollo Integral para Menores, el Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” y el Centro de Tratamiento para Mujeres y de los cuáles se realizará un estudio en apartados posteriormente.

La medida tiene una duración que va desde los seis meses hasta los cinco años y está sujeto a las evaluaciones correspondientes. La primera evaluación se efectuará a los primeros seis meses y en caso de no lograr los objetivos, se le ordenará en la resolución de evaluación la continuación y en tal caso se estará sujeto a las posteriores evaluaciones cada tres meses.

##### **4.4.2.1 Características Generales Del Tratamiento En Internación**

La medida pretende orientar a través de la realización de actividades educativas, laborales y pedagógicas a los menores, brindándoles una formación cultural y dotarlos de la seguridad y protección propias de un ambiente familiar, tal y como se estipula en el:

***Artículo 29.-** En los Centros de Tratamiento se propiciará la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar.<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> Acuerdo que establece las Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Centros de diagnóstico y Tratamiento de Menores de 1993.

Es importante conocer que los centros de tratamiento en internación serán acordes a las características físicas, emocionales y conductuales de los menores, tomando en consideración su sexo, edad, grado de adaptación social, la naturaleza y dinámica de la infracción, contando con cuatro centros que serán materia de análisis cada uno de ellos.

Dicho lo anterior no se debe pasar por alto el hecho de que, como ya se mencionó, existe una disposición que se encuentra en la **Convención Sobre los Derechos del Niño** y que establece que ningún niño sea sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, asimismo, que ningún niño sea privado de su libertad de manera ilegal y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley **y se utilizará tan solo como último recurso y durante el período más breve que proceda.**<sup>17</sup>

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo la internación, al ser la medida más drástica, se debe de imponer como el último recurso con el que cuente el juzgador para encauzar la conducta delictiva del menor, aunado a que deberá tener la duración mínima posible, pues no debe perderse de vista que esta medida cualquiera que sea el objeto que se le asigne implica una limitación o pérdida de derechos por lo cual debe estar limitada racionalmente.

Ahora bien, durante la internación se realizarán las evaluaciones de las cuáles se hace mención en apartados anteriores, teniendo en consideración que:

**Artículo 32.-** *Las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, deberán basarse en la evolución que se observe en los mismos, conforme a las medidas que se les apliquen y los informes que rinda el Consejo Técnico. Para tal fin, los Consejeros deberán efectuar visitas periódicas a los Centros*

---

<sup>17</sup> Convención sobre los derechos del niño de la Organización de Naciones Unidas.

*de Tratamiento, lo que les permitirá valorar con el apoyo del área técnica la dinámica de las mencionadas medidas.<sup>18</sup>*

Con lo anterior puede determinarse que la imposición de una medida de tratamiento en internación que se les impone a los menores infractores reviste características propias y especiales, la cual se aplicará tras un estudio minucioso del expediente tomándola como el último recurso para encauzar al menor y con la duración más breve posible, realizándose las evaluaciones estipuladas en la ley.

#### **4.5 CENTROS DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN**

Ahora daré un bosquejo general de las características con las que cuentan los centros con los que cuenta la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y los cuáles son el Centro de Tratamiento para Varones, el Centro de Desarrollo Integral para Menores, el Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” y el Centro de Tratamiento para Mujeres.

##### **4.5.1 Centro De Tratamiento Para Mujeres**

El primer centro materia de análisis es el Centro de Tratamiento para Mujeres y del cual de acuerdo al artículo 3º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, es la unidad técnico- administrativa encargada de aplicar los estudios bipsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento en internación a que hayan quedado sujetas la menores, según la determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Acuerdo que establece las Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Centros de diagnóstico y Tratamiento de Menores de 1993.

<sup>19</sup> Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres del 2000.

Este centro se caracteriza porque en la misma construcción, pero en patios separados se albergan a las menores que son sujetas a procedimiento en internación así como a las que les fue impuesta una medida de tratamiento en internación.

De igual manera la institución alberga a las menores no importando su edad y su peligrosidad, es el único centro con el que se cuenta dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

En la clasificación que realizan las autoridades del centro de las menores no se atiende la gravedad de la infracción sino al comportamiento presentado durante su estancia en el procedimiento, conjunto de razones por las que el trato es más personalizado.

Dentro de las atribuciones y obligaciones de las autoridades de este Centro destacan:<sup>20</sup>

- Obtener información sobre las características biopsicosociales y medidas conducentes a la adaptación social de las presuntas infractoras, a través de estudios científicos metodológicos e interdisciplinarios en las áreas de psicología, pedagogía, medicina, trabajo social u otras para emitir el diagnóstico biopsicosocial.
- Realizar por separado la guarda y custodia de las menores mujeres presuntas infractoras sujetas a procedimiento en internación y de aquellas sujetas a tratamiento en internación, a través de un régimen de acciones técnicas, operativas, jurídicas, administrativas y de seguridad, para garantizar durante su permanencia sus derechos, integridad y entrega de las menores a sus representantes legales o a los establecimientos de tratamiento.
- Realizar el informe de desarrollo de la aplicación de la medida para informar al Consejero Unitario en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos que fije la ley.

---

<sup>20</sup> Datos consultados en fecha 10 del mes de julio del año 2005 en la página de Internet: [http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs\\_sub\\_1&pbname=prs\\_menoresinfractores&rootId=198](http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs_sub_1&pbname=prs_menoresinfractores&rootId=198).

- Realizar sesiones colegiadas de Consejo Técnico Interdisciplinario a través de mesa redonda para informar, analizar, deliberar y tomar acuerdos de recomendación sobre asuntos técnicos, jurídicos, operativos, administrativos y de seguridad.
- Realizar el desahogo jurídico de requerimientos, diligencias, acuerdos, resoluciones, actas administrativas, traslados, controversias laborales, quejas, conciliaciones y acreditación de representantes legales de los internos en los plazos que fije la ley, para contribuir a la correcta aplicación del principio de legalidad durante la procuración de justicia y la ejecución de la medida de tratamiento en internación.
- Mantener actualizado el expediente técnico-jurídico a través de la integración y control de diversos documentos, para el acceso y consulta oportuna y contribuir a la sistematización de información con fines académicos, investigación y política criminal.
- Mantener la estabilidad, condiciones y la actuación institucional mediante la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Centro para cumplir con la función sustantiva, la gestión transparente y el combate a la corrupción.
- Atender a la menor con apoyo de su familia para que ésta a su vez
- Logre su autoestima, a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesarias para propiciar en el futuro, el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- Modifique los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- Estructure los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
- Refuerce el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que tutelan; así como llevarla al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia.
- Fomente los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

#### **4.5.2 Centro De Tratamiento Para Varones**

El Centro de Tratamiento para Varones, resulta ser el más complejo y conflictivo, por las razones que se expondrán más adelante. Es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.<sup>21</sup>

El inmueble es una construcción dividida en tres patios en donde se alberga a un promedio de entre cuatrocientos y quinientos menores (actualmente el número de internos supera a los quinientos)<sup>22</sup> y se les divide de acuerdo a las características personales que presentan, tales como edad, número de ingresos, infracción, compleción, conducta reportada, entre otras.

De los tres patios con los que cuenta, el primero contiene nueve dormitorios, el segundo tiene seis estancias y en el tercero existen cinco dormitorios, en el primer patio se ubican aproximadamente doscientos diez adolescentes y en el segundo un promedio de doscientos cincuenta. En cambio en el patio tercero sólo existen alrededor de quince internos. El centro en su planeación fue dispuesto para quinientos cuatro internos. A este respecto la Ley dispone que:

**Artículo 43.** - *Los menores que ingresen al Centro se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su clasificación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.*<sup>23</sup>

En este centro se envía a los adolescentes que, durante el procedimiento cuentan con más de catorce años con seis meses.

Otras de las características de este centro es que aun y cuando es muy amplio (el más grande que existe dentro de la jurisdicción del Distrito Federal), no cuenta

---

<sup>21</sup> Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones del 2000.

<sup>22</sup> Informe de Menores Internos de los Centros, oficio SDTYS/248/04.

<sup>23</sup> Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones del 2000.

con la suficiente capacidad para albergar a los menores que se le envían, por lo que actualmente expone una sobrepoblación, muchos de los menores son reincidentes o multireincidentes. Es el centro más difícil para el trabajo interdisciplinario por el número de internos y la etapa evolutiva por la que atraviesan.

Dentro de sus actividades internas que realizan las Autoridades del Centro de Tratamiento para Varones están<sup>24</sup>:

Que el menor con apoyo de su familia:

- Logre su autoestima, a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesarias para propiciar en el futuro, el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- Modifique los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- Estructurar los valores y la formación de los hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
- Refuerce el reconocimiento y respeto de las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como, el conocimiento de los posibles daños y perjuicios que producirle su inobservancia.
- Fomente los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El Centro está obligado a:

- Realizar la guarda y custodia de los menores varones sujetos a tratamiento en internación, a través de un régimen de acciones técnicas, operativas, jurídicas, administrativas y de seguridad, para garantizar durante su permanencia, sus derechos, integridad y entrega de los menores a sus representantes legales.
- Realizar sesiones colegiadas de Consejo Técnico Interdisciplinario, a través de mesa redonda para informar, analizar, deliberar y tomar acuerdos de recomendación sobre asuntos técnicos, jurídicos, operativos, administrativos y de seguridad.

---

<sup>24</sup> Datos consultados en fecha 10 del mes de Diciembre del año 2004 en la página de Internet: [http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs\\_sub\\_1&pbnname=prs\\_menoresinfractores&rootId=198](http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs_sub_1&pbnname=prs_menoresinfractores&rootId=198).

- Diseñar y rediseñar el programa de tratamiento individual a efecto de cumplir con la medida de tratamiento en internación impuesta por el Consejero Unitario.
- Realizar el informe de desarrollo de la aplicación de la medida para informar al Consejo Unitario en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos que fije la Ley.
- Realizar el desahogo jurídico de requerimientos, diligencias, acuerdos, resoluciones, actas administrativas, controversias laborales, quejas, conciliaciones, traslados y acreditación de los representantes legales de los internos en los plazos que fije la ley, para contribuir a la correcta aplicación del principio de legalidad durante la ejecución de la medida de tratamiento en internación.
- Mantener actualizado el expediente técnico - jurídico, a través de la integración y control de diversos documentos, para el acceso y consulta oportuna y contribuir a la sistematización de información con fines académicos, investigación y política criminal.
- Mantener la estabilidad, condiciones y la actuación institucional mediante la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Centro, para cumplir con la función sustantiva, la gestión transparente y combate a la corrupción.

#### **4.5.3 Centro De Desarrollo Integral Para Menores**

Vistos los anteriores centros de tratamiento, continuaré con el Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internamiento a que hayan quedado sujetos los menores varones, de once a catorce años seis meses de edad; o bien que excediendo ésta, así lo determine el Consejero Unitario por resolución emitida en los términos de la Ley y de las Normas para los Centros.<sup>25</sup>

**Artículo 37.-** *Los menores serán ubicados en los dormitorios, atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior del Centro.*

---

<sup>25</sup> Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores del 2000

**Artículo 47.-** *Los menores sujetos a tratamiento en internación se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.*<sup>26</sup>

A este centro se envían a aquellos menores que cuentan con una edad menor a los catorce años con seis meses al momento de que la determinación definitiva cause estado, o en los casos que se rebase esta edad el Consejero Instructor deberá motivar el razonamiento por el cual ordena sea internado en dicho centro, por ejemplo que el menor tenga un desarrollo físico en donde muestre una notable debilidad física, o por alguna discapacidad menor que presente el adolescente.

#### **4.5.4 Centro De Atención Especial “Doctor Alfonso Quiroz Cuarón”**

El centro de atención especial Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, es desde mi perspectiva un ejemplo claro de la aplicabilidad del sistema penitenciario denominado celular o Pensilvánico cuya característica principal es el aislamiento individual de los menores y la nula comunicación entre ellos.

Como características principales de este centro cabe mencionar que es el más pequeño en cuanto a la dimensión de su estructura en comparación con los demás centros en donde se encuentran internos los menores infractores, hablando tanto de centro de diagnóstico como de tratamiento.

En cuanto a distribución cuenta con tres dormitorios, cada uno tiene cuatro estancias (o celda en este caso), cada una con un sanitario, un lavabo, una cama y un área de estudio, de lo cuál se deduce que tiene capacidad para doce menores que se encuentran internos normalmente un número de entre ocho y diez adolescentes. A su vez, enfrente de cada estancia existe un cubículo en donde el personal técnico se entrevista con los internos y estos a su vez es en ese lugar en donde reciben su visita. Aunado a lo anterior tiene un patio común y una pequeña

---

<sup>26</sup> Idem.

área verde. Se puede mencionar como comparación que se asemeja a la estructura de los reclusorios de máxima seguridad, y por cierto ya han aminorado las disposiciones excesivas de seguridad con las que contaba en antaño. Ello por recomendación expresa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se considera que el centro cuenta con las máximas medidas de seguridad en materia de menores, único en Latinoamérica y es también el único que cumple los requerimientos arquitectónicos considerados para la atención de menores con características delictivas más enunciadas.

Como modelo de operatividad para la aplicabilidad del tratamiento de los menores que se encuentran internos en este centro se ha dispuesto una serie que consta de tres fases, son:

#### **Fase I:** Inducción al proceso de resocialización

En esta fase intervienen: servicio médico, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, psicología, seguridad y vigilancia, inducción, asistencia y servicios y la familia.

Las características del menor en esta primera fase son: deficiente control de impulsos agresivos, tendencia a satisfacer de forma inmediata sus necesidades y deseos, deficiente desarrollo de la capacidad de postergación, necesidad de transgredir las normas establecidas, inintimidabilidad al reproche social, negativismo sistemático ante el tratamiento integral, ausencia de culpa ante la comisión de infracciones a las normas, desafío y rebeldía ante las figuras de autoridad, discurso constituido por insultos, palabras altisonantes y amenazas, ausencia de planes realistas de vida, deterioro marcado en la calidad de las relaciones objetables.

#### **Fase II:** Adaptación al programa de **resocialización:**

En esta fase intervienen: servicio médico, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, psicología, familia y actividades formativas.

Las características del menor en esta fase son: desarrollo de adecuados hábitos de higiene y aliño personal, respeto a compañeros, personal y visitas, disposición y compromiso en el cumplimiento de actividades programadas, disposición e involucramiento con la atención psicoterapéutica, disposición en apoyar actividades extraordinarias, progreso en la capacidad de reflexión, conciencia de cambios de los patrones conductuales anteriores y deseos de superación personal, incremento del control de impulsos, tolerancia a la frustración y capacidad de demora a nivel medio.

### **Fase III: Integración a la comunidad**

En esta fase intervienen: servicio médico, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, psicología, actividades formativas, capacitación laboral, asistencia y servicios y seguridad y vigilancia.

Las características que debe cumplir el menor para considerarlo en esta fase son: actitud de respeto constante hacia compañeros, personal y visitantes, irresponsabilidad en el cumplimiento de las actividades programadas y eventuales, manifestación de avances significativos durante su tratamiento integral, actitudes que expresen aprendizaje de la experiencia, desarrollo de planes de vida a mediano y largo plazo, dentro de un contexto de realización posible, elaboración de un cambio positivo de actitud, progreso significativo en la capacidad para responsabilizarse de su comportamiento, incremento de la capacidad de introspección y autocrítica, desarrollo de un intercambio familiar gratificante, niveles altos o medios de control de impulsos, tolerancia a la frustración y capacidad de demora.

En este Centro se atiende a los menores mayores de once años que son enviados directamente por el Consejero Unitario o los integrantes de la Sala Superior del Consejo de Menores mediante resolución definitiva o toca, respectivamente, o bien canalizados por el Consejero Unitario del conocimiento mediante resolución extraordinaria respecto de un informe realizado por las Autoridades del Centro de Tratamiento en Internación de que se trate, para

atender a los menores que presenten alta inadaptación social y pronóstico negativo.

#### **4.5.5. Comunidad Terapeutica De Readaptación Social**

Inaugurado aproximadamente en julio del 2005 por el entonces Secretario de Seguridad Pública Ramón Martín Huerta, este centro pone en práctica un proyecto piloto en el que contribuyen fundación Telmex y Reintegra, que tiene como finalidad dar mayor oportunidad de readaptación social a los menores infractores, mediante la capacitación, la educación y el trabajo. Se escogen a los menores con mejor comportamiento de cualquiera de los centros, en especial de CTV y CDIM y que cuenten con familiares en el exterior que puedan hacerse responsables del menor a su salida. Se llevan a este nuevo centro en el que las instalaciones son mucho mejores que en los de internación, se les imparten clases a nivel técnico con la opción de hacer una licenciatura llamada técnica y al salir se les ofrece la posibilidad de contar con algún empleo en el exterior que fundación Telmex se encarga de conseguir.

Es un buen proyecto, sin embargo el centro se sigue manejando en un ambiente de reclusión, todavía los menores se encuentran bajo la vigilancia de custodios, figura que les hace sentir que siguen privados de su libertad, siguen aislados de la sociedad y de sus familias, y no obstante las buenas intenciones del proyecto no conduce a una prevención eficaz.

#### **4.6 EFICACIA PREVENTIVA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESDE EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

Después de haber presentado de manera general, las medidas de seguridad que se le aplican a los menores que cometen una infracción, procederé a realizar un comentario de las mismas desde la perspectiva planteada en el capítulo tercero de este trabajo de investigación.

Como se ha mencionado ya, una de las mejores alternativas en la lucha contra la delincuencia, en el caso concreto, contra las infracciones cometidas por los

menores, es la prevención, tanto general como especial y recordando lo dicho en el capítulo anterior la medida de seguridad debe tener más un fin preventivo que retributivo, ya que esta se encuentra dirigida en el caso de los menores a su corrección y reeducación para que puedan integrarse a la sociedad, sin embargo esto no se da por el simple hecho de mantenerlos privados de su libertad en un centro para menores, pues al final del día se convierte a la medida en una pena disfrazada, y desde este contexto no resulta creíble que el endurecimiento de las medidas o la disminución de la edad penal contribuyan a erradicar la criminalidad de menores.

En este marco de ideas el Dr. Claus Roxin ,en una de sus tesis sostiene:

*“...apenas es posible educar a alguien hacia una vida responsable en sociedad, mientras se le aparte de ella y se le ofrezcan condiciones de vida radicalmente distintas a las de la vida en libertad. El preso no asume ninguna responsabilidad y su vida es regulada hasta el último detalle por la institución de rehabilitación. ..”<sup>27</sup>*

Las medidas de internación para los menores no sólo deben aplicarse como último recurso, sino que además, en caso de ser impuestas no pueden perder de vista su finalidad preventiva especial de reeducar y resocializar al menor, así como de dotarlo de armas suficientes que le permitan en un futuro evitar cometer una infracción, en esta tarea la educación debe tomar un papel primordial dentro de los centros de tratamiento para menores y una alternativa puede ser la aplicación de temas transversales en las materias que cursan los menores sujetos a tratamiento en internación y en externación.

Ahora bien y en este orden de ideas, en lo que concierne a las medidas de orientación planteadas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, debe concluirse que no contribuyen en manera alguna a la prevención de la criminalidad de menores; si por prevenir debe entenderse la capacidad de conocer con

---

<sup>27</sup> Conferencia traducida de la versión alemana *“Aktuelle Probleme der Kriminalpolitik”*, por Enrique Díaz Aranda, dictada el 4 de septiembre del 2000, en el ciclo Puntos de discusión de Vanguardia en las Ciencias Penales. INACIPE

anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla, no puede considerarse entonces que una simple amonestación persuada a un menor que ya tuvo una conducta antisocial al cometer otra infracción.

En este marco de ideas considero importante la opinión del Maestro Rodríguez Manzanera respecto a lo siguiente:

*“...La prevención no puede hacerse empíricamente, aunque es común en todo el mundo que los programas de prevención sean inorgánicos y que las técnicas mas modernas se encuentran parcial y escasamente desarrolladas; es necesario principiar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades...”<sup>28</sup>*

Si no se logra evitar que un menor cometa una infracción por primera vez, el sistema penal debe reinsertarlo eficazmente a la sociedad, para ello considero que las medidas de orientación contempladas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, no contribuyen a dicha reinsertión toda vez que adolecen de la fuerza pedagógica para obtener en el individuo un grado de prevención terciario, es decir para evitar que en el futuro se cometa otra infracción, por tal razón se propone la desaparición de las medidas antes mencionadas y que en su lugar se apliquen a los menores en externación un sistema educativo cuyo contenido esencial sean los temas transversales, que tendrán como finalidad afectar positivamente la conciencia, inteligencia y psicología del menor infractor o posible infractor conduciéndolo a la decisión de no volver a delinquir. Estos temas transversales se explican en el apartado siguiente, y como se hará notar pueden ser implementados no sólo en el tratamiento en externación, sino también en el sistema de enseñanza que existe dentro de los centros de internación, y de manera aún más ambiciosa puede utilizarse como una forma de prevención primaria si se implementan estos temas dentro de la educación básica que se imparte a todos los niños en el Distrito Federal.

---

<sup>28</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op cit, p129

Con lo anterior se estaría conjugando una buena política social dentro de la cual se encuentra inmersa una política criminal efectiva en materia de menores, con un sistema penal que no se ocupa únicamente de retribuir y castigar las conductas tipificadas en la ley como delitos, sino que además contribuye a planear un sistema de prevención que abarque los tres planos que comprende. (Primaria, secundaria y terciaria).

#### **4.7 ¿QUÉ SON LOS TEMAS TRANSVERSALES Y SU EFICACIA PREVENTIVA?**

Los temas transversales son un conjunto de contenidos valiosos basados en actitudes, valores, hábitos y conductas éticas, que dan respuesta a algunos problemas sociales existentes en la actualidad. Son unos contenidos que no pueden constituir una sola área, sino que han de ser tratados por todas ellas de forma global y programada, aunque también a través del currículo oculto, que cada docente, equipo o centro transmite a través de sus vivencias cotidianas<sup>29</sup>.

Esa demanda social se ha constituido en una serie de asuntos de interés para la educación, que se presentan en el conjunto de las áreas curriculares como **temas transversales**.<sup>30</sup>

La transversalidad se entiende como la inclusión del componente ético, el cual debe adaptarse a las nuevas condiciones sociales que dan sentido al resto de los conocimientos.

Los **temas transversales** impregnan el curriculum establecido, de manera que pueden ser programados en todos los niveles del desarrollo educativo, desde su gestión institucional, hasta su convergencia en la programación de aula.

Los **temas transversales** seleccionados son los siguientes:

---

<sup>29</sup> Cfr. Temas transversales: <http://www.psicopedagogia.com/definicion/temas%20transversales>

<sup>30</sup> Ministerio de Educación y Cultura, Costa Rica. (2001) [www.mep.cr](http://www.mep.cr)

- Educación en y para la vivencia de la democracia
- Educación en y para la vivencia de la paz (rechazar conductas delictivas)
- Educación en y para la vivencia del respeto y la tolerancia (familia y sociedad)
- Educación para la vida en sociedad (sistema de adaptación)

A continuación explicaré el marco teórico de cada uno de los temas transversales, qué abarcan y cuáles son las palabras clave necesarias a distinguir en el trabajo con los alumnos.

#### **4.7.1 EDUCACIÓN EN Y PARA LA VIVENCIA DE LA DEMOCRACIA<sup>31</sup>**

Una de las funciones de la escuela, es, entre otras, educar para la democracia, y está referida al desarrollo de las capacidades y habilidades para una convivencia social fundada en la solidaridad, la participación y el respeto, entre otros valores. Esta función es crítica para efectos del desarrollo de la autoconciencia y la responsabilidad social, dado que permitirá a los estudiantes participar como sujetos solidarios y críticos, en la escuela y en la sociedad. Al respecto el director general de la UNESCO (1993) afirmaba que la educación para la democracia implica el empoderamiento de todos los individuos para participar activa y responsablemente en todos los ámbitos de la vida política y social.

Esta función democratizadora cruza transversalmente y compromete todos y cada uno de los procesos escolares, incluyendo el sistema de relaciones que en ella se tejen, los procesos curriculares que se implementan y las estructuras de poder institucionales. Requiere de la validación de los significados de los actos y prácticas que en ella se experimentan y convoca a alumnos, profesores,

---

<sup>31</sup> Cfr. Braslavsky Cecilia, Educación en el respeto: un desafío permanente y renovado, UNESCO, Ginebra, 2001, 6p.

familia, y miembros de la comunidad a participar solidaria y colaborativamente en la tarea de construir un orden social democrático<sup>32</sup>.

Sin embargo, como lo afirma Juan Bautista Martínez:

*“....Desconocemos lo que piensa y dice el alumnado como consecuencia de que no lo escuchamos. Los estudiantes se expresan continuamente y narran sus vivencias de manera bastante natural. Sin embargo, no escuchamos lo que dicen. No utilizamos criterios o formas estratégicas para poder atender al contenido de las expresiones del alumnado ni llegamos a considerarlo como un contenido importante para la relación pedagógica...”<sup>33</sup>*

Wilfred Carr y Stephen Kemmis (1988) sostienen que la realidad social está constituida por categorías de personas con representaciones significados específicos, en consecuencia sólo es posible comprenderla desde los mismos actores involucrados.

Al respecto, Santos Guerra<sup>34</sup> sostiene que:

*“...si todo esta determinado, si solo importa el sometimiento a la norma, si lo único de lo que se trata es de cumplir lo prescrito y de aprender lo que oficialmente se enseña, no se arriesga ni se construye nada.”*

De este modo, pareciera importante que la escuela practique la democracia dado que, por una parte, es la encargada de formar a las nuevas generaciones para participar en la sociedad y por otro, dado que los aspectos constitutivos del proceso educativos son también los propios de una democracia. Así lo plantea Joseph Puig Rovira: *La escuela ha de preparar a sus alumnos y alumnas para que sean capaces de asumir en el futuro las ideas y hábitos democráticos<sup>35</sup>.*

---

<sup>32</sup> Cfr. Prieto Marcia, Educación para la democracia en las escuelas: un desafío pendiente, Universidad Católica de Valparaíso, Chile, 2000, 12p.

<sup>33</sup> Ibidem, p.2

<sup>34</sup> Ibidem, p.3

<sup>35</sup> Cfr. Puig, J *et al.*, Como fomentar la participación en la escuela. Serie Pedagogía: Teoría y Práctica, Barcelona, GRAO, 2000, p.28

Pero para que ello se produzca se requiere una legitimación de los procesos que en ella se viven, se validen los significados de los actos y prácticas, convocando a alumnos, profesores y administrativos a participar solidaria y colaborativamente en esta tarea. La escuela, por lo tanto, no puede ser una organización en la que todo está preestablecido, obstruya la actividad de los alumnos e impida que ellos expresen sus voces. Si estos no tienen voz y sus inquietudes y propuestas son desestimadas, todo les será ajeno, extraño y la mayoría de las veces incomprensible. En consecuencia, para que las escuelas sean democráticas, se requiere, entre otros aspectos, fomentar la participación a partir del dialogo permanente, el debate abierto, y la crítica efectiva<sup>36</sup>.

En efecto, la participación representa *un proceso de comunicación, decisión y ejecución que permite el intercambio permanente de conocimientos y experiencias y clarifica el proceso de toma de decisiones y compromiso de la comunidad en la gestación, programación y desarrollo de acciones conjuntas*<sup>37</sup>

En otras palabras, debe ser *una participación basada simultáneamente en el diálogo y en la realización de acuerdos y proyectos*<sup>38</sup>. Ahora bien, las aulas escolares constituyen el lugar donde en forma intencionada se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje y en consecuencia se vive o no la democracia. Ya se mencionaba que los principios que informan la democracia son también aspectos constitutivos de la relación pedagógica. En efecto, en las aulas se produce el encuentro interrelacionado de contenidos, personas, recursos, actividades y objetivos diversos que interactúan entre sí y se afectan recíprocamente; de esta manera, la naturaleza y calidad de la relaciones entre estos elementos constituiría la diferencia entre practicar o no la democracia.

---

<sup>36</sup>Cfr. Santos Guerra, M., Democracia escolar o el problema de la nieve frita. Volver pensar la educación. Vol I. Madrid: Morata, 1995, p.4

<sup>37</sup> Cfr. Murcia, Investigar para Cambiar, Bogotá: Magisterio, 1994, p.15

<sup>38</sup> Cfr. Puig Rovira, Op Cit, p.20

Se podría asumir que los estudiantes demandan la recuperación de sus voces y desean ser reconocidos como sujetos éticos capaces de aportar a la construcción del bien común<sup>39</sup>

Pareciera importante, entonces, revisar cómo se vive cotidianamente en las escuelas, intentando disminuir el desbalance existente en las relaciones en su interior, y favorecer así la participación estudiantil en la construcción de un orden social fundado en normas de convivencia democráticas. Este orden social proporcionaría el marco de actuación para vivirlas, y comprometerse con ellas, dado que el no hacerlo conspira para la generación de la autofundación<sup>40</sup>.

Ahora bien, para que los alumnos participen y expresen de sus voces, es necesario desarrollar las habilidades analíticas y críticas para discernir y escoger. En efecto, el reporte del UNDP (1992:26) destaca que *el propósito del desarrollo de la persona es ampliar el rango de sus opciones. Si no son libres para escoger, todo el proceso se vuelven una parodia*. Así las personas pueden trasladarse desde una posición de considerarse objetos a quienes las cosas le pasan hacia una posición de verse como sujetos, con el derecho, la habilidad y la responsabilidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas. El desarrollo de estas habilidades ayudará a los estudiantes a pensar y actuar autónomamente, a resolver problemas y conflictos y desarrollar la conciencia social y la autoconciencia para ejercer su libertad de actuar y pensar.

La paz en democracia no se construye eliminando al otro, sino que se construye resolviendo pacíficamente los conflictos. En una democracia no existen los enemigos sino que personas que piensan distintos y que tiene ese derecho.

---

<sup>39</sup> Cfr. Alvarado S y Ospina H, La escuela como escenario potencial para la construcción de la paz. Los niños y niñas como sujetos como sujetos éticos. *Ética Ciudadana y Derechos Humanos. Una Contribución a la Paz*. Santa Fe de Bogotá: Magistero/ CINDE, 1998.

<sup>40</sup>Cfr. Freire, P., Educación y Participación Comunitaria. Nuevas Perspectivas Críticas en Educación, Castells, M et al. Buenos Aires: Paidós Educador, 1994.

La vida democrática se desploma cuando predomina la falta de respeto y la desconfianza, cuando no se escuchan los puntos de vista de los demás o cuando no se admite los errores<sup>41</sup>.

Palabras clave para trabajar el tema transversal de educación en y para la vivencia de la democracia:

- Convivencia social
- Solidaridad
- Participación
- Respeto
- Autoconciencia
- Responsabilidad social
- Orden social democrático
- Escucha
- Perspectiva del futuro
- Diálogo permanente
- Debate abierto
- Crítica efectiva
- Comunicación
- Decisión
- Compromiso
- Realización de acuerdos y proyectos
- Construcción del bien común
- Análisis
- Discernimiento
- Resolución de problemas
- Conciencia social

#### **4.7.2 EDUCACIÓN EN Y PARA LA VIVENCIA DE LA PAZ**

La educación para la paz es un campo específico pero forma parte del desafío educativo propio de una “aldea global” asimétrica, cuyas disparidades en lugar de reducirse se están ampliando. Millones de niños y jóvenes no acceden a los niveles mínimos de aprendizaje en muchos países del mundo. A la vez, la educación sufre un serio desgaste en los países prósperos, debido a diversas causas, entre otras, la trivialización de los principios éticos, la transferencia de responsabilidades familiares a las escuelas, la cultura de la imagen y la

<sup>41</sup> Cfr. Meir, D. (1995) How our schools could be? Phi Delta Kappan, 76, 5, pp369-373

exaltación de la violencia en múltiples formas. Asimismo, hay un predominio de la educación técnica sobre la formación humanística<sup>42</sup>.

La educación para la paz es un proceso de participación en el cual debe desarrollarse la capacidad crítica, esencial para los nuevos ciudadanos del mundo. Se deben enseñar y aprender soluciones a los conflictos, a la guerra, a la violencia, al terrorismo, a la explotación de género, a combatir el daño ambiental y oponerse a todo lo que sea contrario a la vida y a la dignidad humana. Hay que aprender a comportarse para favorecer la transición de una cultura de guerra y de fuerza a una cultura de paz.

La educación para la paz es mucho más que un curso, es más que una materia de valores. Debe ser el contenido “transversal” de la educación. Pero este contenido no vendrá por sí solo ni tendrá un impacto real de cambio si no es a través de la voluntad política, decidida y expresa, de los gobiernos, de los parlamentos y de los consejos municipales. Escuela y voluntad política son dos grandes pilares pero no pueden actuar solos. En el mismo sentido deben actuar la familia, los medios de comunicación y la sociedad en general<sup>43</sup>.

Si esta diversidad sin fin es la mayor riqueza, hallarse unidos por unos valores comunes constituye su fuerza. La identidad es un hecho cultural que da cohesión a las sociedades y facilita la integración de los individuos. El gran reto es convivir, es vivir juntos, es aprender a practicar en nuestro comportamiento diario una actitud de alteridad, de solidaridad humana<sup>44</sup>.

La educación para la paz debe enseñar no sólo los beneficios de la concordia y del entendimiento sino a desaprender la violencia, a “desprogramar” conductas de predominio e intolerancia<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> Cfr. Organización de Estados de Iberoamericanos, Revista Iberoamericana de Educación, Educación para la Paz, 1999, p.3

<sup>43</sup> Cfr. Ibidem, p.4

<sup>44</sup> Cfr. Ibidem, p.5

<sup>45</sup> Cfr. Ibidem, p.5

En la Carta de la Tierra se indica: “A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz”<sup>46</sup>.

La paz es un comportamiento, es traducir a la práctica los principios de convivencia, de solidaridad, de fraternidad<sup>47</sup>.

Palabras clave para trabajar el tema transversal de Educación en y para la vivencia de la paz:

- Proceso
- Participación
- Capacidad crítica
- Cultura de paz
- Identidad
- Alteridad
- Actitud activa
- Solidaridad
- 
- Comportamiento
- Fraternidad
- Apertura
- Comunicación
- Libertad
- Tolerancia

#### **4.7.3 EDUCACIÓN EN Y PARA LA VIVENCIA DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA**

En tercer lugar, se promueve una innovación de las prácticas escolares en la vida cotidiana de las instituciones. En numerosas instituciones se proponen formas de aprender que se alejan de la repetición memorística de información o de preceptos morales y que se inclinan hacia la búsqueda de la comprensión y

---

<sup>46</sup> Cfr. Ibidem, p.7

<sup>47</sup> Cfr. Ibidem, p.10

de la construcción consciente de virtudes a partir de la recuperación de las memorias como punto de partida para la vida en común<sup>48</sup>.

Se incluyen propuestas para tratar en las escuelas los llamados “temas transversales”, tales como el VIH/Sida, la educación ambiental, los proyectos en los barrios y otros que contribuyen a formar para la participación ciudadana en respeto por los demás, incluyendo a las generaciones futuras. En algunos países se organizan talleres de negociación para contribuir a reducir las prácticas violentas entre los escolares, entre ellos y los profesores e incluso con las familias<sup>49</sup>.

Resulta interesante saber, por ejemplo, que una de las únicas variables que discrimina entre países que logran un mayor desarrollo económico y social es la cantidad de horas que dedican a la educación artística, a las expresiones y producciones espirituales y simbólicas. No son eventuales robots de la modernización quienes podrán garantizar “ventajas comparativas”, sino seres humanos sensibles, analíticos y prácticos a la vez.

De este modo serán capaces de vivir, producir y disfrutar juntos la riqueza espiritual y material colectiva. En ese contexto, el respeto será la modalidad habitual de relación.

En la Convención de Ginebra se profundizaron aspectos referidos a:

*“Educación para Todos para Aprender a Vivir Juntos”<sup>50</sup>.*

*“La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino*

---

<sup>48</sup> Cfr. Braslavsky, Op. Cit., p.4

<sup>49</sup> Cfr. Ibidem, p.4

<sup>50</sup> Cfr. Ibidem, p.5

*además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuya a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz”.*

Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales<sup>51</sup>.

Palabras clave para trabajar el tema transversal de educación en y para la vivencia del respeto y la tolerancia:

- Conocimiento
- Actitud de apertura
- Comunicación
- Libertad de pensamiento
- Libertad de conciencia
- Libertad de religión
- 
- Deber moral
- Exigencia política y jurídica
- Virtud
- Cultura de paz
- Actitud activa
- Derechos humanos

#### **4.7.4 EDUCACIÓN PARA LA VIDA EN SOCIEDAD**

El aula y el Centro son agrupamientos humanos de carácter social, y como tales se enfrentan a problemas vinculados a la vida de los grupos (relaciones de poder, integración, regulación de normas, convivencia, cooperación en las necesidades comunitarias, etc.), lo que hace necesario el desarrollo de actitudes prosociales en los niños y niñas para afrontar los conflictos existentes. Asimismo como muchos profesores y profesoras de este Ciclo Educativo han descubierto, el trabajo educativo a estas edades tiene una primordial dimensión de construcción personal, dado que todo lo que ocurre en la clase va conformando la personalidad del niño y el carácter del grupo.

---

<sup>51</sup> Cfr. OEI, Op. Cit., p.8

Más allá del ámbito escolar encontramos que la realidad social contemporánea nos plantea nuevos problemas que requieren formar otro tipo de personas y colectividades: los desequilibrios geográficos en el desarrollo; los problemas morales ligados al uso de las nuevas tecnologías informáticas, médicas, de la comunicación, biogenéticas, etc.; los problemas relacionados con la paz, el medio ambiente, los derechos humanos; el racismo, la xenofobia y los conflictos de marginación social; y un largo etcétera que viene a demandar a los educadores la construcción de nuevos ciudadanos y ciudadanas críticos, libres, tolerantes y solidarios. Esta tarea debe necesariamente iniciarse en la escuela, poniendo las bases de las actitudes, comportamientos y valores mencionados<sup>52</sup>.

Para mí, en cambio, Educar para la Vida en Sociedad es ayudar a construir respuestas a los problemas vitales, especialmente los que se refieren a la convivencia social. Y dicha respuesta debe surgir en los alumnos y alumnas en dos planos indisolublemente unidos: la teoría, el pensamiento (los **valores** y las **actitudes**), y la práctica, la acción (los **hábitos** y las **conductas**).

Proponemos como orientación específica la **construcción de la comunidad**, fomentando desde la Escuela el desarrollo de personas sólidas insertas en comunidades en las que, lejos de huir de los problemas sociales o de resolverlos por la vía de la violencia y la imposición, se aprenda a vivir con los conflictos, aceptándolos, regulando sus aspectos destructivos y aprovechando sus posibilidades de creación y desafío<sup>53</sup>.

Para nosotros esta perspectiva se sitúa en la línea del desarrollo de la **prosocialidad**, entendiendo por “conducta prosocial aquella que beneficia a otro niño, adulto o grupo (ayuda, cooperación, etc.), realizada autónomamente según

---

<sup>52</sup> Cfr. Junta de Andalucía, Colección de materiales curriculares para la educación infantil: temas transversales de currículum, España, 1993, p. 115 – 116

<sup>53</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 116

sus propios criterios y sin manifestar previamente ningún refuerzo ni coacción externa.”<sup>54</sup>

Entre las variables que pretende desarrollar dicho enfoque se encuentran la empatía, la afirmación personal, la asertividad, la resolución de conflictos, cooperar, ayudar, compartir, etc.

a) Desarrollar una autonomía progresiva en la realización de las actividades habituales, por medio de conocimiento y dominio creciente del propio cuerpo, de la capacidad de asumir iniciativas y de la adquisición de los hábitos básicos de cuidado de la salud y el bienestar.

b) Ir formándose una imagen positiva de sí mismo y construir su propia identidad a través del conocimiento y la valoración de las características personales y de las propias posibilidades y límites.

c) Establecer relaciones afectivas satisfactorias, expresando libremente los propios sentimientos, así como desarrollar actitudes de ayuda y colaboración mutua, y de respeto hacia las diferencias individuales.

d) Establecer relaciones sociales en ámbitos cada vez más amplios, aprendiendo a articular progresivamente los intereses, las aportaciones y puntos de vista propios con los de los demás.

e) Conocer, valorar y respetar distintas formas de comportamiento y elaborar progresivamente criterios de actuación propios.

i) Intervenir en la realidad inmediata cada vez más activamente y participar en la vida de su familia y su comunidad.

j) Participar y conocer algunas de las manifestaciones culturales y artísticas de su entorno, y desarrollar una actitud de interés y aprecio hacia la Cultura Mexicana y de valoración y respeto hacia la pluralidad cultural<sup>55</sup>.

Palabras clave para el trabajo del tema transversal educación para la vida en sociedad:

- Actitudes prosociales
- Empatía

---

<sup>54</sup> Cfr. Prieto, Op Cit, p.8

<sup>55</sup> Cfr. Junta de Andalucía, Op Cit, p.119

- Críticos
- Libres
- Tolerantes
- Solidarios
- Ciudadanos
- Valores
- Hábitos
- Prosocialidad
- Afirmación personal
- Asertividad
- Resolución de conflictos
- Cooperación
- Ayudar
- Compartir
- Autonomía progresiva
- Imagen positiva de sí mismo
- Afectividad

### **Perfil del egresado**

Son las características con las cuáles contará el alumno al terminar el trabajo de los temas transversales:

**Creativo:** Asume activamente alguna posibilidad que le es ofrecida y colabora a que surja algo nuevo dotado de valor. Es innovador. Busca soluciones coherentes con su ética personal.

**Reflexivo:** Observa y analiza críticamente su entorno y así mismo, siendo prudente y cuidadoso.

**Autónomo:** Toma decisiones por sí mismo, es consciente de la responsabilidad que tiene con los demás, puede resolver problemas, encontrando las soluciones por sí mismo. Es una persona que aprende por sí mismo.

**Laborioso:** Encarna el valor del trabajo, es emprendedor y entusiasta, constante y perseverante en sus acciones. Ordenado en todo lo que hace, busca el trabajo bien hecho.

**Ético:** Tiene una coherencia de vida característica de personas líderes que buscan el bien de la comunidad siendo configuradores de vida auténtica, y objetivas que piensan con amplitud.

**Solidario:** Se preocupa por los demás, busca ser pacífico, participativo y servicial. Reconoce su identidad nacional.

Las características mencionadas, son, para la Política Criminal armas infalibles contra la delincuencia de menores en el Distrito Federal ya que con ellas se ataca de raíz el problema que ha sido objeto de estudio en este trabajo de investigación.

En el contexto anterior y al contar con la cualidades antes mencionadas el alumno será capaz de:

- Configurar su propia jerarquía de valores partiendo del conocimiento de sí mismo por la reflexión y un criterio formado.
- Investigar y experimentar con curiosidad y rigor científico para llegar a la elaboración de conjeturas y resolución de problemas que tienen mella en su vida personal.
- Responder a diferentes situaciones laborales con una ética laboral afianzada en unión a un toma de decisiones firme en relación a la responsabilidad social de cada persona.
- Lograr aprendizajes significativos a lo largo de toda su vida.

Competencias desarrolladas a través de los temas transversales<sup>56</sup>:

- Conocimiento de uno mismo.
- Respetar instituciones diversas.
- Respetar las normas establecidas para la vida social.

Estos temas transversales aplicados en lugar de las medidas de orientación e implantados en los sistemas educativos ya existentes dentro de los centros de tratamiento en internación favorecerían más a la prevención en la comisión de nuevas infracciones puesto que al ser desarrollados adecuadamente crean en el

---

<sup>56</sup> Definimos competencia como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer), actitudes (querer hacer) y aptitudes (poder hacer).

menor infractor una conciencia del delito y sus consecuencias, asimismo le fomentan valores y lo dotan de armas para regenerar su conducta infractora, además de que los temas no necesitan un tiempo extra dentro de las actividades que se realizan, sino que pueden impartirse simultáneamente dentro de las materias que cursa el menor en tratamiento, así como en todas las actividades que realiza.

Por otra parte en lo que respecta a las medidas de orientación contempladas en el artículo 96 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se indica que su finalidad es lograr que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en la leyes penales no incurra en infracciones futuras, ahora bien si se toma en cuenta que la amonestación y el apercibimiento no contribuyen para la obtención de dicha finalidad, considero que las medidas deben desaparecer de la Ley antes citada y en su lugar insertarse en los tratamientos de externación e internación los temas transversales que serían muchos más efectivos en la prevención de las infracciones que la sola amonestación del menor, de igual manera al basa el tratamiento en la educación se estaría combatiendo una de las deficiencias más preocupantes de la Política Social, recordando que al fortalecer este rubro automáticamente se contribuye a la prevención del delito y de las infracciones. Para que esto sea posible es menester que nuestro Poder Legislativo implante una reforma estructural no sólo en la Constitución, también en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en la que se eliminen del catalogo de medidas de seguridad la amonestación y el apercibimiento, buscando que todo menor que haya tenido conflicto con la Ley Penal regenere su conducta por medio de la educación impartida en los centros de tratamiento, supliendo de alguna manera la deficiencia que tuvo de ella en su familia. Por eso en el apartado correspondiente se presentará la propuesta de reforma que considero podría contribuir a la disminución de infracciones cometidas en el Distrito Federal por individuos mayores de 12 años y menores de 18.

Con esta reforma se pretende eliminar medidas obsoletas que se han convertido en letra muerta dentro de la ley y aplicar otras que cumplan con la finalidad de prevención especial o secundaria en los menores que han infringido la norma

penal, para que esto se vea reflejado en la sociedad y en la disminución de la reincidencia delictiva.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- Del estudio histórico realizado a través de las diferentes sociedades épocas y legislaciones vistas en el primer capítulo puede apreciarse que en el Derecho Romano se gestaron una variedad de conceptos acerca de la minoría de edad, de los cuales algunos todavía son empleados por nuestro derecho.

SEGUNDA.- En la historia del derecho, ha ido evolucionando la situación legal de los menores como sujetos de aplicación de penas y castigos, pues habían pueblos en donde castigaban a los menores con toda severidad con castigos iguales a los adultos e inclusive se llegaba hasta la pena de muerte; también por el contrario, existieron pueblos donde por el solo hecho de ser menores se les eximía de la responsabilidad, esta situación se ha ido regulando poco a poco tratando de encontrar un equilibrio entre ambos extremos.

TERCERA.- En este contexto el Derecho Penal a lo largo de la historia ha tenido especial cuidado cuando se trata de castigar conductas ilícitas cometidas por menores, tratando de establecer un marco de edad en la cual se considere que el individuo no es aún sujeto imputable, por lo tanto que no tiene responsabilidad penal, sin embargo el criterio no se ha unificado del todo y el margen para de edad varía en las distintas legislaciones de los estados según la ideología y población de cada lugar, en el caso particular del Distrito Federal se considera como menor infractor a los individuos mayores de 12 años y menores de 18, que han infringido las leyes penales.

CUARTA.- Proporcionar una definición completa del término menor infractor, requiere estudiar conceptos tales como, menor, infracción, delito, así podemos entender el contexto de esta palabra y se puede arribar a la conclusión de que se le denomina menor infractor a aquella persona mayor de 12 años y menor de 18 que incurra en una conducta que se encuentre tipificada por las leyes penales, pero que por ser inimputable no se puede considerar un sujeto para el Derecho Penal y tiene que someterse a un procedimiento regulado en una ley especial para menores infractores.

QUINTA.- Con los anteriores antecedentes se estuvo en posibilidad de abordar conceptos inherentes a los menores así como algunas de las causas por las que cometen conductas antisociales, se analizaron conceptos como el de menor, el de adaptación e inadaptación social, asimismo se analizaron las causas exógenas y endógenas que originan a un menor infractor, entre las que más destacan se encuentran las familias disfuncionales, la falta de educación y la carencia de valores existente en la sociedad, lo que ha provocado un aumento considerable en la comisión de conductas ilícitas cometidas por los menores.

SEXTA.- En el capítulo segundo de este trabajo de investigación se analizó el marco jurídico y el proceso que regula a los menores infractores en el Distrito Federal, dentro del marco jurídico encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos del Niño, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas De Beijing), Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal, así como las leyes supletorias entre las que encontramos los Códigos Penales y de Procedimientos Penales tanto federales como del fuero común. Por lo que respecta al procedimiento de menores se abordaron las etapas principales dentro del mismo, así como las garantías a las que el menor tiene derecho durante su substanciación. De todo ello se concluye que no obstante, hay una amplia regulación en materia de menores deben multiplicarse los esfuerzos por seguir mejorando las leyes para disminuir las infracciones que se cometen.

SEPTIMA.- En el capítulo tercero de este trabajo de investigación se abordaron temas de Política Criminal y su correlación forzosa con la Política Social, llegando a la conclusión que la mejor forma de hacer una buena Política Criminal que contribuya a la prevención de las infracciones cometidas por los menores es la planeación de una buena Política Social en la que se dé prioridad a la educación, a los valores y a la ética. Esta tarea no es responsabilidad únicamente de las autoridades, también implica concientizar a la sociedad de que los menores

infractores son fruto del deterioro profundo que se existe en las familias, la educación y en los valores, por lo tanto la solución no radica en el endurecimiento de las medidas, ni en la disminución de la edad pena, sino, en la restauración de los valores, la integración de las familias y en la calidad de educación.

OCTAVA.- Una basta fuente de infracciones, proviene de las relaciones familiares desavenidas. Cuando las relaciones son violentas y no se proporciona amor a los hijos, carecen de seguridad emocional y les falta una educación razonable; esos niños quienes en otras circunstancias podrían haber sido hombres nuevos, resultan infractores. Cuando tales seres son estigmatizados al llamarlos infractores, el Derecho Penal llega muy tarde, pues apenas es posible que encerrando a ese menor, se llegue a corregir su estropeada socialización.

NOVENA.- Por eso considero a la prevención la forma mas eficaz para lograr la disminución de las conductas tipificadas en la ley como delitos, es más saludable prevenir que castigar, sobre todo tratándose de un menor cuya conducta antisocial puede ser corregida sin la necesidad de ser privado de su libertad, esto se concluye siguiendo las teorías planteadas por el Dr. Claus Roxin acerca de que es más viable prevenir, que reeducar a un individuo desde el encierro como sea que le llame a éste. El Estado debe establecer una ayuda social, la cual se ocupe de las familias problema y de fortalecer la educación y procure proteger a los niños abandonados de su caída en la criminalidad.

No es que esté en contra de las medidas privativas de libertad que son rescatables cuando se habla de delitos sumamente graves; pero no son un medio de reacción en contra de la criminalidad pequeña y mediana, la cual es numéricamente preponderante.

DECIMA.-En este orden de ideas, se concluye también que las medidas de internación impuestas a los menores infractores lejos de contribuir a la reeducación y readaptación del individuo funcionan más con un carácter retributivo a la conducta realizada, situación que puede mejorarse implantando dentro de los centros de tratamiento un programa pedagógico que permita cumplir con la verdadera finalidad de las medidas de seguridad, evitar la comisión de infracciones futuras.

DÉCIMA PRIMERA.- En este contexto de lograr una prevención eficaz, las medidas de Orientación contempladas en el artículo 97 fracción I y II de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, considero deben ser derogadas de la misma por no lograr de manera alguna su finalidad dentro de la prevención a la que hace alusión el artículo 96 de la ley en comento, asimismo considero que las mismas sean sustituidas por la aplicación de temas transversales mismos que pueden llevarse a cabo en el CITE, institución encargada de ejecutar las medidas de externación impuestas a los menores, dichos temas transversales contribuyen de mejor manera que la amonestación y el apercibimiento a la formación educativa, ética y cultural del individuo que se pretende reincorporar a la sociedad, evitando así que un menor que ya ha cometido una infracción vuelva a hacerlo, además de contribuir a la educación del mismo y fortalecer sus valores éticos.

DECIMA SEGUNDA.- Para lograr la implantación de los temas transversales en los centros de tratamiento, como en la educación básica es necesaria una ciencia interdisciplinaria de prevención en la cual esté incluida la cooperación del Derecho Penal.

## **PROPUESTA**

Por todo lo anterior se propone la siguiente reforma al TITULO QUINTO, CAPITULO III de la ley en comento, que se refiere a las medidas de orientación y de protección, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 97.- Son medidas de orientación las siguientes:***

***I.- derogada***

***II.- derogada***

***III.- la terapia ocupacional;***

***IV.- la formación ética, educativa y cultural; y***

***V.- la recreación y el deporte.***

***artículo 98.- derogado***

***Artículo 99.- derogado***

Así también se propone la adición de un artículo 101 bis en los siguientes términos:

***Artículo 101 bis.- Dentro de la formación ética educativa y cultural descrita en el artículo que antecede se implantará mediante la colaboración de un grupo interdisciplinario formado por pedagogos, abogados y maestros, un conjunto de temas transversales que fortalezcan los valores, hábitos y conductas éticas en el menor infractor con la finalidad de que éste no incurra nuevamente en conductas ilícitas tipificadas en las leyes penales como delito.***

Con esta reforma se pretende eliminar medidas obsoletas que se han convertido en letra muerta dentro de la ley y se busca que se apliquen otras que cumplan con la finalidad de prevención especial o secundaria en los menores para que esto se vea reflejado en la sociedad y en la disminución de la reincidencia de menores.

De igual manera, se propone la implementación de estos temas transversales en la educación básica que se imparte en el Distrito federal, ya que ello contribuiría a una prevención general del delito y de las infracciones, pues estos temas fortalecerían la formación ética y los valores de los educandos propiciando con ello que los adolescentes y jóvenes actúen con responsabilidad y conozcan los alcances de cometer una conducta tipificada en la ley como delito, asimismo se lograría un desarrollo en la conciencia social de los menores que fortalecerá las estructuras de la misma.

## BIBLIOGRAFÍA:

1. AJURIA Guerra José Manuel, Manual de Psiquiatría Infantil, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
2. AZAOLA, Elena, La Institución Correccional en México Una Mirada Extraviada, primera edición, Editorial Siglo XXI, México, 1990.
3. BARNLEY, Pierre, Como Dialogar con el adolescente, segunda edición, Editorial Argos, España, 1978.
4. BARRITA López, Fernando, Manual de Criminología, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
5. BERISTAIN Ipiña, Antonio, Futura Política Criminal en las Instituciones de Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México 1999.
6. CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1999.
7. CENICEROS, José Ángel, La delincuencia Juvenil en México, primera edición, Editorial Botas, México, 1936.
8. DE LEÓN, Gaetano, La Justicia de Menores, Editorial Porrúa, México, 1999.
9. EDICIONES INACIPE, Situación Jurídica de las Víctimas de Menores Delinquentes, primera edición, una publicación del Consejo de Menores y el INACIPE, México 1998.
10. EDICIONES INACIPE, Violencia Familiar y Menores Infractores (Un modelo de detección), primera edición, una publicación de la serie ensayos y estudios del Consejo de Menores y el INACIPE, México 1999.
11. GARCÍA Ramírez, Sergio, Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1981.
12. GONZÁLEZ del Solar, José H., Delincuencia y Derecho de Menores (aporte para una legislación integral), segunda edición, ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1995.
13. GIBBONS Don C., Delinquentes Juveniles y Criminales (Su tratamiento y rehabilitación), traducción de Humberto Garza, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

14. LEMORT, Edwin, Desviación Primaria y Secundaria Estigmatización y Conducta Desviada, Editorial Porrúa, México, 1999.
15. LÓPEZ Riocerezo, José M., Delincuencia Juvenil Profilaxis Terapéutica, Editorial V. Suárez , T.II, Madrid, España, 1963.
16. OSORIO y Nieto, Cesar Augusto, El niño maltratado, tercera edición, Editorial Trillas, México, 1998.
17. RODRÍGUEZ Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
18. ----- Criminología, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1996.  
       - - - - - La Delincuencia de Menores en México, primera edición, Editorial Messi, México 1981.
19. SÁNCHEZ Guerrero, Alejandro, Las Bandas Juveniles y la Prevención de la Fármaco dependencia, editado por Centros de Integración Juvenil A.C., México, 1997.
20. SÁNCHEZ Obregón Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
21. SOLÍS Quiroga Héctor, Justicia de Menores, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
22. SOLÍS Quiroga Héctor, Psicología de la Delincuencia Juvenil, Criminalia, México, 1958.
23. SOLÍS Quiroga Héctor, Sociología Criminal, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
24. TAMÉS Peña, Beatriz , Los Derechos del niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales, editado por la Comisión de Derechos Humanos, México, 1995.
25. TOCAVÉN García, Roberto, Menores Infractores, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
26. TOCAVÉN García, Roberto, La inadaptación Infanto- Juvenil, segunda edición, Editorial Mesis, México, 1994.
27. URRRA, Javier, Psicología Jurídica del Menor, Ediciones Fundación- Empresa, 1992.
28. ZIPF, Heinz, Introducción a la Política Criminal, Ediciones de Derecho Reunidas, de la edición española EDERSA, 1979.

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2004.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2004.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, Editorial ISEF, México 2004.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

*Diccionario Jurídico Espasa*, Editorial Espasa Calpe, décima edición, España, 1995.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, décima edición, México 1999.

PAVÓN Vasconcelos, *Diccionario de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, primera edición, México 1997.

*Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XIX, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1991.

#### REVISTAS.

Revista *ITERCRIMINIS*, una publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No.30 año 2003. (faltan números por consultar.)

MORIN, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, artículo publicado por la UNESCO Y LA ONU, en la comisión para la educación, la ciencia y la cultura, 1999.

#### OTRAS FUENTES

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

[www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx).

[www.universidadabierta.org.mx](http://www.universidadabierta.org.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.cdhcu.gob.mx](http://www.cdhcu.gob.mx)

**ANEXOS**  
**RESOLUCION INICIAL**

**Artículo 50.-** La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuáles se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- VI.- La sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;
- VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

**Artículo 19 párrafo tercero.-** Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

**Artículo 163.-** Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que realmentearezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de consignación, y considerando la descripción típica lugar y la presunta responsabilidad correspondientes, aún cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores. Dichos autos serán inmediatamente notificados, en forma personal, a las partes.

**Artículo 304 Bis A.-** El auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso se dictarán por el delito que realmentearezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad correspondientes aun cuando con ello se modifique la clarificación hecha en promociones o resoluciones anteriores.

### **Cuerpo del delito y probable responsabilidad**

A nivel constitucional tenemos el:

**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar y tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

A nivel federal contamos con los siguientes artículos:

**Artículo 134.-** En cuanto aparezca en la Averiguación Previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la Fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión i de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.

**Artículo 168.-** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

*El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.*

**Artículo 180.-** *Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.*

A nivel común contamos con los siguientes artículos:

**Artículo 122.-** *El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

*El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.*

*En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.*

*La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se deduzcan su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.*

**Artículo 124.-** *Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.*

## **ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES**

**Artículo 8 fracción I inciso d).-** *Supervisar que los estudios biopsicosociales practicados a los menores, sean entregados a los Consejeros Unitarios, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros.*

**Fracción II inciso b).-** *Vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales a los menores sujetos a procedimiento*

*en internación o en externación, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros.*

**Artículo 22.-** *El Consejo Técnico tiene como funciones:*

*I.- Velar por la aplicación de los estudios biopsicosociales a los menores sujetos a procedimiento en internación o externación;*

*II.- Opinar sobre los estudios biopsicosociales que se practiquen a los menores, a fin de que se envíen al Consejero Unitario en forma clara y precisa.*

**Artículo 47.-** *Los estudios biopsicosociales básicos se realizarán en las siguientes áreas:*

*I.- De Trabajo Social, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer a través de la entrevista personal e investigaciones de campo, la estructura social y familiar del menor;*

*II.- De Psicología, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer, a través de la entrevista clínica y la aplicación de la batería de test psicológicos, la estructura de la personalidad del menor;*

*III.- De Pedagogía, cuyo objetivo es elaborar un estudio pedagógico que permita, a través de la entrevista personal y la evaluación pedagógica, la detección de las competencias cognitivas, sociales, motoras, afectivas y de comunicación del menor;*

*IV.- De Medicina, cuyo objetivo es elaborar un estudio médico que permita conocer, a través del interrogatorio, la exploración física y las pruebas de laboratorio y gabinete que se consideren necesarias, el estado físico y mental del menor, así como la existencia de algún tipo de patología que presente.*

**Artículo 48.-** *Los estudios biopsicosociales deben practicarse estando los menores sujetos a procedimiento en internación o en externación, dependiendo del sentido de la resolución inicial emitida por el Consejero Unitario.*

**Artículo 49.-** *Los estudios biopsicosociales tendrán carácter interdisciplinario porque en su realización participarán los profesionistas y técnicos en las diversas disciplinas.*

**Artículo 50.-** *Los estudios biopsicosociales deberán efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron solicitados y ser enviados a los Consejeros Unitarios al día siguiente a aquél en que se concluyan los mismos.*

## **ACUERDO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL APARTADO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA**

*I. Que el artículo 112 de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece las modalidades, bajo las cuáles se debe aplicar el tratamiento, a los menores a quienes se haya acreditado plenamente su participación en la comisión de conductas tipificadas en las leyes penales y las cuáles son las siguientes:*

*A). En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se determine la aplicación de tratamiento externo.*

*B). En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, tratándose de tratamiento interno.*

*II. Que la Ley de Menores vigente, señala que el tratamiento externo o interno, se llevará acabo mediante la aplicación de sistemas o métodos especializados, con la aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas a partir del diagnóstico para lograr la adaptación social del menor.*

*III. Que el tratamiento deberá ser integral, secuencial e interdisciplinario, dirigido al menor con apoyo de su familia, con el objeto de propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, modificando los factores negativos de su estructura Biopsicosocial para promover la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo personal, fomentándose sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.*

*IV. Que como resultado de la nueva doctrina de la Protección Integral de los Niños, las y los Adolescentes, el día 29 veintinueve de Mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, que ha traído consigo aportes interdisciplinarios, que permiten tener una visión integral de la niñez y adolescencia, concibiéndola como un período de amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de vital importancia para el desarrollo del ser humano.*

*V. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 45 de este ordenamiento son niños y niñas las personas de hasta 12 doce años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 y 18 años incumplidos. Estableciendo que no procederá la privación de libertad en ningún caso de manera legal y arbitraria.*

*VI. Que es necesario, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para la protección de los derechos de niñas,*

*niños y adolescentes, precisar que, aquel niño o niña, que haya cometido una conducta tipificada en la Ley Penal, no será sujeto a la aplicación de tratamiento interno, acorde con el espíritu de esta Ley.*

*VII. Que dentro de los límites fijados por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente y las anteriores consideraciones, los consejeros unitarios y la Sala Superior, determinarán la aplicación de las medidas de tratamiento externo o interno a que se haga acreedor el infractor, con base en los siguientes elementos:*

- A). La calidad específica de niña, niño o adolescente;*
- B). La naturaleza de la infracción;*
- C). Los medios empleados para ejecutarla;*
- D). La dimensión del daño causado;*
- E). El peligro social que representa la infracción;*
- F). La forma de intervención del menor;*
- G). Si es primo infractor o reiterante;*
- H). El dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.*

*VIII. Que resulta imprescindible, establecer los lineamientos sobre la forma en la que deberán de pronunciar sus resoluciones, los consejeros unitarios y la Sala Superior, con relación a la aplicación de las medidas de tratamiento interno o externo según corresponda, para preservar las garantías consagradas en favor de los menores, en la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.*

*Por lo antes expuesto, la Sala Superior del Consejo de Menores procede a expedir el siguiente:*

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** *Procederá tratamiento interno, cuando del estudio y análisis de los elementos a que hace referencia en el considerando VII, lleven a concluir fundadamente, que el adolescente infringió gravemente la Ley Penal, siendo proclive a lesionar los intereses de la sociedad y que éste es el último recurso para encausar dentro de la normatividad la conducta del infractor.*

**SEGUNDO.** *El tratamiento externo, procederá cuando del estudio y análisis de los elementos a que hace referencia en Considerando VII, permitan concluir fundadamente que es la mejor alternativa para lograr la adaptación social del infractor o cuando se trate de niñas o niños.*

**TERCERO.** *Al notificar la resolución definitiva que impone una medida de tratamiento externo, tratándose de niñas o niños, el Consejero Unitario, requerirá al menor y sus representantes legales o encargados, para que comparezcan al centro interdisciplinario de tratamiento externo a dar cumplimiento al tratamiento ordenado, apercibidos que en caso de cumplimiento, le será impuesta alguna de las medidas de apremio de las previstas en el artículo 44 de la Ley de la Materia.*

**CUARTO.** *Tratándose de adolescentes, el Consejero Unitario requerirá al menor y sus representantes legales o encargados para que comparezcan al centro interdisciplinario de tratamiento externo para su debido cumplimiento, apercibidos de que en el caso de incumplimiento sin justa causa, a consideración del Consejero les será modificada la modalidad de tratamiento externo para continuar en internación sin que este pueda exceder de un término de un año previsto en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente, computándose en su favor el tiempo de tratamiento externo efectivo recibido.*

**QUINTO.** *En caso de que los representantes legales o encargados del adolescente, no cumplan con el apercibimiento contraído, mediante Resolución fundada y motivada, se les podrá aplicar alguno de los medios de apremio de las previstas en el artículo 44 de la Ley de la Materia.*

## **Creación de la Comisión Nacional de Prevención del Delito**

### **Status jurídico**

*Se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.*

### **Objetivo General**

*Crear, por medio de la investigación, la planeación, la sistematización, la coordinación, la supervisión, la evaluación y la difusión de políticas federales de prevención delictiva, bases permanentes de preventología y coadyuvar así a generar condiciones de seguridad, control social, paz y gobernabilidad en el país.*

### **Objetivos Específicos**

*Dar a la prevención del delito un status de política de Estado, en la que el ataque frontal a la delincuencia no sea tratado sólo en el ámbito de la prevención terciaria y la prevención proactiva —policial— sino desde una visión integral de la seguridad pública que contemple aspectos de carácter social, económico, cultural, político, etc.*

*Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil, mediante el cual se dé dirección, uniformidad, normatividad, eficacia y eficiencia a las políticas de prevención del delito y conductas antisociales del Gobierno Federal y de los gobiernos de los Estados.*

*Establecer un sistema de atención preventiva dirigido a proponer soluciones a los problemas delictivos prioritarios en el país y a los grupos de alto riesgo, con el fin de que el Estado y los gobiernos de los estados cuenten con políticas preventivas que estén a la altura de los retos que la delincuencia impone y que atiendan la complejidad de la naturaleza del delito.*

*Con los apoyos que brinda un órgano especializado en prevención del delito, fortalecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Secretariado Nacional, y a las funciones de la Policía Preventiva Federal.*

## **Funciones**

### **De coordinación y enlace**

*Crear estrategias de cooperación entre los organismos gubernamentales que trabajan en la prevención del delito y de esta manera coadyuvar con el Secretariado Nacional del Sistema de Seguridad Pública y con la Policía Federal Preventiva al cumplimiento de sus funciones en la materia.*

*Promover mecanismos de vinculación entre las esferas gubernamentales y civiles involucradas de alguna manera en los quehaceres preventivos.*

*Sensibilizar a los gobiernos estatales y municipales sobre la importancia que tiene la inclusión de estrategias preventivas en los marcos de atención a la problemáticas de los grupos de alto riesgo en sus comunidades.*

*Servir de enlace entre organismos nacionales e internacionales especializados en, o dedicados a, la prevención del delito y concertar la aportación internacional encaminada a la formación de recursos humanos.*

### **Normativas**

*Diseñar y difundir estrategias e instrumentos que guíen las políticas preventivas del delito y las conductas antisociales en la Federación.  
Elaborar, expedir y difundir un Programa Nacional de Prevención del Delito con carácter vinculatorio para los gobiernos estatales y municipales.*

*Diseñar y difundir un sistema de criterios y estrategias de cooperación de*

*carácter integral, interdisciplinario, interinstitucional, multisectorial y concertado entre los sectores de los ámbitos público y privado, dedicados directa o indirectamente a prevenir el delito.*

*Investigar, recibir y sistematizar la información cuantitativa y cualitativa proveniente de los sectores público y privado, nacional e internacional, relacionada con la prevención del delito y las conductas antisociales.*

### **De evaluación**

*Elaborar instrumentos que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, beneficios y alcances de los planes, programas y estrategias dirigidos a prevenir el delito tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Recopilar, sistematizar y difundir los resultados obtenidos por los diferentes trabajos realizados por el gobierno y la sociedad civil a fin de promover la profesionalización de las políticas preventivas del delito en México.*

### **De capacitación**

*Establecer un programa de capacitación de recursos humanos en prevención del delito y conductas antisociales a fin de profesionalizar las actividades en la materia, dando prioridad al personal del Sistema de Seguridad Pública.*

*Estudiar, actualizar y difundir los trabajos existentes, nacionales y extranjeros, a fin de crear una preventología adaptada a las necesidades actuales del país, y a partir de ella lograr el desarrollo de políticas preventivas que estén a la altura de los retos que la delincuencia impone.*

*Diseñar y desarrollar marcos de tratamiento preventivo para problemas específicos, tales como niños, niñas y jóvenes en situación de calle, menores infractores y delincuencia juvenil, farmacodependencia, prostitución y violencia en la familia.*

*Diseñar y desarrollar modelos de atención, basados en estrategias que promuevan el fortalecimiento del tejido social y que contrarresten y prevengan la adopción de valores promovidos por la cultura del narcotráfico y el crimen organizado en las comunidades.*

*Establecer un centro de acopio, que se pondrá al servicio de la comunidad interesada, y un sistema de información y materiales de apoyo relacionados con la prevención de conductas delictivas y antisociales.*

### **De difusión.**

*Elaborar un sistema de comunicación que incorpore un acervo sistematizado de campañas dirigidas a prevenir el delito y un banco de literatura, folletería y materiales de difusión y de apoyo.*

*Informar, retroalimentar o asesorar a los expertos en el manejo de los medios de comunicación con contenidos sustentados o avalados por las*

*diferentes disciplinas que explican el delito.*

*Difundir la gama de programas preventivos y la red de servicios de apoyo con que cuentan tanto la Comisión Nacional como el Estado en materia de prevención del delito.*

### **Estrategias**

#### **Realizar la política de prevención desde una óptica transversal e integral**

*La Comisión Nacional de Prevención del Delito contará con un Consejo Intersectorial. Será un órgano de consulta en la materia y de seguimiento de la ejecución del Sistema de Prevención del Delito y del Programa de Prevención del Delito. Para la conformación de dicho organismo, se invitará a un representante de cada una de las Secretarías de Estado, de las entidades federales y de otras dependencias oficiales. Estará presidido por el Secretario de Seguridad Pública.*

#### **Dependencias y Entidades participantes**

- *Secretaría de Desarrollo Social*
- *Secretaría de Economía*
- *Secretaría de Trabajo y Previsión Social*
- *Secretaría de Salud*
- *Instituto Mexicano del Seguro Social*
- *Secretaría de Educación Pública*
- *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*
- *Secretaría de Relaciones Exteriores*
- *Secretaría de Gobernación*
- *Instituto Nacional de las Mujeres*
- *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*
- *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*
- *Procuraduría General de la República.*
- *Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas*
- *Instituto Nacional de Migración*
- *Consejo Nacional de Población*
- *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*
- *Oficina de Comunicación Social de la Presidencia de la República.*

#### **Participación Intersectorial en la Comisión Nacional de Prevención del Delito**

##### **Objetivos Generales**

*Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil, mediante el cual se dé dirección, uniformidad, normatividad, eficacia y eficiencia a las*

*políticas de prevención del delito y de conductas antisociales del Sector Público de la Federación y de los gobiernos de los Estados.*

*Retomar el papel rector que en materia de políticas preventivas confiere la normatividad a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.*

### **Objetivo específico**

*Establecer un sistema de atención preventiva dirigido a proponer soluciones a los problemas delictivos prioritarios del país y a atender los grupos de alto riesgo, con el fin de que el Estado y los gobiernos de las entidades federativas cuenten con políticas preventivas basadas en los conocimientos científicos y técnicos más avanzados que han comprobado su eficacia, que tomen en cuenta todos los factores pertinentes y la complejidad de la naturaleza del fenómeno delictivo.*

### **Estrategias**

*Enfoque multisectorial y multidimensional.*

### **Acciones**

*Seleccionar los programas y acciones que cada dependencia realiza que estén directa o indirectamente relacionados con la prevención del delito, y proponer a cada dependencia que les otorgue “un valor agregado” que potencialice su naturaleza preventiva.*

### **Focalización**

### **Acciones**

*Mediante la identificación de zonas de alto riesgo delictivo en las entidades federativas, y con el consenso de las autoridades estatales correspondientes, fortalecer la presencia de dichos programas en las regiones seleccionadas con el propósito de: impactar el ánimo social respecto a la respuesta del Estado en materia de seguridad pública; reducir el daño causado a la sociedad por los eventos delictivos e incidir, a mediano y largo plazo, en los factores de la criminalidad.*

**Programas y acciones realizadas por las dependencias del Ejecutivo Federal vinculadas con la prevención del delito**

Tema: MALTRATO Y ABANDONO

<b>Institución</b>	<b>Programa</b>	<b>Objetivo</b>
CNDH	Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas. Niños Promotores	Difusión y sensibilización hacia los Derechos de la Niñez mexicana en condición escolar.
PGR	Programa Integral de Prevención del Delito y la Farmacodependencia	Combatir y prevenir la venta de niños y niñas y de sus órganos, así como la explotación y abusos sexuales, incluyendo la utilización con fines pornográficos, de prostitución y pedofilia.
PGR	Programa de Atención a Víctimas del Delito	Apoyo psicológico y de Trabajo Social a los menores.
PGR	Programa de Orientación Legal	Brindar orientación jurídica a los menores víctimas de delito o maltrato.
PGR	Proponer al Congreso iniciativas de Ley	Proponer iniciativas que mejoren la aplicación de las políticas y programas encaminados a proteger a los niños de todo tipo de violencia.

PGR	Programa de recepción de informes confidenciales sobre delitos federales	Recibir y derivar los informes confidenciales sobre delitos federales a las autoridades competentes, con la finalidad de que se inicien las investigaciones correspondientes.
PGR	Modelo de Atención en Crisis	En el Programa "Abre los Ojos pero no cierres la Boca", nos corresponde la atención en crisis a la víctima con orientación legal, apoyo psicológico y trabajo social o, en su defecto, la derivación a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a través de DIF Estatales.
SENDIF	Programa de Atención y Prevención a la Violencia Familiar y Maltrato infantil	Prevención: Modificar los patrones de conducta que provocan la violencia al interior de la familia y el maltrato de los adultos hacia los menores mediante la realización de actividades de tipo preventivo, como pláticas y orientaciones a padres e hijos.

		Atención: Dar una respuesta jurídica y psicosocial efectiva a los reportes de maltrato recibidos en las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.
SNDIF	Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez	Contribuir a cimentar una cultura nacional de respeto, salvaguarda y tolerancia hacia la población infantil, a través de la instrumentación de estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que promueva, entre la población en general, el entendimiento, conocimiento, aplicación, ejercicio y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
SNDIF	Programa Red de DIFusores Infantiles	Promover mediante grupos de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años, el conocimiento, difusión y aplicación de sus derechos en los estados, municipios y localidades de nuestra República Mexicana
SNDIF	Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI)	Proporcionar protección y formación integral a las niñas y niños de 2 a 6 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interrelación de su familia con la sociedad, para generar ambientes que faciliten su inserción al ámbito escolar y social en condiciones de igualdad de oportunidades.
SNDIF	Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)	Brindar atención integral en centros escolarizados a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos, preferentemente carentes de prestaciones sociales.

**Tema: EXPLOTACIÓN SEXUAL**

<b>Institución</b>	<b>Programa</b>	<b>Objetivo</b>
STPS, en coordinación con DIF y PGR.	Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI)	Contribuir a la eliminación de la ESCI en México, a través de: - La sensibilización y la generación de conocimiento. - Adecuación del marco jurídico-

	Programa para la Protección a Víctimas de la ESCI en México, en el marco de PEC-OIT	<p>normativo.</p> <p>- Atención directa a niñas y niños víctimas en tres ciudades de la República.</p> <p>-Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional (transversal).</p>
SNDIF	Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual, Comercial Infantil.	Generar políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de las niñas y niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil, con la participación de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, a través de: sensibilización, capacitación, intercambio de experiencias y atención a las víctimas en las ciudades de mayor incidencia.
PGR	Centro Nacional de Recepción de Denuncias Confidenciales en Materia de Explotación Sexual Comercial Infantil	Recibir y derivar los informes confidenciales sobre ESCI a las autoridades locales, con la finalidad de que se inicien las investigaciones correspondientes.

**Tema: TRABAJO INFANTIL**

<b>Institución</b>	<b>Programa</b>	<b>Objetivo</b>
STPS	Programa de Prevención y Combate al Trabajo Infantil	<p>Promover y desarrollar de manera coordinada con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los programas que tiendan a lograr la prevención y combate del trabajo infantil que contravenga los estándares internacionales aceptados, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concienciación y sensibilización social.</li> <li>- Difusión, promoción y vinculación de oportunidades de capacitación, empleo y autoempleo.</li> <li>- Investigación.</li> <li>- Vinculación interinstitucional nacional e internacional.</li> </ul>
STPS	Programa de Prevención,	Proteger al menor trabajador

	Protección y Vigilancia del Trabajo de Menores en Edad Permisible	vigilando y promoviendo el cumplimiento de las normas establecidas al efecto en el artículo 123 de la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en los Convenios Internacionales. A través de: - Concienciación, sensibilización y orientación sobre el trabajo de menores. - Inspección del trabajo de menores. - Vinculación y coordinación con los estados.
SSNDIF	Programa para la prevención, atención, desaliento y erradicación del trabajo infantil urbano marginal	Generar acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el fenómeno del trabajo infantil urbano-marginal a través de la participación de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.
SSNDIF	Programa para la Prevención y Atención a Niñas y Niños y jóvenes en Situación de Calle "De la calle a la vida"	Impulsar el enlace y la coordinación de esfuerzos entre los sectores públicos y privados que previenen y atienden el fenómeno de la niñez en situación de calle y sus familias, a fin de contribuir a dar solución y atención integral, a mediano y largo plazo a dicha problemática, a través de: -Sensibilización a la sociedad. Programas Preventivos. Apoyo a organizaciones civiles que atienden a niñas y niños en situación de calle en los estados.
SSP	Subprograma de Prevención General de Conductas Antisociales y Parasociales en los Menores de Edad. Programa Nacional de Prevención General y Especial de Conductas Antisociales y Parasociales en Menores de Edad).	Impulsar la participación entusiasta de los menores de edad y adultos con quienes se relacionan, dentro de actividades favorables a una convivencia social y familiar armónica con mayores opciones vivenciales, coadyuvando con ello a prevenir que incurran en conductas antisociales y parasociales.

SSP	Subprograma Ciclo de Actividades para Prevenir las Adicciones en Centros de Atención para Menores infractores a nivel Nacional.(Programa Nacional de Prevención General y Especial de Conductas Antisociales y Parasociales en Menores de Edad)	Promover y difundir la prevención y tratamiento de adicciones mediante la capacitación del personal y actividades de prevención y culturales con los menores, a fin de ofrecer alternativas para los infractores internos en los centros de atención a nivel nacional.
SSP	Subprograma Promocional de Prevención General en las Entidades Federativas.(Programa Nacional de Prevención General y Especial de Conductas Antisociales y Parasociales en Menores de Edad)	Difundir en el ámbito federal el Programa de Formación de Promotores en Prevención de Conductas Antisociales y Parasociales.
SSP	Subprograma de Capacitación de Formadores en Prevención (Programa Nacional de Prevención General y Especial de Conductas Antisociales y Parasociales en Menores de Edad)	Capacitar interesados en promover la prevención de conductas antisociales y parasociales en los menores de edad.
SSP	Subprograma de Investigación, Formación y Actualización Técnica.(Programa El Menor en Conflicto con la Ley).	Conformar un grupo interdisciplinario para sustentar, por medio del análisis y estudio de las tendencias actuales en diagnóstico y tratamiento, las propuestas de planes y programas institucionales. Elaborar bimestralmente un mapa criminógeno de las y los menores infractores sujetos a tratamiento en los Centros del Distrito Federal.  Promover y mantener la vinculación con instituciones públicas y privadas para la capacitación y actualización del personal técnico y la prestación de servicios a los niños, adolescentes y jóvenes infractores y a sus familias.  Intercambiar en el ámbito

		<p>nacional e internacional, información documental y publicaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en materia de prevención y tratamiento infantil-juvenil.</p> <p>Efectuar un diagnóstico de las necesidades de capacitación que hay que cubrir para efectuar acciones sistemáticas en ese rubro.</p>
SSP	Subprograma la Familia y el Menor. (Programa El Menor en Conflicto con la Ley).	<p>Coordinar, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades del programa de Escuela para Padres en los centros de diagnóstico y tratamiento.</p> <p>Intercambiar información y experiencias de trabajo relativas a programas, investigaciones y estudios recientes, con instituciones gubernamentales y del sector privado.</p>
SSP	Subprograma de Evaluación y Lineamientos Técnicos. (Programa El Menor en Conflicto con la Ley).	<p>Asistir a las sesiones de evaluación de Consejo Técnico de tratamiento en internación y externación.</p> <p>Revisar el total de casos analizados en el Consejo Técnico.</p> <p>Asistir a las sesiones de diseño de Plan de Tratamiento Integral individualizado en los centros de tratamiento.</p> <p>Revisar los Planes de Tratamiento Integral (PTI), elaborados en los centros.</p> <p>Supervisar las actividades desarrolladas en los centros y reportar las necesidades expresadas por los técnicos para que sean atendidas por las áreas competentes.<sup>1</sup></p>

<sup>1</sup> Tomado de la pagina de Internet; [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx)

## COVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Artículo 37.-** *Los Estados Partes velarán por que:*

*a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

*b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. **La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.***

### Centros de Tratamiento

**Artículo 3.-** *El Centro de Tratamiento para Varones, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones del 2000.

